

Derechos
humanos

de lesbianas,
gays,
bisexuales
y transgeneristas
en Colombia
2005



www.colombiadiversa.org

Créditos

ISBN:

Todos los derechos reservados. Este documento o fragmentos de él pueden reproducirse citando la fuente.

Título: Situación de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia, 2005

© Colombia Diversa

Es una organización no gubernamental que trabaja por los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT) en Colombia. Promueve la plena inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de las personas LGBT en los ámbitos económico, social, político y cultural, con el fin de coadyuvar en la construcción de una sociedad democrática, moderna y con justicia social.
www.colombiadiversa.org

Coordinación general

MARCELA SÁNCHEZ BUITRAGO

Directora Ejecutiva
Colombia Diversa

Investigación y textos

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

MAURICIO ALBARRACÍN

Proyecto Derechos Humanos

Asistentes de investigación

ALVARO MIGUEL RIVERA

LAURA BADILLO

PAULA ÁVILA GUILLÉN

LUISA FERNANDA MARÍN

DIEGO BARBOSA

WILSON HERNÁNDEZ

MELISSA GÓMEZ

VIVIANA BOHÓRQUEZ

GUILLERMO CORREA

FREDYS PINEDA

Corrección de estilo

ALVARO DELGADO

Diagramación

IVÁN ONATRA LTDA.

Impresión

ON LINE VISIÓN GRÁFICA

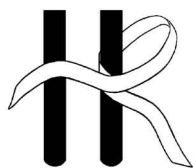
Esta publicación fue realizada gracias al apoyo financiero de:

- Astraea
- Diakonia
- Fondo Noruego de Derechos Humanos
- Project Counselling Service-Consejería en Proyectos

El contenido no expresa necesariamente la opinión de estas organizaciones.



Astraea
LESBIAN FOUNDATION
FOR JUSTICE



diakonia
ACCION ECUMENICA SUECA



COLOMBIA DIVERSA

PCS

Consejería en Proyectos
Project Counselling Service

Agradecimientos

Este informe se realizó gracias al apoyo financiero de Diakonia, Project Counselling Service-Consejería en Proyectos, Fondo Noruego para los Derechos Humanos y Astraea y de personas naturales que hicieron sus donaciones a Colombia Diversa en 2005 y 2006.

La investigación fue realizada por un equipo coordinado por el abogado Luis Andrés Fajardo Arturo. El equipo de investigación estuvo compuesto en Bogotá por Mauricio Albarracín Caballero (auxiliar de investigación), y los/as estudiantes Paula Ávila Guillén, Luisa Fernanda Marín, Diego Barbosa, Wilson Hernández, Melissa Gómez y en otras ciudades por Laura Badillo y Viviana Bohórquez en Bucaramanga, Álvaro Miguel Rivera en Cali, Guillermo Correa en Medellín y Fredys Pineda en Montería. A todos/as agradecemos su empeño y dedicación.

Colombia Diversa también agradece todos los comentarios, observaciones e ideas que aportaron organizaciones como la Comisión Colombiana de Juristas, la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, el comité legal de Colombia Diversa y personas como Ana María Díaz, Michael Reed, Esteban Restrepo, María Mercedes Gómez, Francoise Roth, Camila Moreno, David Martínez, Patrick Ball.

Es indispensable agradecer a todas las personas que nos dieron sus testimonios y a los grupos y activistas quienes nos ayudaron a recoger la información. Sin ellos no hubiera sido posible este informe.

Gracias por todo su apoyo y compromiso.

Marcela Sánchez Buitrago
Directora Ejecutiva
Colombia Diversa

Tabla de contenido

Presentación

Introducción

- I. Violencia homofóbica
 1. Violencia en la ciudad: asesinatos múltiples cometidos en Bogotá
 2. Violencia por intolerancia
 3. Violencia homofóbica en las fuerzas militares de Colombia
 4. Conclusiones

- II. Abuso policial contra personas LGBT
 1. Detenciones arbitrarias
 2. Aplicación de normas morales en los espacios públicos
 3. Aplicación selectiva de la ley
 4. Conclusiones

- III. Situación carcelaria de personas LGBT
 1. Abuso sexual en las cárceles
 2. Tratos crueles, inhumanos y degradantes
 3. Represión de la identidad sexual en las cárceles
 4. Visita íntima y acceso de visitantes LGBT a las cárceles
 5. Conclusiones

- IV. Discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)
 1. Derecho a la educación
 2. Derecho al trabajo
 3. Derecho a la salud
 4. Conclusiones

- V. Derecho a la familia de las personas LGBT y las parejas del mismo sexo
 1. Violencia intrafamiliar contra travestis
 2. Parejas del mismo sexo
 3. Conclusiones

- VI. Conclusiones y recomendaciones

Presentación

DERECHOS HUMANOS DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGENERISTAS

El informe que a continuación presenta Colombia Diversa tiene como objetivo mostrar a la sociedad civil, al Estado colombiano y particularmente a las personas y movimientos LGBT, aquellas situaciones que hemos identificado como las más graves y problemáticas en relación con los derechos humanos de las personas LGBT¹ en Colombia durante el año 2005. El estudio pretende contribuir de esta manera a impulsar un proceso social y estatal que se encamine a la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBT.

Este esfuerzo, en primer lugar, está dirigido a plantear la necesidad de incluir los derechos de personas LGBT en la labor del Estado, en particular en la formulación de políticas públicas; en segundo lugar, a sistematizar información que describa de forma adecuada la situación de derechos de las personas LGBT, a fin de que, por esta vía, se cuente con más y mejor información para activistas, tomadores de decisión y académicos, en sus acciones de investigación, análisis, denuncia e intervenciones sociales y políticas.

Estructura del informe

El presente informe se ha estructurado sobre tres ideas pilares de una problemática central. Nos referimos al círculo vicioso que hemos encontrado como resultado de la investigación que precede a este informe y que consiste en la relación cíclica entre invisibilidad de las personas LGBT y sus necesidades y derechos, violaciones de derechos humanos a esta población y ausencia de políticas públicas incluyentes.

Cada uno de esos tres elementos incide en el crecimiento de los otros dos, pero finalmente los factores de esta ecuación se pueden ordenar bajo la conclusión de que la invisibilidad y la falta de políticas públicas son mutuamente causas y efectos, y ambas son causa de la violación de los derechos humanos de las personas LGBT.

En consideración de lo anterior, hemos ordenado el informe teniendo en cuenta lo anterior, empezando, a título de introducción, por caracterizar la situación de invisibilidad reinante frente al tema de violación de derechos humanos de personas LGBT. Esta situación representa el diagnóstico general del escenario colombiano y permite comprender las causas y el alcance de los capítulos siguientes.

El informe se refiere a las violaciones de derechos humanos de personas LGBT ocurridas en Colombia entre 2004 y 2005. El texto está estructurado a partir de una serie de casos y situaciones que se investigaron y analizaron y cuyos resultados crearon la necesidad de redactar seis capítulos. En primer lugar, se presentan tres capítulos referidos a situaciones relacionadas con los derechos civiles y políticos de las personas LGBT, violencia homofóbica, abuso policial y situación carcelaria. En segundo lugar, se presenta un capítulo sobre la discriminación en derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en particular sobre el derecho a la educación, la salud y el trabajo. En tercer lugar, en el capítulo 5 se expone la situación del derecho a la familia de las personas LGBT y las parejas del mismo sexo. Finalmente, el capítulo 6 recoge las conclusiones y recomendaciones, en las cuales se resumen las principales preocupaciones que surgen del informe y reúnen una serie de recomendaciones generales y específicas, como herramientas para contribuir a la solución de las problemáticas más graves.

¹ En Español la sigla LGBT se utiliza habitualmente por las organizaciones defensoras de los derechos humanos para referirse a las personas con orientación sexual homosexual, bisexual o identidad de género diversa. Para efectos de este trabajo, LGBT comprende las siguientes personas: lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas. En el nivel internacional, la sigla también ha incluido a personas intersexuales, queer, travestis y questioning (personas que no están seguras o no han asumido una orientación sexual). Aunque partimos del reconocimiento de que en materia de sexualidad e identidad sexual y de género y su expresión no existen identidades fijas, nos atrevemos a hacer algunas definiciones básicas para personas poco familiarizadas con el tema.

Lesbianas: mujeres que se reconocen como tales, que se sienten permanentemente atraídas de forma erótico/afectiva hacia otras mujeres y que viven su sexualidad en ese sentido.

Gays: hombres que se reconocen como tales, que sienten exclusivamente atracción erótico/afectiva por otros hombres y desarrollan su vida sexual en ese sentido. En este documento se utiliza la palabra en inglés gay para hacer explícitas las diferencias entre hombres y mujeres homosexuales (lesbianas). Tanto las palabras gay como lesbiana superan la connotación médica del término homosexual y rescatan las posibilidades políticas de tal nominación. A diferencia de gay, la palabra lesbiana conlleva alto rechazo social, por lo que muchas mujeres homosexuales prefieren llamarse mujeres gay. Nuestro propósito es evidenciar la diversidad y las diferencias dentro del propio colectivo LGBT.

Bisexuales: hombres y mujeres que se sienten atraídos/as erótico/afectivamente tanto por personas del mismo sexo como del sexo opuesto.

Transgeneristas: esta categoría tiene que ver con la identidad sexual y de género más que con la orientación sexual (L., G. o B.). Incluye travestis, transexuales y transformistas. Aquí se encuentran personas que transitan por su identidad sexual, con o sin intervención quirúrgica.

Transexuales: personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto y que optan por una intervención médica (hormonal y/o quirúrgica) para adecuar su apariencia física (biológica) a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travestis: personas que expresan su identidad de género, de manera permanente o transitoria, a través de la utilización de prendas de vestir y actitudes del otro género.

Intersexuales o hermafroditas: personas que biológicamente desarrollan las características físicas y genitales de los dos sexos. Aunque existen diferentes grados de intersexualidad y extensa literatura científica sobre el tema, nos parece importante resaltar la autonomía de los seres humanos para definirse a sí mismos/as y reconocemos la posibilidad de definir la intersexualidad como un género en sí mismo con sus propias características y más allá de la polaridad hombre/mujer.

Metodología y equipo de investigación

El informe que se presenta a continuación es el resultado de un trabajo de más de diez meses adelantado por un equipo² compuesto por abogados de Colombia Diversa, estudiantes de las universidades Externado, Nacional y Los Andes, cinco activistas de derechos humanos que realizaron la investigación en Bucaramanga, Cali, Medellín y Montería, más la colaboración del grupo del observatorio de medios de prensa de Colombia Diversa, expertos en diversos campos de los derechos humanos, y la coordinación y apoyo a cargo de la directora ejecutiva de Colombia Diversa.

La metodología se dividió en tres etapas:

La primera consistió en la determinación del estado del arte sobre información de derechos humanos y en el establecimiento de la estructura general de la investigación. A partir de un primer examen de la información disponible, de los métodos utilizados en algunos informes similares y de las recomendaciones de expertos/as en la materia, se determinó que la investigación se desarrollaría alrededor de las situaciones más relevantes en materia de derechos humanos, las mismas situaciones que hacen parte de los capítulos del informe.

Se decidió que el informe se presentaría como un texto cualitativo,³ en el que casos bien documentados permitieran construir situaciones analíticas y de preocupación en relación con el ejercicio de los derechos de las personas LGBT. De esta manera se hizo un esfuerzo por superar el relato cronológico de casos, se confirmó la información a través de la verificación de las fuentes y se buscaron responsabilidades a la luz de las normas nacionales e internacionales.

La información se recogió y se analizó de acuerdo con situaciones de preocupación de violación de derechos humanos. Se escogió esta forma de trabajo por tres razones. En primer lugar, porque estas situaciones han sido de particular preocupación histórica del movimiento LGBT. En segundo lugar, las violaciones de derechos humanos relacionaban varios derechos, lo cual hacía muy difícil realizar distinciones analíticas por

cada derecho, que podrían reducir la complejidad de los asuntos abordados. Finalmente, abordar cada situación permitió formular y recomendar acciones de política pública más concreta para las instituciones públicas involucradas, así como determinar mejor sus responsabilidades. Igualmente, creemos que esta forma de analizar la información permite al movimiento realizar mejores acciones de seguimiento e incidencia.

La segunda etapa del trabajo consistió en la recolección de información, que se inició con un taller de capacitación a activistas del movimiento LGBT sobre documentación de información relativa a violación de derechos humanos. A partir de ese taller se construyeron herramientas destinadas a la documentación y recolección de información y se trabajó en ello tanto en Bogotá como en Bucaramanga, Cali, Medellín y Montería. Estas ciudades fueron seleccionadas teniendo en cuenta el desarrollo del trabajo de la sociedad civil frente al problema de los derechos humanos de las personas LGBT.

En las cinco ciudades se realizaron entrevistas directas a víctimas y testigos, a expertos y a algunas autoridades, sobre casos concretos. Se adelantó una campaña por Internet y a través de volantes que se distribuyeron en sitios estratégicos para invitar a las personas a enviarnos información por correo electrónico.⁴ Aparte de los casos de violaciones, la investigación se concentró en averiguar cuál es la respuesta del Estado. Para ello se presentaron derechos de petición a escala nacional y local a las distintas autoridades públicas relacionadas con las situaciones objeto de investigación.

Se estableció un cuestionario común para derechos de petición sobre políticas públicas en las ciudades y catorce de ellos se depositaron en cada una de las ciudades de la investigación, con excepción de Medellín, donde se optó por entrevistas a funcionarios/as clave. Se enviaron 18 derechos de petición a entidades públicas nacionales, para indagar sobre políticas públicas, acciones y programas para los derechos de las personas LGBT. En total se obtuvieron 77 respuestas a los derechos de petición depositados, a los cuales se continúa haciendo seguimiento con el fin de comparar avances o retrocesos para el próximo informe anual.

² El equipo de trabajo estuvo conformado de la siguiente forma: Coordinación general: Luis Andrés Fajardo Arturo. Auxiliar de investigación: Mauricio Albarracín Caballero. Equipo de Bogotá: Paula Ávila Guillén (U. de los Andes), Luisa Fernanda Marín, Diego Barbosa y Wilson Hernández (U. Externado de Colombia) y Melissa Gómez (voluntaria). Equipo de investigación en otras ciudades: Bucaramanga: Laura Badillo y Viviana Bohórquez. Cali: Álvaro Miguel Rivera. Medellín: Guillermo Correa; Montería: Fredys Pineda.

³ La falta de información sistematizada y la imposibilidad de elaborar estadísticas dificultó un informe de tipo cuantitativo.

⁴ En Bogotá se realizaron doce reuniones de trabajo con expertos, se hicieron siete entrevistas a víctimas y se recibieron más de 25 correos electrónicos sobre casos. De las demás ciudades se recibieron las siguientes entrevistas a víctimas: dos en Antioquia (municipio de Caldas), seis en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, cuatro en Cali y dos en Montería.

Como fuente secundaria, se acudió a la revisión de prensa nacional y local, con la colaboración del observatorio de medios de comunicación de Colombia Diversa. De esta fuente se recolectaron 43 casos de violaciones de derechos humanos contra personas LGBT. Se consultó también el Banco de Datos de Violencia Política “Noche y Niebla”, a cargo del Cinep y Justicia y Paz, y que dentro de sus variables recoge información relativa a personas LGBT.

Se establecieron modelos guías para las entrevistas y para los derechos de petición, cartas de consentimiento informado de entrevistados y tablas de registro de información, que finalmente sirvieron para cuantificar y clasificar todos los casos y cuadros de registro de derechos de petición, lo cual nos permitió analizar en conjunto la información allegada en los derechos de petición. La información recolectada fue registrada y compilada, tanto en Bogotá como en las demás ciudades, hasta la entrega del informe final de cada ciudad. Para el registro de información se construyeron formatos y códigos destinados al manejo de información sobre casos y sobre políticas públicas.

Finalmente, la tercera etapa de la investigación consistió en el análisis de la información recolectada y en la elaboración del informe. La información se escogió de acuerdo con las temáticas propuestas en el informe, basándonos en estos criterios:

1. Que hubiera veracidad de la información y que ella estuviera verificada.
2. Que hubiera claridad de la información y que ella reflejara la situación representada.
3. Que, en lo posible, se pudiera realizar un posterior seguimiento en los próximos informes.
4. Por último, que la publicación de la información no creara riesgo para las víctimas u otras personas. La información se analizó desde la óptica de las obligaciones emanadas de los derechos humanos, según las líneas establecidas en el libro “Voces excluidas”. De cada caso se resaltaron las violaciones a los derechos humanos cometidas, para luego revisar la respuesta estatal y finalmente construir conclusiones y propuestas tendientes a cambiar esta situación de derechos humanos. Igualmente, acudiendo a distintas fuentes,⁵ Colombia Diversa recogió un número importante

de pronunciamientos de organismos de Naciones Unidas encargados de interpretar y monitorear el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, los cuales han determinado que la orientación sexual es una categoría prohibida de discriminación, en conformidad con los pactos de derechos humanos; que esta clase de discriminación es un obstáculo para el disfrute y la garantía de otros derechos y que, por esta razón, las personas LGBT pueden ser sujetos vulnerables de violaciones de derechos humanos.

En consecuencia, estos organismos han instado a los Estados a tomar medidas que conduzcan a eliminar la discriminación y la protección adecuada de los derechos de las personas LGBT. Tales pronunciamientos, por ser reiterados, claros y constantes, deben ser tenidos en cuenta por la administración pública, los jueces y en general las personas encargadas de hacer cumplir la ley y diseñar políticas, ya que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional,⁶ los mencionados pronunciamientos son un criterio relevante de interpretación de los derechos fundamentales que deben ser tenidos en cuenta; por lo tanto, son instrumentos legales útiles, adecuados y necesarios para fijar el alcance y la garantía de los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y transgeneristas, así como sus vulneraciones y acciones de prevención. Incluimos estos pronunciamientos en el análisis de las situaciones y en la formulación de las recomendaciones, como un instrumento de análisis de los casos e informaciones recogidos.

Las conclusiones y recomendaciones que aparecen al final de este informe son el resultado del análisis conjunto de las situaciones que se presentan en el documento. Se trata de un producto elaborado con la mayor objetividad posible y buscando un objetivo legítimo, que es el de servir como instrumento de incidencia en el avance del respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas y en particular de las LGBT.

⁵ Se realizó una búsqueda exhaustiva en el buscador Naciones Unidas y se usaron como referencias documentos de las organizaciones Comisión Internacional de Juristas, Amnistía Internacional, ARC Internacional, Comisión Internacional de Derechos de Gays y Lesbianas (Iglhrc).

⁶ En reiterada y constante jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que en la medida en que la Carta señala en el artículo 93 que los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse “de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”, es indudable que la jurisprudencia de las instancias internacionales, encargadas de interpretar esos tratados, constituye un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales. Entre otras sentencias, ver C-408 de 1996, C-481 de 1998, C-10 de 2000, T-1319 de 2001, C-004 de 2003, SU-058 de 2003, C-067 de 2003, T-642 de 2004, T-827 de 2004, T-577 de 2005, T-679 de 2005, C-979 de 2005, C-1189 de 2005, T-1278 de 2005, T-1291 de 2005.

Introducción

IGUALES DERECHOS, NADA MÁS Y NADA MENOS

Para diferenciar los derechos humanos de las personas LGBT y ofrecer un marco conceptual hay que partir de dos elementos básicos. En primer lugar, las personas LGBT deben gozar de los mismos derechos de toda la población; no obstante, sus necesidades y situaciones particulares exigen que, en la garantía, respeto y disfrute de los derechos, éstos sean abordados a partir de una dimensión específica. En segundo lugar, las personas LGBT han sido puestas en una grave situación de vulnerabilidad debido a la discriminación histórica que han soportado y al alto grado de intolerancia social, lo que obliga a una protección especial por parte del Estado a fin de buscar el equilibrio y la igualdad efectiva con el resto de la población.

1. Los derechos de las personas LGBT no son diferentes de los del resto de personas; son los mismos derechos considerados desde una dimensión específica.

Las personas LGBT son, antes que nada, seres humanos, iguales en dignidad y derechos. Sus derechos fundamentales son los mismos de cualquier persona, tanto en Colombia como en el mundo, y en consecuencia las violaciones de esos derechos son en principio las mismas de las que son víctimas todas las personas. Sin embargo, cuando hacemos mención de derechos humanos de las personas LGBT nos referimos a aquella dimensión de los derechos humanos que tiene una relación directa o indirecta con la orientación sexual y la identidad de género de las personas y que, en ese sentido, crea obligaciones específicas para el Estado, dado que la sexualidad ha sido un campo en el que históricamente se han instalado desigualdades de género, edad y orientación sexual.

Dichas obligaciones tienen especial relevancia porque se refieren a un grupo social en condiciones de vulnerabilidad, producto de los prejuicios y la discriminación histórica contra esta población, frente a la cual el Estado tiene un deber especial de protección en virtud del principio de igualdad contenido en los tratados internacionales sobre

derechos humanos y en el artículo 13 de la Constitución Nacional, así como la consecuente obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.⁷

Los derechos humanos deben tener en cuenta la especificidad de necesidades y derechos de las personas, ya sea de forma grupal o individual, para determinar las obligaciones que el Estado tiene en cada caso. El respeto de los derechos humanos no puede hacerse de forma excluyente, teniendo en cuenta solamente las necesidades de algunos, sino que, justamente, el objetivo de un Estado de derecho es hacer efectivos los derechos de todos y todas, respetando y protegiendo con mayor sigilo los derechos de las poblaciones tradicionalmente discriminadas.

Ahora bien, las dimensiones a que hacemos referencia no implican para el Estado una conducta que desnaturalice de forma alguna su funcionamiento o que atente contra el resto de la sociedad; por el contrario, la obligación general frente a los derechos humanos de las personas LGBT consiste en una protección de los derechos que son comunes a todos a través de acciones afirmativas dirigidas a la inclusión social de las personas LGBT, al respeto por la diversidad, a la garantía de igualdad y no discriminación.

2. Las personas LGBT se encuentran en condiciones de vulnerabilidad debido a los prejuicios y a la discriminación histórica, lo cual exige una protección especial por parte del Estado a fin de buscar el equilibrio y la igualdad efectiva con el resto de la población.

En el caso que nos ocupa partimos de la idea de que las personas LGBT son un grupo poblacional caracterizado por poseer una orientación sexual o una identidad de género distinta de la heterosexual. Las personas LGBT en Colombia, como en la mayor parte del mundo, han sido históricamente discriminadas⁸ y como consecuencia de la discriminación y el prejuicio están en condiciones de vulnerabilidad, lo cual es causado o se profundiza por la falta de protección especial y de reconocimiento por parte del Estado. La discriminación y el prejuicio por la orientación

⁷ En la jurisprudencia constitucional se ha establecido la obligación de un Estado Social de Derecho frente a los grupos tradicionalmente discriminados, llamada la cláusula de eliminación de las injusticias presentes, la cual consiste en que "las autoridades están obligadas —por los medios que estimen conducentes— a corregir las visibles desigualdades sociales, a facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad" (Corte Constitucional, Sentencia SU-225 de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. El subrayado está fuera del texto). Esta jurisprudencia ha sido reiterada en las sentencias T-177 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-840 de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes; T-772 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda; T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda.

⁸ Ver, Corte Constitucional, sentencias C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, y C-098 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, entre otras.

sexual o la identidad de género son factores autónomos que provocan menoscabo de los derechos fundamentales, y además son factores que agravan y profundizan otras violaciones de derechos humanos particulares del contexto colombiano. Por otra parte, tal como sucede con otras formas de discriminación, la diferenciación arbitraria por orientación sexual e identidad de género es una violación de derechos humanos, y a su vez produce efectos negativos en el acceso y disfrute de muchos derechos fundamentales, particularmente en la dignidad humana, la integridad física, el debido proceso, la libertad de expresión y de movimiento y los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente el derecho a la educación, la salud y el trabajo.

En un primer informe, denominado “Voces excluidas”, Colombia Diversa analizó en el año 2005 las principales dimensiones que los derechos humanos implican para las personas LGBT a la luz de sus necesidades propias. También se revisó cuál es la legislación nacional y en qué grado el derecho colombiano cumple con la protección de los derechos humanos de las personas LGBT. Fue un ejercicio que tenía como punto de partida las obligaciones internacionales del Estado y las comparaba con el orden jurídico nacional, para evidenciar los vacíos y falencias, así como los logros existentes.

Una parte del mensaje de “Voces excluidas” dice que la histórica discriminación social contra las personas LGBT no ha sido combatida por medio de las normas estatales y, por el contrario, en ocasiones es el mismo Estado quien a través de sus herramientas impulsa la discriminación contra tales personas.

De esta forma, estas personas están en condiciones de vulnerabilidad, que producen y facilitan la transgresión de sus derechos, en todos los órdenes y en diferentes circunstancias.

Frente a la discriminación y a las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las personas LGBT, se hace necesario que el Estado adopte un papel decisivo a la hora de la protección de sus derechos humanos. Los Estados deben propender a la creación de políticas públicas que estén dirigidas a proteger a los grupos más discriminados y marginados de la sociedad en general, dentro de los cuales, según la jurisprudencia constitucional colombiana y la doctrina internacional en materia de derechos humanos, se inscribe la población LGBT.

Lo que analizamos en el presente informe no es la normatividad, sino los hechos y situaciones que afectan a los derechos de la población LGBT y la respuesta que el Estado brinda a tales hechos. El objetivo es establecer si la respuesta estatal es suficiente o no para enfrentar la vulnerabilidad del grupo social LGBT, así como el grado de protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBT en Colombia, para finalmente proponer medidas y herramientas dirigidas a satisfacer las necesidades existentes en materia de sus derechos.

Hasta el momento no se ha llevado a cabo un esfuerzo sistemático y organizado por recoger casos e informaciones de derechos humanos de la población LGBT en el país, así como tampoco se han presentado propuestas de carácter institucional que enfrenten estos problemas.

Sin embargo, activistas y grupos locales que trabajan por la defensa de los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y transgeneristas han construido experiencias de denuncia de estos hechos. Es de destacar igualmente los importantes pronunciamientos de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹ sobre la situación de los derechos humanos de esta población y la necesidad de remediarla, así como la inclusión de esa situación de derechos humanos de las personas LGBT en todos sus informes sobre Colombia preparados desde el año 2001.

Colombia Diversa pretende establecer un punto de partida para hacer seguimiento a la situación de la población LGBT en Colombia, a través de informes anuales que se establezcan con base en información recogida cada vez de manera más técnica y amplia, para contribuir al mejoramiento integral de los derechos humanos en el país.

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBT EN COLOMBIA, UNA TRAGEDIA INVISIBLE

Si en algo puede resumirse la situación de los derechos humanos de personas LGBT en Colombia es en la profunda invisibilidad que la rodea. La invisibilidad a que nos referimos es la que se traduce en el casi total desconocimiento de los derechos de las personas LGBT, en la falta de información existente y en la falta de interés sobre el tema que hay en las esferas estatales y en algunos sectores de la sociedad. Ello se ha

⁹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. “Hacia el pleno respeto de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas”. Intervención del 13 de septiembre de 2005. <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=79&cat=24>

traducido en la ausencia de datos, de estadísticas, de métodos de recolección y, finalmente, de cualquier información pública o privada que permita conocer la situación de los derechos de la población LGBT que vive en el país.

La oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos, en su informe sobre Colombia presentado en 2005, resumió de forma contundente la situación de la población LGBT en los siguientes términos:

“Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas fueron víctimas de homicidios y amenazas en actos de ‘limpieza social’. En general los resultados de las investigaciones para identificar a los autores son muy deficientes. También fueron víctimas de detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de miembros de la policía. Así mismo, ha habido denuncias de hostigamiento contra personas homosexuales por parte de miembros de grupos armados ilegales. Se observa la ausencia de políticas públicas específicas para prevenir y sancionar estos hechos y para eliminar la discriminación contra estas personas, especialmente en instituciones educativas, en el área laboral, en la institución policiva y en centros de reclusión”

(Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2005. E/CN.4/2006/009. Anexo IV, Situación de grupos particularmente vulnerables, párr. 27).

El silencio no nace en la sociedad, nace en el Estado que niega, que no se preocupa por hacer visible los problemas, que no emprende acciones de protección y que, al hacerlo, discrimina. Cuando el Estado no ofrece garantías y protección especial, la gente prefiere callar. La discriminación social y el silencio del Estado terminan por causar miedo en las personas LGBT. Cuando la gente calla, los agresores se sienten seguros, repiten su agresión y se multiplican. La normatividad colombiana prohíbe la violencia y la discriminación contra las personas LGBT y no brinda ningún apoyo explícito a las transgresiones de derechos humanos cometidas contra estas personas. La omisión, la

indiferencia, la ausencia de políticas públicas que combatan la discriminación, los procedimientos inexistentes o ineficientes de las instituciones, perpetúan la discriminación y los prejuicios, y por esta vía legitiman o provocan las vulneraciones de derechos humanos contra esta población.

El resultado de ello es una ecuación simple: a mayor silencio, mayores violaciones. El silencio del Estado es una forma de negación: negación de derechos, negación de oportunidades y negación de garantías.

EL MIEDO Y EL SILENCIO

Colombia Diversa, a través del trabajo de investigación, pudo conocer y documentar algunos de los múltiples casos de violaciones de derechos humanos contra personas LGBT. Esta situación de derechos humanos ha permanecido oculta durante años y no ha sido abordada en debida forma por el Estado, lo que ha ocasionado un silenciamiento casi generalizado de las víctimas bien sea por temor a denunciar o por desconocimiento o falta de confianza en las instituciones y mecanismos que protegen sus derechos.¹⁰

En el trabajo de campo desplegado en las ciudades, un punto común en las dificultades encontradas es el miedo de las víctimas a abordar las violaciones de derechos humanos. Algunas personas,¹¹ víctimas o familiares de las víctimas, prefirieron que se guardara silencio sobre los hechos. Las razones de su silencio son múltiples y van desde el temor a ser perseguidas por grupos de “limpieza social”, hasta el miedo a “salir del closet” y convertirse de ese modo en una víctima

ESTADO CIEGO Y SORDO

Colombia Diversa presentó, como una de las estrategias de investigación, una serie de derechos de petición a las instituciones estatales relacionadas con el establecimiento de políticas públicas o acciones dirigidas a la protección o garantía de los derechos humanos en Colombia. A través de las respuestas a dichos derechos de petición se pudo establecer que los diferentes órganos estatales, tanto del nivel nacional como del local, desconocen el tema de forma sistemática y parece no interesarles empezar a conocerlo.

¹⁰ Hay otros factores asociados a la falta de información y de denuncia de las violaciones de derechos humanos de las personas. En primer lugar, las víctimas de estas violaciones sufren una doble victimización, ya que deben revelar su orientación sexual ante las autoridades, que generalmente no dan un trato adecuado a esta circunstancia. Eso produce miedo y desconfianza en las víctimas. Segundo: muchas personas LGBT no se consideran sujetos de derechos, dados los altos niveles de prejuicio e intolerancia, y por esta razón no ejercen acciones judiciales en defensa de sus derechos. Tercero: las personas LGBT, como la mayoría de la población colombiana, no conocen el funcionamiento del sistema de justicia o tienen una percepción negativa por su lentitud y falta de eficacia en la defensa de los derechos fundamentales, y por lo tanto su uso es muy bajo.

¹¹ Uno de los casos más representativos es el de una travestí de la ciudad de Bucaramanga, quien luego de haber hecho un primer contacto, se negó a conceder entrevistas, aparentemente porque había recibido amenazas. En Medellín la situación carcelaria no pudo ser documentada, dado que la situación en las cárceles es controlada por mesas integradas por actores armados ilegales que controlan la información. Dos casos importantes ocurridos en Montería no pudieron ser documentados porque los familiares de las víctimas tuvieron que salir de la ciudad. Un caso bastante grave sucedido en Villavicencio y que llegó a ser conocido por Colombia Diversa no aparece en este informe porque los familiares de las víctimas no dieron autorización para ello por temor a represalias de los agresores.

De hecho, para muchas preguntas se reenvían sin fin unos a otros las responsabilidades,¹² o fundamentan la determinación de no adelantar ninguna acción o política especial sobre el problema con el presupuesto de que hacerlo implicaría, según ellos, una forma de discriminación con los demás.¹³

En resumen, no existen estadísticas sobre la población LGBT que permitan saber cuántos y cuántas son y cuáles son sus necesidades, ni ningún otro dato relevante. En materia de derechos humanos no se dispone de información oficial sobre sus violaciones, ni ellas son registradas, en razón de que los sistemas de información existentes son insuficientes o no contienen variables que permitan establecerlas, y por lo tanto las autoridades no realizan la debida investigación y sanción, ni formulan labores de prevención. En general, las autoridades son indiferentes a estas situaciones y no establecen políticas para enfrentarlas.

De acuerdo con la investigación de Colombia Diversa, el Estado colombiano no ha formulado políticas públicas para prevenir y erradicar la discriminación contra las personas LGBT y las consecuentes violaciones de derechos humanos que sufren. Al consultar a las autoridades sobre estas políticas públicas, la gran mayoría manifestó no tenerlas y en general sus respuestas pueden resumirse así: i) no existe discriminación contra las personas LGBT en Colombia y por lo tanto no es necesaria una política pública; ii) existen políticas sobre derechos humanos donde se incluyen temas de igualdad y no discriminación, pero no específicamente sobre las personas LGBT; y iii) formular políticas públicas para este fin sería discriminatorio. Muchas veces tras estas respuestas hay un no reconocimiento de la discriminación, actitud que termina por justificar la inacción del Estado. Debe tenerse en cuenta que la no formulación de políticas públicas cuando son necesarias deviene también en una política pública de indiferencia y de permisividad ante situaciones de vulneración de derechos fundamentales.

En 2004 y 2005, algunas excepciones a esta actitud estatal provienen de la Defensoría del Pueblo, que ha trabajado estrechamente con el movimiento

LGBT y otros movimientos en la formulación de una ley estatutaria que garantice el derecho a la igualdad y a la no discriminación, proyecto que contiene conductas discriminatorias y mecanismos integrales de política pública para prevenir y erradicar la discriminación. Esta institución también ha sido importante en la asesoría y acompañamiento en casos de vulneración de derechos humanos de las personas LGBT. En el mismo sentido han trabajado las administraciones locales de Bogotá y Medellín, que han formulado acciones de política pública para la población LGBT.¹⁴ En la sociedad civil, algunas organizaciones no gubernamentales y del movimiento de mujeres se han destacado por ser aliadas de las acciones y reivindicaciones del movimiento LGBT.

Adicionalmente, con la presente investigación se pudo determinar que las instituciones públicas y los procedimientos ordinarios no son suficientes ni adecuados para la población LGBT. Los recursos ordinarios no permiten tramitar y sancionar casos de discriminación y otras violaciones de derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, debido a la falta de preparación y sensibilidad de los funcionarios y funcionarias sobre este asunto¹⁵ y a las deficiencias institucionales y legales que obstruyen las quejas y denuncias. El único recurso disponible y efectivo, y por lo tanto muy utilizado por las personas LGBT, es la acción de tutela, pero este instrumento tiene limitaciones referidas a su naturaleza y sus características y es limitado para remediar algunas situaciones de violación de derechos humanos.

¹² Así, por ejemplo, la respuesta de la Presidencia de la República al derecho de petición que depositó Colombia Diversa sobre las políticas relacionadas con la población LGBT decía lo siguiente: "Acusamos recibo de su comunicación de fecha del 1 de febrero de 2006 dirigida al señor presidente Álvaro Uribe Vélez mediante el cual (sic) plantea algunos interrogantes relacionados con la población homosexual, bisexual, transexual y travesti. Al respecto me permito manifestarle que su petición fue remitida al Ministerio de Protección Social quien es la entidad competente para resolver su consulta". La respuesta del Ministerio del Interior y la Justicia a esta misma pregunta fue: "el Ministerio en la actualidad no cuenta con programas específicos que tengan como objetivo a las personas LGBT".

¹³ Como ejemplo de ello está la respuesta de la Fiscalía General de la Nación al derecho de petición instaurado por Colombia Diversa para indagar sobre las políticas oficiales respecto de personas LGBT. Parte de la contestación fue: "no se ha diseñado política alguna fundamentada en la orientación sexual de sus servidores ni se ha considerado asignación presupuestal bajo este sustento, ya que ello determinaría algún tipo de discriminación, contrario a lo dispuesto en el citado art. 13".

¹⁴ Principalmente se han desarrollado campañas comunicativas para reconocer a las personas LGBT, capacitación y compromisos en seguridad, en educación y en la proposición de lineamientos de política pública a los concejos locales.

¹⁵ Si bien con esta investigación no se pretendía determinar la actitud y las percepciones de operadores de la Justicia, y en general de servidores públicos, en materia de derechos de las personas LGBT, a lo largo de la investigación y en particular en las respuestas dadas a los derechos de petición fue evidente la falta de preparación y conciencia de los derechos de esta población.

I. Violencia homofóbica

La muerte de Betsalón Zambrano revela intimidaciones de un ambiente pervertido

“El misterioso asesinato de Betsalón Zambrano Papagayo, pintoresco y acaudalado ciudadano que vestía trajes extravagantes y vistosos y era muy dado a frecuentar determinados ambientes perversos, ha venido a dejar en descubierto desconocidas intimidaciones de ese mundo inconcesable, aunque el crimen continúa en el misterio.

Como es sabido, Betsalón Zambrano Papagayo disfrutaba de considerable renta, vivía en casa propia y era muy dado a frecuentar la compañía de muchachos extraviados, como él.

Una mañana apareció el cadáver de Betsalón en medio de inmensa charca de sangre; estaba en la alcoba y el ebanista había sido acribillado a cuchilladas.

Exámenes posteriores confirmaron la creencia inicial de que el hombre había estado en compañía íntima poco antes de recibir la traicionera muerte” (El Tiempo, noviembre de 27 de 1947).

“... me han dicho: ‘Doctor, ¿cuál es su interés en averiguar sobre estos homosexuales si finalmente a ellos los matan porque se lo merecen, los matan por maricas?’”

(Andrés Rodríguez, médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, en entrevista concedida a Colombia Diversa el 23 de febrero de 2006).

La violencia homofóbica¹⁶ se puede definir como toda forma de violencia física o moral grave, motivada por el odio, la discriminación, el rechazo o la vulnerabilidad en relación con la orientación sexual o la identidad de género. Se trata de acciones violentas y a su vez discriminatorias realizadas con una finalidad indeterminada, que va desde tratar de amedrentar a alguien en la calle, hasta causar la muerte con grados extremos de severidad, dolor y humillación.

Los actos violentos de discriminación contra personas LGBT en Colombia no son casos aislados. Se han reportado asesinatos, tratos crueles, lesiones personales, amenazas, y en la mayoría de las ocasiones las víctimas o sus familiares no denuncian.

Se decidió no utilizar la expresión “crímenes de odio”, puesto que, a pesar de que en el país suceden hechos que sociológicamente pueden calificarse como tales, lo cierto es que el crimen de odio es fundamentalmente un concepto jurídico que implica una legislación que tipifique la conducta y la sancione como tal. En Colombia el crimen de odio no existe en la legislación y tampoco existe un delito equiparable que tenga en cuenta la motivación discriminatoria como parte de la conducta delictiva.

Lo que existe en la legislación colombiana es una causal de “mayor punibilidad”, contemplada en el numeral 3 del Art. 58 del Código Penal, cuando “la ejecución de la conducta punible está inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”. Esta norma representa un cierto avance en la legislación colombiana, pero tiene el defecto de que, como se dijo en “Voces excluidas”, “la redacción del Art. 58 hace imposible determinar el efecto real de esa ‘mayor punibilidad’, puesto que, a diferencia de las normas agravantes de la pena, no establece ninguna regla sobre la tasación de la sanción”.¹⁷ Además, las autoridades no conocen ni hacen uso de esta normatividad. Sin embargo, esta norma tiene un valor, por cuanto, gracias a ella, en Colombia es posible hablar jurídicamente de crímenes por discriminación e intolerancia.

¹⁶ El término de violencia homofóbica lo entendemos en el sentido de abarcar la violencia dirigida a todas las personas LGBT, pero hemos optado por denominarla de esta manera como una primera aproximación terminológica. Somos conscientes de que la violencia contra las personas LGBT tiene diversas causas y puede asociarse a las identidades de las personas ofendidas, y así te tuvo en cuenta en esta investigación.

¹⁷ Colombia Diversa, Voces excluidas. Legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia. Colombia Diversa. Bogotá, 2005, pág. 31.

Si bien ha habido avances legales en cuanto al respeto por la orientación sexual de gays y lesbianas,¹⁸ es preocupante que actualmente no exista en el derecho colombiano una herramienta dirigida a combatir la discriminación, ni siquiera en su más grave manifestación, como es la violencia física.

Es importante recordar que el problema de la violencia homofóbica ha sido señalado por organismos internacionales. Es el caso de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que en la Resolución 2004-37, sobre el tema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ocurridas en Colombia, manifestó su preocupación por los asesinatos cometidos por razones discriminatorias, incluida la orientación sexual.¹⁹

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha resaltado que los Estados deben “otorgar una protección efectiva contra la violencia o la discriminación en razón de la orientación sexual”.²⁰ En este sentido, se debe entender que la protección del derecho a la vida y a la integridad física a cargo de las autoridades implica la protección de todas las personas sin ningún tipo de discriminación por su orientación sexual, identidad de género o cualquier otro criterio, pero teniendo en cuenta que la discriminación, el odio y el prejuicio contra las personas LGBT son una causa de la violencia que se ejerce contra estas personas, como lo ha señalado la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales: *“La persecución social generalizada de las minorías sexuales, aumentaba el riesgo de que fueran objeto impunemente de actos violentos”*.²¹

Los casos documentados en esta investigación hacen referencia principalmente a tres temas: 1) violencia urbana: asesinatos múltiples en la ciudad de Bogotá; 2) actos de violencia por intolerancia contra LGBT;²² y 3) la violencia homofóbica en las Fuerzas Armadas.

1. VIOLENCIA EN LA CIUDAD: ASESINATOS MÚLTIPLES COMETIDOS EN BOGOTÁ

Este apartado aborda una serie de homicidios ocurridos en Bogotá y que han pasado inadvertidos,

a pesar de su preocupante número. Son más de 60 casos de homicidios contra hombres gay cometidos en esa ciudad entre los años 2000 y 2005, todos con igual modus operandi y frente a los cuales no ha habido una acción suficiente ni de investigación y sanción ni de prevención por parte de las autoridades, que por más de cinco años han dejado que se repitan los hechos y no se conozcan ni sus causas ni sus responsables.

El derecho a la vida implica ante todo la obligación de respeto, pero también la obligación de garantizar ese derecho mediante acciones dirigidas a proteger especialmente a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad específica. Entre las medidas de prevención y protección están las de investigación y sanción, que son conexas con el derecho a la vida y que funcionan como garantías de no repetición de los actos violatorios de ese derecho.

En ese sentido, el Estado está obligado, para con los particulares y especialmente para con las personas que se encuentran en una situación de peligro, a tomar todas las medidas necesarias para prevenir las transgresiones del derecho a la vida y para investigar de forma eficiente y sancionar a los transgresores cuando haya lugar.

Cuando el Estado deja pasar unos crímenes sin hacer nada al respecto, o sin hacerlo con la debida diligencia, finalmente se convierte en responsable por omisión frente a lo que está sucediendo.

CASO ILUSTRATIVO

a. Homicidios contra hombres gay en Bogotá

Entre los años 2000 y 2005 un investigador del Instituto Nacional de Medicina Legal, quien ha decidido darse a la tarea de estudiar los casos de homicidios de personas LGBT en Bogotá, encontró una serie continua de homicidios aparentemente motivados en el móvil hurto y calificados como tales, pero que presentaban características similares de violencia exagerada y actividad sexual previa al homicidio.

¹⁸ Ibid., pág. 42 y 43.

¹⁹ Esta preocupación ha sido tradicional en la Comisión de Derechos Humanos. Ver Resolución de la Comisión de Derechos Humanos: E/CN.4/RES/2000/31: Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Resolución de la Comisión de Derechos Humanos: E/CN.4/RES/2002/36: Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

²⁰ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Philippines. 01/12/2003. CCPR/CO/79/PHL.

²¹ Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a México E/CN.4/2000/3/Add.3, párr. 90-92.

²² En el límite de nuestras capacidades, hemos recolectado información que en ocasiones se relaciona con el conflicto interno, pero es necesario advertir al lector o la lectora que no fue posible profundizar en ese tema. Esta imposibilidad se debió a varias razones; primero, porque la violencia homofóbica en Colombia existe independientemente de la existencia o no de un conflicto armado interno y no es una situación coyuntural que se resuelva con las mismas herramientas que afectan al conflicto armado; segundo, porque este es un primer esfuerzo de aproximación a la temática LGBT general en el país, por lo que esperamos que a partir del acceso a mayores recursos humanos, financieros y de seguridad podamos incluir en nuestro próximo informe un capítulo sobre este tema, pues, como lo ha señalado la oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia en su informe del 2004, *“El conflicto armado interno refuerza la discriminación de género, la homofobia y el sexismo”* (E/CN.4/2005/10. Anexo III: Situación de grupos particularmente vulnerables, párr. 22).

Según pudo concluir el experto forense, el crimen se perpetraba a través de un contacto, en un lugar de homosocialización, en el cual el victimario,²³ luego de establecer un acercamiento con su víctima, la inducía para que ella lo llevara a su apartamento. Las escenas del sitio muestran indicios de relaciones sexuales, violencia y homicidio; finalmente, el autor del crimen hurtaba algunas cosas y salía del lugar de los hechos sin que nadie se percatara.

La aparente dificultad que presentan estos hechos para ser catalogados como crímenes de motivación homofóbica es que al final del homicidio había hurto, lo cual ha servido para que las autoridades, por falta de pericia, de preparación suficiente sobre el tema o incluso por prejuicios, los cataloguen como homicidios con el móvil de hurto, aunque también es usual que, en vista de la violencia implicada, sean calificados como crímenes pasionales, dejando de lado las motivaciones homofóbicas que rodean el caso.

La determinación de dar a este tipo de hechos la calificación de homicidio pasional o por hurto no es acertada. El experto forense Andrés Rodríguez cuenta: *“Para mí es claro que hay un móvil de hurto, pero también es claro que hay otras cosas netamente homofóbicas y es el exceso de lesiones, porque yo puedo robar a alguien y darle un tiro, pero, ¿para qué lo amarro, para qué le produzco tanto dolor? ¿Cuál es el objetivo o por qué razón hay evidencia de actividad sexual? Si yo voy a robar a alguien, ¿por qué los cuerpos están desnudos, por qué hay semen, preservativos en las escenas? Es móvil hurto pero va más allá, tiene características sexuales y tiene unas características perversas”*.²⁴

Y es que los hechos no son aislados ni diferentes. Se trata de crímenes con escenas, víctimas y actos similares: *“El perfil de las víctimas: son hombres de más de la tercera década, casi siempre con estabilidad económica, profesionales o con empleo estable; casi siempre hay evidencia de alcohol, drogas, consumo de sustancias; hay evidencia de actividad sexual; la mayoría de veces los cuerpos están semi o totalmente desnudos. En todos hay ataduras y en el noventa por ciento de los casos ha habido estrangulamiento como causa de muerte, con una ligadura especial: cable eléctrico”*.²⁵

El punto común de las escenas, que sustenta la calificación de crímenes homofóbicos, es la violencia exagerada, la manera como el autor de los crímenes hace evidente el odio que lo motiva: *“Algo muy particular es que hay demasiada violencia, más de la necesaria para matarlos (...) Se trata de violencia contundente, golpes, puños, como si les pegaran con objetos o cosas así. A veces hay mordeduras. Eso no se explica con el hurto, tienen un componente muy sexual, primitivo”*.²⁶

Estos crímenes se cometieron principalmente en dos zonas de la ciudad, según el experto: *“Las localidades son Chapinero y las localidades del centro: Mártires, Santafé, Candelaria”*.²⁷

Los casos han sido reportados a las fiscalías y en muchos de ellos el investigador del Instituto de Medicina Legal ha hecho anotaciones para los fiscales, indicando que existen casos similares y que tiene disponible una buena cantidad de información sobre el tema. Nunca ha habido una respuesta por parte de las fiscalías, según el experto.

En resumen, se trata de más de cinco años en los que, en promedio, fueron asesinados bajo un mismo *modus operandi* cerca de doce hombres gay por año, sin que, por iniciativa de las autoridades, se hiciera alguna campaña de prevención o se adelantara, como lo exigen los estándares internacionales, una investigación eficiente para evitar que estos hechos continuaran presentándose.

Es evidente que se trata de casos con conexiones claras y que, por ende, su investigación debe hacerse de forma conjunta y no aislada, como ha venido ocurriendo hasta ahora. Preocupa la forma en que se investiga y el hecho de que la falta de interés y las verdaderas razones se enmascaren bajo el disfraz de “crímenes pasionales”, recurso al que se apela para dejar en total impunidad los crímenes que se comenten contra las personas LGBT.²⁸

Situaciones similares se han presentado en otras regiones de América Latina. La Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, en su misión a México, presentó su preocupación sobre homicidios a personas LGBT en similares condiciones: *“La mayoría de las víctimas fueron asesinadas de manera extremadamente violenta”*

²³ En algunos casos aparentemente los victimarios son más de una persona.

²⁴ Entrevista realizada por Colombia Diversa a Andrés Rodríguez, médico forense del Instituto de Medicina Legal, 23 de febrero de 2006.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

²⁸ Aun así, todos los crímenes deben ser investigados, no importa las motivaciones. Lo que no pueden hacer las autoridades es no investigar un crimen porque consideren que es de poca importancia o porque las personas afectadas no merecen respeto y consideración por sus derechos.

y brutal: muchas de las víctimas fueron halladas desnudas y atadas de pies y manos, y habían sido torturadas, acuchilladas, estranguladas o mutiladas". En el mismo informe la relatora llamó la atención sobre la actitud de las autoridades, que contribuye a incrementar la impunidad: "La Relatora Especial manifestó también su inquietud porque la actitud parcial de las autoridades y las noticias tendenciosas de los medios de difusión contribuyeran a crear un clima de impunidad e indiferencia respecto de los delitos cometidos contra las minorías sexuales".²⁹

LA RESPUESTA ESTATAL

La situación puede evaluarse mucho mejor cuando se analiza la posición del Estado al respecto. Por una parte, el Ministerio del Interior y Justicia tiene un programa de protección especial para ciertos grupos de personas, que han sido catalogados como grupos en riesgo. Las personas LGBT no están incluidas en esos grupos. Por otra parte, en la respuesta a un derecho de petición enviado por Colombia Diversa, la Fiscalía General de la Nación argumenta que establecer políticas relativas a la orientación sexual sería contradictorio con los postulados del derecho a la igualdad contenidos en el Art. 13 de la Constitución,³⁰ y con ese criterio responde que "La Fiscalía General debe garantizar el acceso a la administración de justicia y desarrollar su función dentro del respeto del derecho a la igualdad".³¹

En respuesta a otro derecho de petición similar depositado en la seccional del Valle del Cauca, la Fiscalía responde de manera un tanto confusa que "Los servidores adscritos a la Fiscalía General de la Nación están capacitados para adelantar investigaciones que revistan las características de delito, siempre que el autor o víctima sea habitante del territorio nacional, sin hacer discriminación alguna por su raza, condición social, tendencia ideológica y, sobre todo, orientación sexual".³² Esta respuesta podría interpretarse como que a la Fiscalía no le interesa el grado de conexidad de los actos delictivos en relación con la orientación sexual de las víctimas, lo cual, de ser así, es bastante preocupante.

De hecho, en la primera respuesta, la Fiscalía General de la Nación estableció que "No se tienen estadísticas relacionadas con la discriminación fundada en la orientación sexual de las personas,

toda vez que no está tipificada como delito en nuestra legislación penal. Sin embargo, casos de discriminación que puedan constituir el punible de constreñimiento o puedan dar lugar a otras conductas delictivas, no están clasificadas como tal". En otras palabras, no se sabe cuántas personas LGBT son víctimas de violencia en Colombia, y menos todavía se sabe —porque no está tipificado y además no interesa a la Fiscalía— cuántas personas son víctimas de violencia homofóbica en Colombia, y, finalmente, la orientación sexual de las personas, según se entiende de las respuestas de la Fiscalía, no sirve para establecer la conexidad de los delitos, puesto que, según la interpretación que hace del Art. 13 constitucional, ello constituiría una discriminación.

Esta conclusión no solo es totalmente contraria a los postulados del derecho a la vida y a la igualdad, sino que, a la luz del caso concreto, implica la total omisión del Estado, que compromete su responsabilidad nacional e internacional frente a los continuos homicidios que aquí se denuncian. En torno a la investigación de estos hechos, el Comité de Derechos Humanos ha manifestado que *"le preocupa que el derecho de las minorías sexuales a no ser discriminadas no se reconozca plenamente, y que los actos y actitudes discriminatorios contra personas por motivo de su orientación sexual no se investiguen y castiguen adecuadamente (art. 26)".³³*

Sobre las labores de investigación de los homicidios contra personas LGBT la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales ha evidenciado las deficiencias en identificar y sancionar a los responsables. "Según parece, los autores de esas muertes nunca fueron identificados, y se dice que las autoridades no procedieron a una investigación minuciosa y completa de esos delitos (...). Se dice que las autoridades brasileñas y colombianas no han tomado disposiciones adecuadas para descubrir y perseguir criminalmente a los responsables de esos delitos".³⁴

En el mismo sentido ese despacho ha resaltado la labor de los Estados cuando toman medidas referentes a la violencia homofóbica. "La Relatora Especial se siente alentada por la respuesta del Gobierno de México en la que afirma que se están investigando las denuncias de matanza de personas por su orientación sexual".³⁵

²⁹ Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a México, /CN.4/2000/3/Add.3, párr. 90-92.

³⁰ "... no se ha diseñado política alguna fundamentada en la orientación sexual de sus servidores ni se ha considerado asignación presupuestal bajo este sustento, ya que ello determinaría algún tipo de discriminación, contrario a lo dispuesto en el citado art. 13" (respuesta de la Fiscalía General de la Nación a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 16.12.05).

³¹ Ibid.

³² Respuesta de la Fiscalía General de la Nación, seccional Valle del Cauca, a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 15.02.06.

³³ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Poland, 02/12/2004.CCPR/CO/82/P.

³⁴ Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/1999/39, párr. 76.

³⁵ Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/2003/3, párr. 67.

2.VIOLENCIA POR INTOLERANCIA

La violencia por intolerancia es entendida como una forma de violencia ejercida por grupos armados contra personas o grupos de personas considerados por los victimarios como “problemáticos” o no “deseados” para la sociedad. Este fenómeno de violencia ha sido llamado en la prensa y en numerosos documentos de organismos internacionales como “limpieza social”.

La violencia por intolerancia en Colombia es un problema crónico que viene siendo denunciado desde hace muchos años por la sociedad civil y que incluso ha sido objeto de preocupación y llamado la atención de la comunidad internacional, especialmente del sistema de Naciones Unidas.

En efecto, el Comité de derechos humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas han transmitido al Estado colombiano su preocupación por las operaciones de violencia por intolerancia cometidas contra personas LGBT.³⁶ La Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales ha exteriorizado su preocupación en estos términos: *“en Colombia, grupos armados han matado a cientos de los llamados ‘indeseables sociales’, entre ellos muchos homosexuales y travestidos”*.³⁷

En el mismo sentido, desde el año 2001, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado una preocupación permanente sobre actos y

amenazas de violencia por intolerancia de los cuales son víctima grupos discriminados, entre ellos las personas LGBT.³⁸

La violencia por intolerancia consiste en un conjunto de conductas tendientes a desaparecer, asesinar, amenazar, torturar o maltratar a aquellas personas que, en consideración de ciertos grupos, son un enemigo de la “normalidad social”. La más grave de las desventajas que crean estas conductas consiste en que, en general, los ciudadanos no actúan para enfrentar la problemática porque creen que no los afecta, porque la validan o la desestiman o porque tienen temor de enfrentar a los grupos de “limpieza social”.

El objetivo de este tercer subcapítulo es evidenciar esta clase de violencia cotidiana contra personas LGBT, que aparece entre las páginas judiciales de los periódicos locales y que normalmente pasa inadvertida, pero que, a la vez, no es aislada ni ocasional y está dirigida específicamente a las personas LGBT. La responsabilidad estatal en este punto surge de diferentes maneras, aunque principalmente se origina en la falta de protección a un grupo vulnerable y, en especial, en la falta de acción para la eliminación de las prácticas de “limpieza social”, que de años atrás se ha venido observando en el país y ha sido recalçada incluso por órganos internacionales,³⁹ sin que hasta ahora se pueda verificar un trabajo estatal eficaz dirigido a la eliminación de este flagelo.

³⁶ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Colombia, 05/05/97, CCPR/C/79/Add.76: “16. El Comité deplora también que sigan llevándose a cabo las llamadas operaciones de ‘limpieza social’, dirigidas contra los niños de la calle, los homosexuales, las prostitutas y los autores de infracciones, y que todavía no se hayan tomado medidas adecuadas y eficaces para garantizar la plena protección de los derechos de esos grupos, sobre todo su derecho a la vida”. Ver también acta resumida de la 1568ª sesión: Colombia, 24/10/2000, CCPR/C/SR.1568, Lista de cuestiones: Colombia, 22/08/2003, CCPR/C/79/L/COL. Ver en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: lista de cuestiones Colombia: 13/12/2000, E/C.12/Q/COL/2.

³⁷ Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/1999/39, enero 6, 1999: “E. El derecho a la vida y la orientación sexual”, párr. 76.

³⁸ Ver informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia:

2001. E/CN.4/2001/15, párr. 35. Por otra parte, la Oficina tuvo conocimiento de que en algunas localidades controladas por grupos paramilitares se ha ejercido una práctica sistemática de limpieza social en contra de prostitutas, **homosexuales**, delincuentes, drogadictos, niños de la calle, recicladores, entre otros, fenómeno poco reportado oficialmente. Ello se observó, en particular, en zonas como Montería y Tierralta (Córdoba), Remedios y Segovia (Antioquia), Santa Marta (Magdalena) y Quibdó (Chocó)

2002. E/CN.4/2002/17, párr. 75 y 314, 75. El mayor número de esas ejecuciones respondería a motivación política, pero parte de ellas se consumió también contra personas integrantes de grupos sociales discriminados o marginados, o que se hallaban en circunstancias de “debilidad manifiesta” por su condición económica, física o mental (**homosexuales**, vendedores ambulantes, drogadictos, indigentes, enfermos mentales, prostitutas callejeras, travestidos y niños abandonados, entre otros). Esta última modalidad supondría la existencia de campañas de “limpieza social”.

314. Las personas de condición homosexual y los miembros de otras minorías sexuales no sólo son víctimas de acciones violentas contra el derecho a la vida, sino que también sufren frecuentes discriminaciones en materia de trabajo, salud, seguridad social y educación (véanse los párrafos 74 a 93 supra). Al finalizar el año 2001 el Gobierno se opuso a la aprobación de un proyecto de ley por la cual se adoptaran medidas para garantizar la igualdad en materia civil y prestacional de parejas conformadas por personas del mismo sexo.

2003. E/CN.4/2004/13 párr. 105;

102. Entre otros grupos particularmente afectados por el conflicto armado y por la situación de los derechos humanos en el país puede mencionarse a los funcionarios municipales y departamentales (alcaldes, concejales y personeros), los miembros de la Unión Patriótica (UP), los funcionarios judiciales, los religiosos y **los homosexuales (...)** Finalmente, otros grupos, como los **homosexuales, además de ser víctimas de actos de violencia inspirados por la intolerancia no lograron avances legislativos en la protección de sus derechos**”.

2004. E/CN.4/2005/10, párr. 84, 127, párr. 22 Anexo III:

84. Varias de las acciones afectaron a grupos vulnerables, entre ellos defensores de derechos humanos, sindicalistas, comunidades indígenas y afrocolombianas, periodistas, personas detenidas, mujeres, líderes sociales y **personas víctimas de abusos por su orientación sexual**.

127. Los funcionarios locales —en particular alcaldes, ex alcaldes, concejales y ex concejales—, funcionarios y operadores de justicia, miembros de la Unión Patriótica y del Partido Comunista, médicos, empresarios y comerciantes, fueron otros grupos particularmente vulnerables a la acción de los grupos armados ilegales. **Las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales fueron víctimas de abusos y discriminación por su orientación sexual, incluyendo maltrato y actos de limpieza social.**

22. El conflicto armado interno refuerza la discriminación de género, la homofobia y el sexismo. Se denunció la imposición de represalias, mediante maltrato físico o psicológico, o limpieza social, por parte de los grupos armados ilegales contra personas por su orientación sexual. Estas también, con frecuencia, son víctimas de abusos y discriminación por parte de las autoridades. Se registraron denuncias en contra de miembros de la Policía Nacional en Medellín, Bucaramanga y Santa Marta. La Corte Constitucional tuteló el derecho a la igualdad y otros derechos fundamentales, destacando que la opción sexual de una persona constituye un elemento definitorio de su identidad y un componente fundamental de la autonomía individual. No obstante, faltan políticas adecuadas para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, así como desarrollos legislativos explícitos que sancionen penal y disciplinariamente la persecución y la discriminación de personas por su orientación sexual.

2005. E/CN.4/2006/009, párr. 86. Citado en la Introducción.

³⁹ En la Resolución 2004-37, sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Comisión de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las prácticas de “limpieza social”, que incluyen asesinatos contra homosexuales y travestis. En el mismo documento manifestó su preocupación por los asesinatos cometidos por razones discriminatorias, incluida la orientación sexual.

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Amenazas en el centro de Pereira

El jueves 29 de septiembre de 2005 el diario pereirano *La Tarde* informó en un titular: “Amenazan a trabajadoras sexuales”. En dicha pieza periodística se cuenta que dos semanas atrás había llegado al medio un panfleto en el cual se amenazaba a las trabajadoras y los trabajadores sexuales que ejercían su oficio en los lugares de lenocinio ubicados en la calle 14 entre carreras 7ª y 10ª, zona céntrica de la ciudad de Pereira. Sin embargo, por temor a posibles represalias contra su integridad física, los periodistas no denunciaron inmediatamente la situación sino que lo hicieron semanas después.

El panfleto no estaba dirigido únicamente a las trabajadoras sexuales y las amenazas iban contra el conjunto de la población gay. El escrito aludido dice textualmente: “Señores Administradores: Este comunicado es con el fin de informarles que no queremos volver a ver maricas y prostitutas en la puerta de su negocio ni que les den servicio, si no cumplen esta orden en un tiempo límite de 3 días atengacen (sic) a las consecuencias que recaerán sobre ustedes. Grupo de Limpieza Urbano Cazano”.

La situación fue rápidamente puesta en conocimiento de las autoridades policiales de Risaralda, que en respuesta a las peticiones de Colombia Diversa⁴⁰ enviaron un informe del cual se destaca lo siguiente:

- La Policía concluye, según sus labores de inteligencia, que no existe un “grupo de limpieza social Cazano”.
- Sobre las posibles causas de la amenaza la Policía “deduce que el panfleto pudo ser originado por el inconformismo de los moradores del sector por la presencia de estas personas, cuya actividad no es aceptada desde la perspectiva de la moral”.

Tal visión institucional no es menos preocupante: restarle importancia a una amenaza de este tipo, a pesar de que la violencia por intolerancia es una realidad en la zona, no puede ser una actitud adecuada de parte de los encargados de proteger los derechos humanos de las personas.⁴¹

Pero lo más grave es que la policía, para restarle importancia al asunto, sostiene que “el panfleto

pudo ser por el inconformismo de los moradores del sector”, como si una investigación policial pudiese ser reducida a apreciaciones subjetivas. El hecho de que la Policía saque semejante conclusión puede indicar que la violencia por intolerancia es tan común, que quienes la practican no son grupos organizados sino los vecinos del lugar, y la actitud de la Policía parece justificar este tipo de acciones cuando no provienen de grupos organizados sino de los moradores del sector.

La omisión del Estado y la falta de interés en la protección de las personas LGBT se demuestran como formas claras de discriminación que inciden en la protección del derecho a la vida de esta población. La responsabilidad del Estado por no adelantar medidas dirigidas a proteger a este sector social como una población vulnerable constituye en sí misma una forma de omisión frente a sus obligaciones y, en especial, el hecho de restar importancia a actos amenazantes de “limpieza social” es un forma concreta de transgresión de las obligaciones internacionales en materia de protección del derecho a la vida.

b. Amenazas a pareja de lesbianas en el Tolima

Las amenazas son usuales como forma de expresión de la homofobia. Es el caso de Niyret Reinoso y Sandra Castrillón, una pareja de lesbianas que vivían juntas en su casa, la “Finca Villa Ody”, localizada en la vereda El Rodeo, muy cerca de la ciudad de Ibagué (Tolima). Desde comienzos del año 2005 la pareja fue objeto de hostigamientos y apedreamientos, dirigidos con la intención de que abandonaran su vivienda, por la única razón de ser lesbianas.

Según las denuncias que ellas elevaron a la policía del corregimiento, con copias a la Defensoría del Pueblo, los sucesos fueron tomando cierta regularidad; en los fines de semana de mayo de ese año las víctimas fueron objeto de amenazas de muerte, grafitos en las paredes de su casa y daños en vidrios, puertas y techos. Colombia Diversa recibió copia de las pruebas fotográficas, incluida una de un grafiti en la que el grupo paramilitar AUC reivindicaba los hechos.

Hechos como estos, de violencia contra las mujeres lesbianas, han sido analizados por la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, quien ha señalado que las mujeres “que expresan su sexualidad mediante formas distintas de la

⁴⁰ Esta información está disponible en la página de Colombia Diversa: http://www.proyectocolombiadiversa.org/mod.php?mod=userpage&menu=9&page_id=630

⁴¹ Al momento de redactar este informe, Colombia Diversa tuvo conocimiento de nuevas amenazas y de que una persona travesti había sido asesinada en el mismo sector donde fueron distribuidos los carteles amenazantes.

heterosexualidad suelen ser víctimas de violencia y tratos degradantes”.⁴²

Se trata de un caso más de violencia homofóbica en territorio colombiano, solo que, a diferencia de la gran mayoría de las ocasiones, en ésta las víctimas denunciaron y por eso pudimos conocerla, aunque finalmente, a pesar de que las autoridades fueron enteradas, la protección no fue eficaz y las víctimas tuvieron que someterse al desarraigo como única medida de garantizar su tranquilidad.

Ser LGBT en Colombia no es un delito, pero aun así el Estado sigue sancionando a las personas LGBT al no tomar medidas especiales de protección y restar importancia a la protección de sus derechos.

c. Otros casos de violencia por intolerancia

Otros casos que, si bien no fueron recolectados ni verificados directamente por Colombia Diversa, constituyen un indicador de la situación cotidiana de la violencia por intolerancia, son los que a continuación se exponen. La intención es mostrar, con la exposición sucinta de los hechos, el grave contexto de violencia de que son víctimas muchas personas LGBT en el país, sin que la situación sea suficientemente visible y sin que exista respuesta estatal.

Los crímenes contra personas LGBT hacen parte de la cotidianidad colombiana. Asesinatos, tratos crueles, lesiones personales son cometidos diariamente en la mayor impunidad. Algunos ejemplos de lo que pasa en el país son expuestos a continuación.

Colombia Diversa adelantó una investigación en algunos municipios de Antioquia. En el municipio de Caldas, tras entrevistar a un grupo de jóvenes gay de ese municipio, la organización estableció que en 2003, año señalado reiteradamente por lo jóvenes como “por los días en que estaban matando a todos los maricas en el pueblo”, fue asesinado en el barrio Andalucía un joven llamado Carlos Lora, “Carlitos”. Según los relatos, le asestaron varias puñaladas en el cuerpo y en el ano, le introdujeron un palo en el mismo, le cercenaron el pene y luego lo colgaron en la gruta de una Virgen del barrio. Los jóvenes señalaron que el asesinato de “Carlitos” fue realizado por varios hombres que luego se marcharon del municipio. Por los mismos

días otro joven de quien no recuerdan ningún dato fue asesinado en situaciones similares.

La exagerada violencia y los actos aberrantes que rodean todos estos crímenes son indicios evidentes de la motivación homofóbica que presidió los homicidios. La homofobia constituye en Antioquia una realidad palpante que se traduce en un problema social de violencia contra las personas LGBT, sin que haya una respuesta adecuada por parte de las autoridades de la región.

Pero la situación no se limita a Antioquia. La prensa local de buena parte de las regiones del país cotidianamente hace referencia a casos de violencia homofóbica. Algunos casos reportados por la base de datos de Noche y Niebla son los siguientes:⁴³

- *“En Campoalegre, Huila, el 15 de marzo de 2005 una travesti conocida como “Alexa” fue muerta de veinte heridas producidas con arma blanca por miembros de un grupo de “limpieza social” que atacó a la víctima en inmediaciones del barrio Ferro. El hecho se presentó en horas de la noche.”*

- En Barrancabermeja, paramilitares del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) desaparecieron forzosamente a Ignacio Eugenio, durante hechos ocurridos en el barrio Palmira. Según la denuncia, *“Aproximadamente a la 1:00 a.m. llegaron cuatro tipos encapuchados y armados a bordo de un taxi a tocar a la residencia de Ignacio Eugenio Ariza López, quien convive con su familia. Los hombres tocaron la puerta e Ignacio se paró a abrir. Aquellos hombres preguntaron por su hermano menor Iván Darío Ariza López, quien es homosexual y a quien además los paramilitares habían amenazado de muerte el año anterior por su condición sexual. Los paramilitares, al saber que su víctima no se encontraba, ya que había salido de la ciudad para preservar su vida ante las constantes amenazas, tomaron la opción de llevarse a su hermano, también homosexual, bajo el supuesto que necesitaban hablar con él. El vehículo arrancó y nada se ha sabido de Ignacio Eugenio”.*

- *El 9 de septiembre de 2005 tres travestis (uno de ellos llamado Nefalí de la Hoz) fueron heridos por integrantes de un grupo de “limpieza social” que se movilizaban en un carro con vidrios polarizados en horas de la madrugada. Una de las víctimas manifestó que escuchó cuando los armados les decían: “Vamos a acabar con todas*

⁴² Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Informe a la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1997/47, 12 de febrero de 1997.

⁴³ Noche y Niebla es la base de datos de derechos humanos y violencia política del Cinep. Esta información está disponible en www.nocheniebla.org

ustedes". El hecho ocurrió en la esquina de la calle 45 con carrera 38 en la ciudad de Barranquilla."

Estos casos, que fueron obtenidos del banco de datos de Noche y Niebla, son solo ejemplos de una situación permanente pero prácticamente invisible para los colombianos, una realidad que muchas veces pasa inadvertida entre las páginas judiciales de los diarios locales y que ni la sociedad civil ni el Estado le dan la trascendencia que en realidad tiene. No se trata de violencia común, no son simples homicidios, son casos de violencia homofóbica. De ocurrir en otro país, se denominarían crímenes de odio y tendrían un tratamiento penal especial y una investigación efectiva. El problema no es solo el homicidio, es el silencio que lo rodea, es el hecho de desconocer que la discriminación contra personas LGBT las está matando día a día y es sobre todo el hecho de que el Estado desconozca sus obligaciones de proteger el derecho a la vida de todas las personas que habitan el país y en especial de quienes son más vulnerables.

3.VIOLENCIA HOMOFÓBICA EN LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Existe evidencia sobre homofobia en las fuerzas militares del Estado. Esa homofobia se materializa a través de actos graves de violencia, que, por una parte, demandan la responsabilidad directa del Estado, pero además, aparte de la responsabilidad en el caso concreto, queda en entredicho la preparación y escogencia de los agentes de las Fuerzas Militares frente al respeto de los derechos humanos de las personas, puesto que, si eso sucede contra los propios soldados, ¿qué se puede esperar del trato a los particulares LGBT?

Hace ya algunos años la Corte Constitucional⁴⁴ resolvió el asunto de la orientación sexual homosexual en las Fuerzas Militares con una decisión que, fundamentalmente, protege la orientación sexual de las personas pero a su vez establece que la disciplina y el orden militares constituyen el límite legítimo al ejercicio de la sexualidad, sin importar su orientación. En otras palabras, una persona gay o bisexual puede pertenecer a las fuerzas militares del gobierno pero

su conducta, al igual que la de todos los demás, debe sujetarse a las reglas de la institución.

Sucede, sin embargo, que las Fuerzas Armadas se han educado bajo un régimen de conceptos machistas, en el que tácitamente, e incluso en muchas ocasiones de forma expresa, los altos mandos de la institución hacen referencia a la "hombria" como virtud esencial de los soldados y a la femineidad o la homosexualidad como ofensas y debilidades. Para deshonrar al enemigo se habla de él en términos despectivos como las "vocecitas melifluas y afeminadas",⁴⁵ sin preguntarse siquiera cuántos soldados que oyen el mismo discurso pueden ser gays.

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Tratos crueles a soldado gay

Félix Duarte es un joven colombiano que se desempeñaba como soldado del Ejército Nacional en la base militar de Payandé, departamento del Tolima. *Según múltiples relatos de la prensa nacional,⁴⁶ este muchacho fue castigado tras haber sostenido relaciones sexuales con algunos compañeros de cuartel. Como castigo, "un cabo del Ejército atentó contra mí. El jueves 15 de diciembre de 2005 pasado me colgó y perdí prácticamente el conocimiento. Según los reportes médicos, probablemente sufrí preinfarto", sostuvo el denunciante en declaraciones a Radio Cadena Nacional (RCN), que fueron recogidas por la Agencia Francesa de Prensa (AFP). Agregó que desde entonces tiene problemas psiquiátricos y psicológicos: "Sufro de insomnio e hiperactividad. No puedo dormir. Tengo algunas lesiones que han ido mejorando". Colombia Diversa hizo algunas acciones de seguimiento al caso y actualmente existen investigaciones pendientes sobre el mismo.⁴⁷*

Este caso llegó a ser conocido en el ámbito nacional porque la víctima lo denunció a la prensa y porque evidentemente, según el relato, se trató de una forma de castigo, no tanto del acto como de la orientación sexual de la persona. Ahora bien, este no es un caso aislado sino uno más de los muchos lances cotidianos, que se convierten en

⁴⁴ Corte Constitucional, sentencias C-507 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo; T-097 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes; C-431 de 2004, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

⁴⁵ Sobre este aspecto particular el Relator Especial sobre Libertad de Expresión ha dado a conocer su preocupación así: "los funcionarios del Gobierno han empleado con frecuencia conceptos como 'homosexualidad' y términos como 'homosexual' para denigrar a sus opositores políticos" (Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. Misión a Colombia. E/CN.4/2005/64/Add.3, párr. 76).

⁴⁶ Según se pudo conocer en Colombia Diversa, el tema fue tratado en columnas de los siguientes periódicos: El Colombiano, sección Nación Hoy, pág. 10A, 28/02/06; El Universal, sección Nacional, pág. 2B, 28/01/06; La Libertad, sección Hechos, pág. 11A, 28/01/06; El País, sección Cierre, pág. A16, 29/01/06; Hoy, sección 3 Minutos, pág. 8, 30/01/06; El Mundo, sección Cierre, pág. A10, 28/01/06; El Universal, sección Nacional, pág. 2B, 01/02/06; La Nación, sección Nacional, pág. 12, 01/02/06; El Herald, sección Generales, pág. 8A, 01/02/06.

⁴⁷ El Ejército Nacional informó que se había iniciado investigación disciplinaria correspondiente en el Batallón Rook, con el No. 001-06, y proceso penal en la jurisdicción penal militar, con el No. 1862. Ambas indagaciones se encuentran en etapa de instrucción. Igualmente, informaron que el soldado afectado fue reasignado a labores administrativas. Por su parte, la Defensoría del Pueblo nos comunicó que no tenía conocimiento del asunto y que, en reacción al derecho de petición enviado, dispuso la apertura de la petición Q 0620231261 PAB, para que se realizaran las investigaciones respectivas y se sancionara a los responsables.

indicio de una conducta de homofobia común en las Fuerzas Armadas del país.

La acción referida puede calificarse como un acto de tortura o trato cruel. El artículo 1º de la Convención contra la Tortura establece que la tortura debe entenderse como todo “acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. La orientación sexual, según el derecho interno y el derecho internacional, es una categoría prohibida de discriminación. El Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación acerca de “Las denuncias recibidas sobre los malos tratos infligidos a algunos hombres debido a su homosexualidad, real o supuesta, situación que aparentemente se facilita por la falta de claridad en la legislación penal”,⁴⁸ como ocurre en el caso relatado.

b. Abuso sexual a soldado por aparente orientación sexual gay

La violencia homofóbica en las fuerzas militares oficiales no solo se ejerce contra quienes son LGBT sino también contra quienes son percibidos como tales. Esa es la situación del soldado Rommel Borja, quien, según los medios de prensa, relató que cuatro compañeros suyos, que “lo acusaban de homosexual”, lo violaron dos veces en una noche de noviembre de 2005, luego de obligarlo a consumir marihuana.

“Los cuatro soldados perpetraron el abuso sexual mientras otros cuatro compañeros observaban y hacían fiesta en torno a los vejámenes. El soldado dijo a la Cadena Radial Colombiana (Caracol) que es común el consumo de ‘vicio’ en esta y otras guarniciones colombianas. El soldado Borja contó que dio cuenta de los hechos a su superior jerárquico, y de inmediato el Ejército

adelantó la investigación correspondiente y luego un proceso penal. En la actualidad cuatro de los ocho soldados están detenidos en la Cárcel Modelo de Barranquilla. El soldado Borja, que negó ser homosexual, se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico, como consecuencia de los traumas sufridos esa noche”.⁴⁹

Finalmente, este tipo de violencia también se usa como una forma de humillación. La “homosexualización”⁵⁰ del enemigo o del vencido como una forma de ofensa y degradación de su “hombría” es una conducta repetida, que va desde el tratamiento público en los discursos hasta castigos aberrantes cometidos por los mismos instructores contra sus propios soldados, como sucedió en los hechos del 25 de enero de 2006, cuando varios soldados fueron torturados y sometidos a abusos por sus superiores como castigo por haber fallado en una prueba. Una de las formas de tortura consistió en practicarles actos de abuso sexual. La frase que se repitió en el lugar de los hechos para las víctimas de los vejámenes fue: “*lo vamos a violar, marica, lo vamos a violar*”.⁵¹

LA RESPUESTA ESTATAL

Ahora bien, es cierto que los casos de violencia extrema de origen homofóbico pueden no ser muy conocidos, pero los casos descritos evidencian la existencia de algunas de estas prácticas en las Fuerzas Militares. Pese a ello, según respuesta dada a un derecho de petición, el Ministerio de Defensa Nacional considera que, en lo relativo al conocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas LGBT en Colombia, es suficiente para los soldados recibir una instrucción general sobre el derecho a la igualdad. El ministerio responde que “En el tema de capacitación, los miembros de las FFMM y la PN reciben permanente capacitación en DDHH, uno de los cuales, el de igualdad contemplado en el art. 13 de la CP”.⁵² No se especifica, como se le había solicitado, qué materias hacen referencia a las personas LGBT, cuál es la carga horaria o cuántos soldados han sido beneficiados con estos cursos, de lo cual queda claro que no existe una preparación adecuada hacia el respeto, protección e inclusión de las personas LGBT en las Fuerzas Militares.

Además de ello, según las mismas respuestas del Ministerio, no existen herramientas de protección contra los actos de discriminación

⁴⁸ Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Egypt, 23/12/2002, CAT/C/CR/29/4.

⁴⁹ Caracol Noticias, 24/02/06, disponible en <http://www.caracol.com.co/noticias/252926.asp>

⁵⁰ Por homosexualizar entendemos aquí la acción o conjunto de acciones destinadas a imputar públicamente a alguien la orientación homosexual con la finalidad de humillar y fomentar el rechazo del grupo contra una persona.

⁵¹ Tomado del artículo “Torturas en el Ejército”, Revista Semana, febrero 20 a 27 de 2006, Ed. 1242, pág. 32 a 39.

⁵² Respuesta del Ministerio de Defensa a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 10.12.05.

por orientación sexual, puesto que el manejo de estos asuntos “es el mismo para cualquier tipo de discriminación, es decir, a través de la Oficina de Atención al Usuario del Ministerio de Defensa o de las Inspecciones de la Policía, del Comando General”, y tampoco existen estadísticas sobre casos de homofobia en las Fuerzas Militares.

Es muy preocupante, además, que estos casos se tramiten ante la justicia penal militar, pues, según las informaciones recogidas, estos hechos de discriminación no tienen relación ni conexidad directa con el servicio. Por esa razón tales casos deberían ser tramitados ante la justicia ordinaria. Concluimos que existen prejuicios homofóbicos entre algunos miembros de las Fuerzas Militares, y que dicha situación se traduce en actos violentos contra los propios soldados y en actitudes que de una u otra forma provocan un maltrato psicológico contra las personas LGBT que trabajan en la institución. Esta situación es aún más preocupante si se tiene en cuenta que los y las agentes de las Fuerzas Militares detentan una fuerza de combate que puede facilitar la comisión de actos de violencia, y que dicha fuerza les ha sido entregada para velar por el respeto de los derechos fundamentales de los colombianos y las colombianas.

Sin una preparación adecuada, y sin un cambio fundamental de la concepción militar con base en el respeto de la diversidad, es evidente que esta situación seguirá en la institución. Es indispensable la ejecución de acciones afirmativas por parte del gobierno nacional tendientes a evitar que actos de homofobia sigan sucediendo en las Fuerzas Militares. Las estadísticas y los recursos especiales de denuncia de estas prácticas son elementos básicos para la determinación del problema y la eliminación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la institución.

Los reconocimientos que ha hecho la jurisprudencia de la Corte Constitucional son insuficientes, y prueba de ello son los casos que hemos expuesto. Se necesita mucho más que una protección excepcional por vía de tutela; es indispensable una legislación clara y políticas públicas que impliquen la preparación adecuada del personal militar para el respeto de la diversidad y el fomento de la integración.

4. CONCLUSIONES

1. Las personas LGBT son víctimas de violencia, discriminación y violaciones de sus derechos a lo largo de todo su ciclo vital, desde los primeros

años, cuando son blanco de discriminación en su familia y en su escuela, pasando por la violencia de que pueden ser objeto en cualquier etapa de su vida, hasta la discriminación en su trabajo o en el sistema de salud, de que son víctimas los adultos, o la discriminación legal contra la familia de personas LGBT.

2. En materia de violencia homofóbica, la situación colombiana es claramente problemática. Existe un rechazo marcado que proviene de las propias instituciones, en las cuales la falta de preparación adecuada y el refuerzo de los paradigmas culturales sobre el papel de los géneros han traído como consecuencia la violación de los derechos humanos, en los límites del homicidio. La respuesta estatal a esta situación es la indiferencia, la desidia y el hábito de restar importancia o considerar como aislado un hecho que se verifica con actitudes y comportamientos constantes.

3. Los crímenes de odio son una realidad cotidiana y generalizada en Colombia. A pesar de la evidencia, el Estado no ha tomado medidas para contrarrestar el problema y, de hecho, dentro de los grupos especialmente vulnerables, cobijados por el Programa de Protección del Ministerio del Interior y Justicia, no se contempla a las personas LGBT como población en riesgo.⁵³ Es particularmente grave el caso de homicidios a hombres gays en la ciudad de Bogotá, lo cual demuestra una gran ineficacia del sistema de justicia y un desinterés por parte de las autoridades.

4. La práctica de la violencia por intolerancia en zonas rurales y urbanas es un problema crónico, bien conocido por las autoridades y repetidamente referido en las observaciones de los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos. Sin embargo, el Estado sigue haciéndose el de la vista gorda ante los actos de este tipo y restándoles importancia, como si no se tratara de un problema mayor. La reiterada omisión de los organismos gubernamentales ante estos actos podría llegar a entenderse como una forma de concupiscencia por los hechos de violencia contra personas LGBT, capaz de implicar responsabilidad directa nacional e internacional para el Estado colombiano.

5. La responsabilidad del Estado en los casos de soldados y agentes del mismo que son violentados en razón de su orientación sexual o su identidad de género, sobrepasa la sola responsabilidad del funcionario que comete los hechos y permite reflexionar en cuál es la preparación y cuáles las herramientas legales para la inclusión de las personas LGBT en esas instituciones.

⁵³ La información sobre el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia está disponible en: http://www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1_detalle.asp?doc=152&pag=591

II. Abuso policial contra personas LGBT

“A todo el que es gay lo detenemos”

(expresión de un agente de policía de Bogotá al detener a un grupo de jóvenes gays. Entrevista de Colombia Diversa a persona detenida por la policía en la zona rosa de la ciudad, abril

“... la acción de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá es discriminatoria y viola el derecho constitucional de los accionantes a la igualdad sin discriminación alguna por causa de la opción sexual que libremente escoja cada persona, así como sus derechos a la libertad personal y de circulación, al libre desarrollo de la personalidad y a no recibir tratos inhumanos o degradantes y que deben ser protegidos” (sentencia de 27 de septiembre de 2005 de la sala penal del Tribunal Superior de Medellín).

En el presente capítulo tratamos el abuso policial contra personas LGBT, entendido como la violencia, física o moral, ejercida por agentes de policía contra esta población. Con el objeto de mostrar puntualmente las situaciones más problemáticas, el tema de la violencia se contempla en este informe en dos capítulos: el primero de ellos —el anterior— trata la violencia grave contra personas LGBT originada en conductas de particulares o militares y motivada por la orientación sexual o la identidad de género: son los actos que algunas legislaciones denominan crímenes de odio.

La división de temas obedece a la gravedad y abundancia de casos de abuso policial contra personas LGBT, lo cual se hace especialmente relevante si se tiene en cuenta que en estos casos es directamente el Estado quien, por acción de sus propios agentes, comete las transgresiones de los derechos humanos, y que por tanto se hace urgente llamar la atención para que esta situación sea remediada a la mayor brevedad. El abuso policial es una forma particular de violencia contra las personas LGBT que no solo se constituye en un hecho grave sino que provoca un efecto adicional, por ser los servidores encargados de proteger y velar por los derechos de los ciudadanos quienes cometen actos discriminatorios, en tanto que las personas LGBT se encuentran desamparadas y en mayor grado de vulnerabilidad.

Según la Constitución Política de la nación, las autoridades, en especial las de Policía,⁵⁴ están instituidas para proteger la vida, libertades y derechos de los ciudadanos, sin distinción. No obstante, las informaciones recogidas por Colombia Diversa evidencian que existen prácticas policiales que restringen y vulneran los derechos de las personas LGBT a la libertad personal y de circulación, a la integridad y a no ser discriminadas. Si bien no se dispone de suficiente información para afirmar que hay una política deliberada de abuso policial contra las personas LGBT, si se tiene en cuenta la regularidad de las informaciones recogidas se puede concluir que algunos miembros de la Policía Nacional manejan patrones de conducta constitutivos de abuso policial contra las personas LGBT, abusos que no son reconocidos por las autoridades y frente a los cuales no hay acciones correctivas por parte de la institución.

⁵⁴ Ver artículos 2 y 218 de la Constitución Política y artículo 1 del Código Nacional de Policía.

Esta situación es particularmente grave, ya que los funcionarios encargados de garantizar los derechos ciudadanos son quienes adelantan prácticas que lesionan los derechos fundamentales de las personas LGBT.

Las informaciones reportadas en este informe muestran patrones de conducta policial que son violatorios de los derechos fundamentales de las personas LGBT, tales como detenciones arbitrarias basadas en la orientación sexual de la persona, abuso físico y verbal al momento de los arrestos y tratamiento indebido en lugares de reclusión temporales; adicionalmente, se han registrado detenciones y hostigamientos en aplicación de normas morales, aplicación selectiva de la ley al momento de las requisas y redadas en establecimientos de comercio LGBT, con algunas irregularidades, como el exceso de fuerza o el trato humillante.

Conductas similares a las relatadas aquí han sido materia de preocupación de órganos de monitoreo de derechos humanos de Naciones Unidas. Por ejemplo, el Relator Especial sobre la Tortura ha expresado:

*“21. Debido a la actitud discriminatoria que existe con respecto a los que pertenecen a minorías sexuales, los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden considerar que son menos de fiar o que no tienen pleno derecho a un nivel igual de protección, incluso contra la violencia perpetrada por agentes no estatales. El Relator Especial ha recibido información de que, cuando los miembros de las minorías sexuales son detenidos o cuando presentan denuncias de que han sido hostigados por terceros, son objeto de más malos tratos por parte de la policía, lo que incluye agresiones verbales, físicas y sexuales y hasta violaciones. Es posible que la vergüenza que sienten, o bien las amenazas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de que van a revelar públicamente el sexo de la víctima al nacer o su orientación sexual (entre otros, a sus familiares), sean causa de que muchas víctimas guarden silencio y no denuncien los abusos de que son objeto”.*⁵⁵

A continuación se exponen tres formas de abuso policial: las detenciones arbitrarias de las que son objeto las personas LGBT; la utilización de prejuicios como excusa para la restricción de derechos en espacios públicos y, finalmente, la aplicación selectiva de la ley, que se sirve de la

normatividad como un medio para cometer abusos contra las personas LGBT.

1. DETENCIONES ARBITRARIAS

En 2004 y 2005 se han registraron en el país detenciones arbitrarias realizadas por las autoridades de policía en razón de la orientación sexual y la identidad de género, y algunas de ellas estuvieron acompañadas de abusos físicos y verbales de las autoridades y de un tratamiento indebido en los lugares temporales de reclusión.

El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas ha definido que una privación de la libertad es arbitraria cuando resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵⁶ En el mismo sentido, y en desarrollo de su mandato, el mencionado Grupo opinó que la detención de personas en razón de su orientación sexual o preferencias sexuales es arbitraria y violatoria del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.⁵⁷

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación y, según la interpretación del Comité de Derechos Humanos,⁵⁸ incluye la orientación sexual como criterio prohibido de discriminación. Así las cosas, los arrestos de personas LGBT reportados por Colombia Diversa constituyen detenciones arbitrarias por cuanto son motivadas únicamente por la discriminación y el prejuicio contra esta población.

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Detención en zona rosa de Bogotá

Un día de marzo de 2005, en horas de la noche, un “operativo de rutina” adelantado por agentes de la policía detuvo a un joven gay junto con cuatro amigos con quienes salía de un bar situado en inmediaciones de la zona rosa de Bogotá. Según asegura la víctima, “El motivo de la detención nunca me fue claro”. La policía, sin realizar mayores indagaciones, introdujo en la camioneta a este grupo de jóvenes. En ese momento los detenidos interpellaron al agente, quien les respondió que “el

⁵⁵ Informe del Relator Especial sobre el asunto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Informe provisional, A/56/156, julio 3, 2001.

⁵⁶ Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, folleto informativo No. 26, Ginebra, s.f., p. 6.

⁵⁷ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión, 7/2002, E/CN.4/2003/8/Add.1 (24 de enero de 2003). Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, E/CN.4/2004/3, 15 de diciembre de 2003, párr. 73. Ver también Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, E/CN.4/2003/8, diciembre 16, 2002, párr. 68, 69.

⁵⁸ Ver Comité de Derechos Humanos, Young v. Australia, Comunicación N° 941/2000, 6 de agosto de 2003, CCPR/C/78/D/941/2000.

motivo es estar parqueados”. Ante esta respuesta, siguieron insistiendo en que se trataba de una acción arbitraria y abusiva y que se violaban sus derechos fundamentales, por lo cual los agentes se tornaron agresivos y los condujeron a un Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía cercano al lugar donde fueron capturados.

En el trayecto al CAI la víctima siguió interpe-
lando sobre el motivo de la detención, y al respecto comenta: *“Sin antecedentes, sin motivos conocidos y sin actos previos que justificaran nuestra detención, ésta era arbitraria y negaba nuestra condición ciudadana. Pero lo más contrario de nuestra condición de particulares, de ciudadanos, de sujetos de derecho y libertades, que creemos y respetamos nuestras instituciones, fue encontrarnos frente a un servidor público armado que ante nuestra insistente solicitud de reconsiderar la detención o darnos el motivo que la fundaba, no tiene ningún inconveniente en afirmar: ‘es que a todo el que es gay lo detenemos’”*.

Los jóvenes fueron reclusos en el baño del CAI, en una situación lesiva de la dignidad humana. La persona detenida añade: *“La actitud policial era humillante hacia nosotros. No satisfechos con haber anunciado que su motivo para detenernos era nuestra orientación sexual, fuera del baño, en la estación, decían cosas como ‘dejen que llamen a quien quieran, pero que hablen como hombres’”*.

Gracias a la intervención de un tercero, a quien acudieron los detenidos, fueron dejados en libertad varias horas después. Sobre el motivo de la detención la persona afectada reflexiona: *“Objetivamente no puedo concluir que mi orientación sexual haya sido el motivo determinante para la detención, pero no existe mejor prueba de la arbitrariedad cometida, que incluso ahora ignore por qué estuve detenido en el baño de un CAI para ser conducido posteriormente a una unidad permanente de justicia. El motivo permaneció oculto y permanece igualmente la sospecha de que el mismo fue la homofobia de tan solo uno de aquellos servidores”*.

b. Detención arbitraria en el centro de Bogotá

El 13 de enero de 2006, aproximadamente a las 11 a.m., un hombre gay fue detenido por la policía en la vía pública, en la carrera 10 con calle 12, costado oriental, localidad de La Candelaria de la ciudad de Bogotá.

Según relata la víctima, *“luego de atender la indicación de un agente de policía que ordenó*

presentarme ante el teniente Segura, quien se encontraba en un vehículo oficial de la Policía Nacional estacionado, retención efectuada por orden de este mismo teniente luego de inquirirme sobre el tema de conversación que había tenido minutos antes con otra persona particular, transeúnte a quien también llamó e inquirió sobre el mismo asunto permitiéndole luego seguir su tránsito, acusándome de incurrir en contravención de policía por haber conversado con persona menor de edad y por ser grosero con él y haberme resistido a cumplir el llamado del agente de policía, afirmando que yo era ‘un homosexual y un perverso’, según sus propias palabras”.

La persona afectada por el abuso policial agregó que *“mi interlocutor no se identificó pero le dijo al teniente Segura que tenía diecisiete años y que no había recibido ninguna clase de invitación o propuesta sexual de mi parte”*. El ciudadano fue esposado y recluso en la estación de policía de La Candelaria durante tres horas. En el lapso de su detención no se le permitió entrevistarse con su abogado y fue trasladado a la unidad permanente de justicia (UPJ), donde permaneció detenido hasta el mediodía siguiente. Las condiciones de detención en la UPJ, según denuncia la víctima, eran indignas, por el hacinamiento, la carencia de servicios sanitarios y la falta de control de la autoridad sobre los hechos de violencia que se presentaban allí.

La víctima concluyó su declaración con estas palabras: *“En ningún momento de mi retención fui llamado, interrogado, requerido para dar información alguna, incluido en consultas de registro o antecedentes, ni sometido a procedimientos semejantes por parte de mis retenedores uniformados o no uniformados, siendo completamente arbitrario su comportamiento y abusivo el ejercicio del presunto derecho de retención sobre mi persona, derivado de la autoridad policiva de que están investidos”*. Sobre las posibles causas de su detención afirma: *“El operativo en mi contra solo admite explicación por la actitud homofóbica del teniente Segura, quien determinó retenerme como responsable de una presunta contravención, sin fórmula de juicio, y el escaso respeto por los derechos fundamentales”*.

A pesar de que el afectado ha enviado derechos de petición a las autoridades para aclarar la situación, aún no ha recibido respuesta ni se ha sancionado a los responsables.

Estas detenciones arbitrarias también han ocurrido contra trabajadoras sexuales travestis, quienes constituyen la población más afectada por estas acciones.

c. Detenciones arbitrarias a travestis en Cali

Una de las zonas donde generalmente se ubican las trabajadoras sexuales travestis de Cali es la calle octava, entre carreras 6 y 9, espacio al que llegan después de las 9 de la noche. Estas personas son constantemente víctimas de agresiones por parte de la Policía Metropolitana de la estación Fray Damián, que regularmente patrulla la zona.

Colombia Diversa reportó el caso de “Wendy”, una travesti que ha sido víctima de abuso policial en esa zona. *“El año pasado, entre octubre y noviembre —afirma la muchacha—, la policía de la Estación Fray Damián me retuvo a mí junto a otras chicas, compañeras. Nos subieron a la patrulla y nos llevaron para la estación como a la medianoche, nos esposaron y nos metieron, a la mayoría, presas junto con un poco de hombres delincuentes (...) A mí, como soy de las que más alego y me les enfrento, me cogieron y me amarraron a un árbol que está en el patio de la estación, semidesnuda; me lavaron, me echaron agua; esos policías se sacaban el pene y me orinaban en la cara y se burlaban de mí”*.⁵⁹

La mayoría de travestis de la zona consultadas denuncian que los policías de dicha estación, generalmente, no les piden documentos de identificación y no cumplen el debido proceso, entre otras irregularidades y agresiones.

Colombia Diversa también recogió el testimonio de Karolain, quien se ubica en el puente Ortiz, cerca del Instituto Departamental de Bellas Artes de Cali. Ella comenta que a finales del año 2005, ante el continuo hostigamiento y acoso de un agente de policía de la estación de La Flora, decidió poner una demanda ante la Procuraduría.

“Él empezó a molestarme desde septiembre del año pasado. Primero llegaba al Centenario, que es el lugar donde yo trabajo, y nos sacaba corriendo del lugar, a mis compañeras y a mí; después me detuvo junto con otras compañeras y nos quitó los bolsos, sacó los condones y los rompió. Yo tenía unas tijeras profesionales en el bolso y las volvió añico. En otra ocasión nos tiró piedras y con lo que encontraba”.⁶⁰

Karolain continúa relatando: *“El día 12 de diciembre de 2005 estábamos como a las cuatro de la tarde, junto con tres amigos más, por el lado de La Gruta, cerca de Bellas Artes (Avenida*

3ª Norte con calle 8ª). Llegó este agente junto con otro y me reconoció. Yo no estaba vestido de mujer, andaba así vestido de macho, y él me reconoció por las uñas, que las tenía pintadas. Se quedó mirándome y me gritó: ‘Yo lo conozco a usted, usted se prostituye allí debajo del puente Centenario. Empezó a tomarme fotos con la cámara del teléfono celular y a burlarse de mí; después me llevó a la estación de La Flora. Allí estuve retenido desde las 5 de la tarde hasta el otro día alas 6 de la mañana. Yo, después de desayunar, me fui para la Procuraduría y puse una denuncia por abuso de autoridad de este agente, identificado con la placa 24994”.⁶¹

Informaciones similares han sido reportadas en la ciudad de Medellín. El 27 de mayo de 2004, la Corporación El Otro presentó al Secretario de Gobierno de Medellín una queja formal contra un grupo de policías que habían efectuado un operativo en el sector conocido como Los Puentes. De acuerdo con esta comunicación, el operativo se desarrolló *“en la carrera 53 con calle 58 de esta ciudad, el día 16 de mayo en las horas de la madrugada, más exactamente en la zona conocida como Los Puentes, donde las personas con orientación sexual diferente deciden, después de salir de las discotecas, tabernas y bares, terminar su rumba. Los agentes uniformados agredieron verbal y físicamente a las personas que se encontraban en el lugar antes mencionado, con la detención de dos personas que se encontraban en el sitio. La agresión, que algunos testigos presenciales dicen, ‘consistió en la utilización de gases en la cara de los agredidos, al igual que golpes, patadas y bolillazos’, todo esto con el objeto de que las personas allí presentes desalojaran el lugar, desconociéndoles sus calidades de ciudadanos y ciudadanas en cuanto al derecho de libre locomoción. Las patrullas en las cuales se movilizaban los agentes son las siguientes: 096, 720 y 092 de la Policía Nacional”*.⁶²

Las detenciones arbitrarias reportadas se caracterizan por no revelar a las personas afectadas el motivo legal de la detención. Se evidencian expresiones y actitudes de los agentes de policía que indican que la orientación sexual de las víctimas o los prejuicios sociales son la única razón para su arresto; ellas son liberadas sin cargos luego de permanecer retenidas durante algunas horas y las detenciones suceden durante “operativos de rutina”.

⁵⁹ Entrevista de Colombia Diversa a Wendy, Cali, febrero de 2006.

⁶⁰ Entrevista de Colombia Diversa a Karolain, Cali, febrero de 2006.

⁶¹ Colombia Diversa obtuvo copia de esta denuncia, pero al preguntar a la Procuraduría sobre el caso a través de derecho de petición, la respuesta fue que no tenían conocimiento sobre la denuncia.

⁶² Copia de esta queja fue recibida por Colombia Diversa a través del correo electrónico.

2. APLICACIÓN DE PREJUICIOS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

En el curso de la investigación, Colombia Diversa conoció de múltiples casos de detenciones arbitrarias y hostigamientos a personas LGBT, justificadas en la aplicación de prejuicios y en lo que la policía llama “moral pública”. Las autoridades de policía acosan a las personas LGBT porque consideran que su presencia en ciertos lugares, tanto de forma individual como en grupo, atenta contra la moral pública, las “buenas costumbres” y el orden público.

La Corte Constitucional ha determinado que la moral pública no puede ser una razón para limitar la libre circulación y la libertad de las personas LGBT,⁶³ pero a pesar de esta decisión judicial las autoridades no han tomado medidas para prevenir y sancionar tales actos.

Sobre el concepto de “moral pública” la Corte Constitucional ha expresado:

“Es posible afirmar que la moralidad pública (i) es un elemento adicional en la constitucionalización de los derechos de los ciudadanos, (ii) es fuente de limitaciones de derechos constitucionales, en tanto permite al Estado imponer restricciones con el objetivo de armonizar proyectos de vida disímiles en el contexto de una democracia, (iii) está compuesta por los principios que se encuentran en relación de conexidad necesaria con la idea de Estado social y democrático de derecho, cuales son, entre otros: dignidad humana, la búsqueda de la paz, el pluralismo y la tolerancia. En ese orden de ideas, frente a la vaguedad conceptual e indeterminación de fuentes normativas de reglas y principios en el ámbito de la moral pública —y frente a la posible restricción ilegítima del derecho a la libertad— debe aplicarse un test estricto de proporcionalidad”.

Adicionalmente, sobre la imposición de sanciones basada en la “moral”, ha manifestado que *“Cuando una autoridad tiene a su cargo la imposición de sanciones administrativas, no puede fundar el reproche en consideraciones*

*de razón práctica exclusivamente, sino que debe estructurar su razonamiento con todas las circunstancias relevantes para el caso —entre las que se cuentan las prescripciones normativas de moralidad pública—. Para que un principio de moral pública sea fuente legítima de una norma o de una decisión administrativa que restrinja la libertad personal, el mismo no debe ser tan solo la expresión de idearios perfeccionistas colectivos o individuales. En supuestos de sociedades contemporáneas en las cuales conviven múltiples grupos humanos con cosmovisiones disímiles, el primado constitucional propende por (sic) el respeto y preponderancia de la libertad como barrera frente a convicciones homogenizantes (sic) que tienden a imponer su visión de mundo a toda la sociedad (con fundamento en sus prejuicios y concepción de verdad)”.*⁶⁴

En “Voces excluidas” se trató este asunto y se explicó su gravedad y la contradicción que implica frente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En Colombia, si bien existen algunos ejemplos de normatividad de policía que protegen a personas LGBT, como son los artículos 10 (n.7) y 245 (n.14) del Código de Policía de Bogotá,⁶⁵ en el orden nacional no figuran normas de policía que garanticen los derechos de las personas LGBT en los espacios públicos; por el contrario, se aplican normas ambiguas que pueden propiciar o justificar abusos. Por ejemplo, el Código Nacional de Policía⁶⁶ habla de la obligación de proteger la “moral pública” y en su Art. 44 dice: “El que en sitio público o abierto al público ejecute hecho obsceno, incurrirá en arresto de uno a seis meses”.⁶⁷

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Detenciones arbitrarias en el centro de Medellín

En la ciudad de Medellín, la sala penal del Tribunal Superior conoció una acción de tutela⁶⁸ sobre el caso de varias travestis que eran víctimas de reiterados operativos por parte de la Policía Nacional dirigidos específicamente contra ellas. En dichas acciones se privaba de la libertad a las travestis sin motivo específico, sin registro previo y

⁶³ Corte Constitucional, sentencia T-310 de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet. En esta sentencia la Corte tuvo ocasión de conocer y resolver el caso de Juan Pablo Noguera, quien instauró acción de tutela contra el Departamento de Policía de Santa Marta con el objeto de que se ampararan sus derechos a la igualdad, a la integridad, al libre desarrollo de la personalidad, a la honra, al buen nombre y a la libre circulación, ya que había sufrido hostigamientos y detenciones arbitrarias por parte de agentes de policía cuando se encontraba en el espacio público de esa ciudad, más exactamente en el Camellón de la ciudad de Santa Marta. La Corte Constitucional amparó los derechos de este ciudadano, por considerar que el arresto había sido arbitrario y se habían vulnerado sus derechos fundamentales en razón de su identidad sexual.

⁶⁴ Sentencia T-301 de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet.

⁶⁵ Concejo de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003.

⁶⁶ Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970, Artículo 2: “El orden público que protege la policía resulta de la prevención y la eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas”.

⁶⁷ *Ibid.*, art. 44.

⁶⁸ El Tribunal del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Decisión Penal, en sentencia del 27 de septiembre de 2005, expediente 1221093, decidió la acción de tutela interpuesta por los ciudadanos Lemuel Palomino Parra, Reynaldo Alberto Pérez Gil y Juan Esteban Londoño Pérez, asesorados por el Grupo LGBT “El Otro”, de la ciudad de Medellín. Actuó como apoderado el abogado de esta organización, Juan Fernando Ramírez Villamizar.

sin solicitarles identificación, además de que eran objeto de violencia física y verbal.

En su acción de tutela las víctimas relatan que *“Desde el 20 de agosto pasado, empero, la estación de la Policía Metropolitana ha realizado varios operativos contra las personas de su género que se ubican en la carrera Palacé entre las calles Perú y Bolivia de esta ciudad, incluidos los accionantes, en los cuales no solo los privan de su libertad, sino que los hacen objeto de malos tratos físicos y verbales”*.⁶⁹

La Policía Metropolitana sostuvo que su acción era legítima y que las medidas estaban encaminadas a preservar el orden y la “moral pública”, y como causa de la detención se argumentó el ejercicio indebido de la prostitución. El Tribunal del Distrito Judicial de Medellín verificó que este motivo no era el verdadero, ya que otras personas, heterosexuales, que ejercían la prostitución no eran detenidas.

El organismo relató su conclusión de la siguiente manera: *“... la acción de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá es discriminatoria y viola el derecho constitucional de los accionantes a la igualdad sin discriminación alguna por causa de la opción sexual que libremente escoja cada persona, así como sus derechos a la libertad personal y de circulación, al libre desarrollo de la personalidad y a no recibir tratos inhumanos o degradantes y que deben ser protegidos”*.⁷⁰ La Sala Penal del tribunal ordenó suspender los operativos e instruir a todos los oficiales y agentes de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que no volvieran a incurrir en estas conductas.

b. Detenciones arbitrarias y hostigamiento en la Loma de la Cruz, de Cali

En la ciudad de Cali se reportó un caso similar en el parque del barrio El Ingenio, ubicado entre las carreras 80 y 83, donde un grupo de aproximadamente veinte hombres gays se reunía habitualmente tres días de la semana (miércoles, sábado y domingo) en horas de la noche. Estas reuniones se habían realizado aproximadamente durante tres años. Según estos hombres, sus actividades en el parque eran inofensivas: *“nosotros bromeamos mucho pero siempre respetamos mucho a la gente, ya que este es un sector bien, es estrato seis”*.⁷¹

Pese a lo anterior, por los meses de septiembre y octubre de 2005, un comandante de la policía, recién llegado a la estación de El Limonar, ordenó en tres ocasiones la retención de todo el grupo. En cada caso fueron retenidos por espacio de doce horas aproximadamente; los condujeron esposados y fueron reclusos en calabozos junto a delincuentes.

El motivo de la retención, según los agentes de policía, es que *“se reúnen a meter vicio y acolitan el consumo de vicio en un sector residencial”*. Durante estas retenciones fueron agredidos verbal y físicamente, y también fueron robados (“paveados”) por los mismos policías.

A partir de estas duras agresiones, el grupo de hombres gays decidió no volver a ese lugar y ahora se reúne en un sitio muy alejado de su barrio, conocido como la Loma de la Cruz, el cual, como resultado de la ausencia de espacios de socialización en la ciudad, y particularmente para el encuentro de la gente LGTB, ha ido configurándose como su punto de reunión por excelencia en los fines de semana.

El 9 de diciembre de 2005, dos parejas, una de mujeres lesbianas y otra de hombres gays, fueron retenidas por tres agentes de policía pertenecientes al CAI instalado en La Loma. Según los agentes de policía, el motivo de la retención fue el de que “estaban transgrediendo el orden”. De las cuatro personas retenidas, solamente el joven Luis Santacruz accedió a dar su testimonio.

La víctima afirmó: *“Eso fue como en la segunda semana de diciembre. Nosotros estábamos abrazados, ya nos despedíamos. Eran como las diez de la noche cuando apareció el policía y nos pidió la cédula; yo la tenía pero mi pareja no; entonces el policía nos condujo al CAI. Allí ya estaban las dos chicas que las habían cogido también por estar besándose en público (...) Según los agentes, el motivo por el cual me detenían era que no podía hacer eso y que habían niños y era mal ejemplo, y que eso estaba en contra de la Constitución”*.⁷²

LA RESPUESTA ESTATAL

Sobre el caso de la Loma de la Cruz el comandante del CAI del lugar asegura que las parejas estaban protagonizando escándalos y que él procedió a detenerlos porque tenía una orden de la Secretaría

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Entrevistas de Colombia Diversa a hombres gay del barrio El Ingenio, Cali, febrero de 2006.

⁷² Entrevista de Colombia Diversa a una de las víctimas de la Loma de la Cruz, febrero de 2006.

de Cultura en respuesta a un derecho de petición de la comunidad aledaña de la Loma de la Cruz, que dice que *“se debe retener a los viciosos, los que consumen alcohol y los que protagonicen actos grotescos”*. Las personas afectadas solicitaron al comandante que les enseñara dicho documento y él se negó a hacerlo.

El comandante de la Policía sostiene que *“Primero detuvimos a las dos mujeres que se estaban besando y luego encontramos a los muchachos que estaban haciendo lo mismo”*.

Como sucede en otros casos, los agentes de la Policía no consideran estos actos como discriminatorios; por el contrario, estiman que actúan en el ejercicio de sus funciones y justifican sus actos por la necesidad de proteger el “orden público”.

El problema de la confusión entre moral pública y persecución contra las personas LGBT nace de la falta de preparación adecuada. La respuesta a este problema sigue siendo general e insuficiente. La dada por el Ministerio de Defensa a la pregunta sobre la preparación de la institución en materia de respeto a los derechos de las personas LGBT es que “En el tema de capacitación, los miembros de las FFMM y la PN reciben permanente capacitación en DDHH, uno de los cuales, el de igualdad contemplado en el art. 13 de la CP”,⁷³ lo cual implica que no hay programas educativos específicos en la materia y que la preparación del personal sigue siendo general e insuficiente.

3. APLICACIÓN SELECTIVA DE LA LEY

Otra forma usual de abuso policial es la aplicación selectiva de la ley. Tales conductas consisten en acciones que, aunque en principio se enmarcan en operaciones rutinarias, por la forma en que se ejecutan constituyen actos discriminatorios. Así, por ejemplo, se han reportado casos de redadas policiales a establecimientos LGBT que, además de ser repetitivas, se caracterizan por el exceso de fuerza y los abusos físicos y verbales.

CASO ILUSTRATIVO

Redada al bar Ibiza

El día 29 de diciembre de 2005, aproximadamente a las 8 de la noche, en el bar de hombres gays Ibiza Club, localizado en la calle 66 con carrera

16 de Bogotá, se llevó a cabo una operación policial por parte de personal de la estación de San Fernando, localidad de Barrios Unidos. En esa ocasión los clientes del establecimiento fueron sometidos a requisita e identificación. Algunos fueron conducidos a la estación de policía de San Fernando y posteriormente, alrededor de las 10 de la noche del mismo día, remitidos esposados a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ).

LA RESPUESTA ESTATAL

En el operativo las personas fueron esposadas, se utilizó un perro como parte de las labores de registro y la acción se realizó sin la presencia de autoridades administrativas locales ni organismos de control. Sobre las razones por las cuales las personas fueron esposadas, el comandante de la estación de policía de Barrios Unidos, mayor Luis Evelio Barrios, manifestó: *“Es una medida de precaución, ya que se está conduciendo personas en grave estado de excitación o alteración y además cuya plena identificación no se ha podido establecer, por lo cual se desconoce si tienen o no antecedentes penales”*.⁷⁴

Ahora bien, en torno a la conducción de los clientes del bar a la estación de policía y posteriormente a la UPJ no se precisó una razón específica y el cuerpo armado se limitó a expresar una hipótesis: *“para el presente caso, tratándose de un establecimiento de comercio que expende bebidas embriagantes y presta servicios de diversión y baile, pudo ser la mezcla de los mismo (sic) la que llevó a los funcionarios de policía a solicitar la conducción de algunos de ellos a la Unidad Permanente de Justicia, además de no haberse establecido en forma plena la identidad de los mismos”*.⁷⁵

La Policía Nacional asegura que se trataba de un operativo de rutina destinado a dismantelar organizaciones delictivas que atentaban contra el patrimonio económico de la zona⁷⁶ y niega que hubiese habido una detención, al manifestar: *“en ningún momento estas personas fueron detenidas en el desarrollo y control a dicho establecimiento público y teniendo en cuenta la (sic) numerosas personas dentro del establecimiento y por su alterado estado de excitación y con el fin de evitar cualquier infracción a la ley penal y debido a que no accedieron a un registro y la plena identificación de los mismos, fue*

⁷³ Respuesta del Ministerio de Defensa recibida en Colombia Diversa el 21.10.2005.

⁷⁴ Respuesta a oficio No. 0132, 4 de febrero de 2006.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Esta acción hizo parte de la “Operación Patria 29”, que tenía como fin el “dismantelamiento y captura de miembros de organizaciones delictivas dedicadas al hurto de automotores, residencias y comercio en las localidades de Usaquén y Barrios Unidos”. En el operativo participaron varios agentes y se usó un perro como parte de las tareas de inspección.

⁷⁷ En las respuestas a derechos de petición entablados por el abogado y activista homosexual Germán Humberto Rincón Perfetti, transcribieron la norma del Código de Policía que autoriza dichos registros de establecimientos abiertos al público. Respuesta del 20 de enero de 2006, Decimasegunda Estación de Policía de Bogotá.

*necesaria y procedente la conducción de éstos a las instalaciones de la estación”.*⁷⁷

Sobre las razones del traslado a la UPJ, el comandante de ese organismo, mayor John Jairo Meza Sierra, se limita a informar que estas personas fueron trasladadas a la UPJ en razón de la detención transitoria contemplada en el Artículo 219 del Código Nacional de Policía,⁷⁸ sin especificar razones ni circunstancias concretas.

4. CONCLUSIONES

1. Existen patrones de conducta de miembros de la Policía que constituyen actos discriminatorios y violatorios de los derechos fundamentales de las personas LGBT. Las autoridades de policía, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, exceden estas funciones o se apartan de ellas al realizar detenciones arbitrarias, limitar el disfrute de los derechos de las personas LGBT por razones morales, aplicar selectivamente la ley, cometer abusos físicos y verbales y no cumplir con su deber de respeto de los ciudadanos.

2. El significativo número de casos y el hecho de que esta conducta sea común a todas las ciudades que fueron objeto de investigación dan cuenta de la gravedad de la situación. El abuso policial es tan recurrente, que torna urgente la necesidad de un trabajo de concientización y preparación de los agentes.

⁷⁸ Respuesta del 18 de enero de 2006, Unidad de Policía Judicial.

III. Situación carcelaria de personas LGBT

“Marica que llega la lleva, le va mal” (entrevista de Colombia Diversa a recluso de la Cárcel Modelo de Bucaramanga).

“... allá a las mujeres que se asumen públicamente como lesbianas siempre se les castiga; no las dejaban salir a la hora de sol, las separaban de patio cuando se daban cuenta que tenían pareja. El único momento para compartir y verse era cuando nos tocaba ir a la cancha” (entrevista de Colombia Diversa a mujer lesbiana que estuvo reclusa en la Cárcel de Mujeres de Cali).

Los centros colombianos de reclusión carcelaria han sido objeto de múltiples acusaciones por ser lugares donde se violan de forma sistemática y grave los derechos fundamentales. Varios informes de organismos de control y organizaciones no gubernamentales coinciden en la grave situación de derechos humanos en las cárceles del país. Incluso la Corte Constitucional, en el año de 1998, declaró un “estado inconstitucional de cosas” respecto de las cárceles,⁷⁹ y todavía continúa ejerciendo un fuerte control judicial sobre lo que ocurre en esos lugares.

Las personas LGBT reclusas en establecimientos carcelarios se encuentran en estado de vulnerabilidad por estar privadas de la libertad, en condiciones de hacinamiento, violencia y acceso precario a los derechos básicos, y ese estado de vulnerabilidad se profundiza y puede ser una causa autónoma de violencia y discriminación contra las personas LGBT debido a los imaginarios de la prisión, que, según los expertos, se caracterizan “por estar plagados de prejuicios y de lógicas de dominación típicamente machistas”.⁸⁰ La Corte Constitucional confirmó este elemento en la sentencia T-1096 de 2004, cuando establece:

“A las condiciones de hacinamiento, en sí mismas propicias para desatar actos de violencia, se suman los prejuicios acerca de la orientación sexual que reinan en las cárceles, que pueden convertirse en factores autónomos de violencia y discriminación hacia personas de orientación homosexual, aumentando los riesgos que enfrenta esta población”.

Adicionalmente, tanto en las normas nacionales como en las internacionales referentes a los derechos humanos de las personas detenidas, se encuentran disposiciones relativas a la igualdad y la no discriminación. El Código Nacional Penitenciario, dentro de sus principios rectores, consagra la igualdad en los siguientes términos: “se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

El Estado debe garantizar a los reclusos las condiciones para una vida digna, ya que el respeto por la dignidad humana constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona privada

⁷⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁸⁰ Entrevista de Colombia Diversa a Michael Reed, experto en situación carcelaria en Colombia, 20 de octubre de 2005.

de la libertad.⁸¹ La jurisprudencia constitucional ha reconocido que existe un contenido mínimo de las obligaciones estatales frente a las personas privadas de la libertad que es de imperativo cumplimiento, independientemente de la gravedad de la conducta por la cual se ha privado a la persona de la libertad, y del nivel de desarrollo socioeconómico del Estado.⁸² En estos deberes del Estado se incluye la obligación que tiene de no realizar actos discriminatorios en las cárceles y, por el contrario, tomar medidas para evitar la discriminación y violencia por cualquier motivo, especialmente en relación con sujetos de alta vulnerabilidad social, como lo son las personas LGBT.

A pesar de la existencia de normatividad nacional e internacional, de decisiones judiciales sobre no discriminación por orientación sexual y de pronunciamientos sobre el estado de vulnerabilidad de las personas LGBT privadas de la libertad, no se dispone de medidas concretas de protección de esta población en situación carcelaria.

Por el contrario, Colombia Diversa ha detectado prácticas que lesionan los derechos de las personas LGBT en las cárceles, tales como abuso sexual a personas LGBT retenidas por parte de otros reclusos, tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de la guardia, represión de la identidad sexual, violación del derecho a la salud y restricciones arbitrarias a la visita íntima de parejas del mismo sexo.

Conductas como las relatadas en este informe han sido objeto de preocupación de órganos de monitoreo de derechos humanos de Naciones Unidas. En su informe sobre Brasil,⁸³ el Comité contra la Tortura que hace parte de ese organismo mundial consigna que el Relator Especial sobre la Tortura expresó:

“23. Muchas veces se considera a los miembros de las minorías sexuales, tras ser detenidos, una subcategoría de presos y se les mantiene en

*condiciones peores que las de los demás reclusos. El Relator Especial ha recibido información de que miembros de las minorías sexuales han sido víctimas en la cárcel de actos de gran violencia, sobre todo agresiones sexuales y violaciones, perpetrados por otros presos y, a veces, por guardias de prisión. Se dice también que los guardias de prisión no toman medidas razonables para que disminuya el peligro de violencia por parte de los otros presos, e incluso fomentan la violencia sexual al revelar a los otros presos la identidad de los miembros de las minorías sexuales expresamente con esa intención. Se cree que los guardias de prisión recurren a amenazas de traslado a las zonas principales de reclusión en las que los miembros de las minorías sexuales correrían un gran peligro de ser agredidos sexualmente por otros presos. Se dice que, en particular, las personas transexuales, sobre todo las reclusas que eran originalmente del sexo masculino, corren un gran riesgo de ser agredidas física y sexualmente por los guardias de prisión y los demás presos cuando se las coloca con la población penitenciaria general en cárceles de hombres”.*⁸⁴

Los temas desarrollados en este capítulo son: 1) abuso sexual en cárceles; 2) tratos crueles, inhumanos y degradantes; 3) represión de la identidad sexual; y 4) visita íntima en cárceles.

1. ABUSO SEXUAL EN LAS CÁRCELES

“[L]a problemática que vivo hoy acá es la siguiente: ya que soy el único homosexual que ha llegado a este centro carcelario, me obligan a tener sexo con otros reclusos y me golpean cuando me niego (...) yo soy homosexual y esto hace más difícil mi vida humana (...) Por favor, señor juez, ayúdeme. Yo quiero vivir, tengo 22 años y soy de Pereira” (acción de tutela de recluso que ha sufrido abuso sexual. Citada en sentencia de la Corte Constitucional T-1096 de 2004).

En los establecimientos carcelarios las personas LGBT son vulnerables y susceptibles de abusos sexuales por parte de otros internos.

⁸¹ Corte Constitucional, Sentencia T-851 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Se indicó: “Esta regla fundamental consta expresamente en el artículo 10-1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual ‘toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano’. De allí ha deducido el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas —intérprete autorizado del Pacto— una serie de consecuencias de gran importancia, contenidas en la Observación General No. 21 sobre personas el trato humano de las privadas de la libertad, a saber: (i) todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas, del tipo de institución en la cual estén recluidas; (ii) los Estados adquieren obligaciones positivas en virtud del artículo 10-1 del Pacto, en el sentido de propugnar por que (sic) no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y (iii) por tratarse de una ‘norma fundamental de aplicación universal’, la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo”. La sentencia también hace referencia al artículo 5-2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) [de conformidad con el cual “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”] y al caso Knights y otros contra Jamaica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

⁸² Corte Constitucional, Sentencia T-851 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁸³ El Comité expresa su preocupación por lo siguiente:

“a) La persistencia de una cultura que acepta los abusos perpetrados por los agentes públicos, las numerosas quejas de actos de tortura y de tratamiento crueles, inhumanos o degradantes, tanto en los locales policiales como en las cárceles y los cuarteles de las fuerzas armadas, así como la impunidad de hecho de los que cometen estos actos.

“b) El hacinamiento y las malas condiciones materiales e higiénicas en los establecimientos penitenciarios, la falta de servicios esenciales, en particular de atención médica apropiada, y la violencia entre los presos así como los abusos sexuales. Preocupan en especial al Comité las quejas por maltrato y trato discriminatorio, en lo que respecta al acceso a los servicios esenciales ya limitados, de ciertos grupos, en especial por razones de origen social y de orientación sexual” (Comité contra la Tortura. Observaciones Finales: Brasil, A/56/44, octubre 26, 2001).

⁸⁴ Informe del Relator Especial sobre el asunto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, informe provisional, A/56/156, julio 3, 2001.

Así lo confirman incluso sentencias de la Corte Constitucional, que ha conocido tutelas relativas a este tema, así como los casos documentados por Colombia Diversa, los cuales muestran que estos actos suceden debido a los altos niveles de hacinamiento, pero principalmente a la falta de protección de la guardia del Inpec.

Lo que más sobresale en estos casos es el altísimo grado de impunidad, la ausencia de medidas de protección para las víctimas y en general la falta de una política efectiva para evitar los abusos.

CASO ILUSTRATIVO

a. Violaciones y tortura contra un recluso gay

Colombia Diversa tuvo conocimiento de un dramático caso ocurrido en la Cárcel Modelo de la ciudad de Bucaramanga. Se trata de un hombre gay recluso por tráfico de estupefacientes, quien entre los meses de septiembre y diciembre de 2005 fue víctima de repetidos y numerosos episodios de abuso sexual, así como de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de otros reclusos del patio 1 de dicho establecimiento. La víctima relata:

*“Un día me vistieron de mujer, me pusieron un vestido, me maquillaron y me hicieron desfilar por todo el patio; me ponían una tabla en el cuello, que tenía pintado un pene. Todos me pegaban por la cola, hasta dejarla muy roja, me dolía mucho. Todos se reían; a mí al principio me parecía normal, pero después las burlas aumentaron demasiado. Así empezó todo, pero las cosas cada día eran más peor. Después me cogieron todos y me quitaron la ropa, me obligaron a tener sexo, como con veinte en una noche. Por la cola me salía sangre. Yo ya no quería más, pero como estaban armados no podía hacer nada. Como yo dormía en el piso, llegaban a buscarme siempre en la noche. No me dejaban en paz. Yo les decía que no más, pero siempre me obligaban a mamárselo, a todo lo que decía el cacique. En el patio hay un tanque; a veces me obligaban a meterme y hacer cosas que no me gustaban. El agua era muy fría o a veces estaba muy sucia”.*⁸⁵

La víctima nunca denunció estos hechos ante las autoridades de la cárcel. *“Me daba miedo, las cosas en la cárcel son así. Le va peor al que se pone de sapo”.*⁸⁶ Sobre la protección brindada por los guardianes de la cárcel comenta: *“Los guardias no hacen nada, ellos no tienen el control en la cárcel, aquí mandan otros (...) Ese patio es mandado por el cacique, hasta a los guardias les da miedo entrar. El único control que tienen es cuando cuentan cuántos internos hay; del resto, uno se puede matar y ellos no saben. Puertas adentro todo es diferente; ahí se hace lo que ordenen, bien o mal”.*⁸⁷

Fue la madre de la víctima quien primero se enteró de esta situación, por medio de un vecino que había estado recluso en el patio 1. La madre se comunicó con el Cónsul de Derechos Humanos, quien lo trasladó al patio 4, “patio de homosexuales”. Conocida esta situación, el establecimiento carcelario no le ha realizado exámenes ni atención en salud mental, y el Cónsul de derechos humanos comenta la razón por la cual no le han practicado el examen de VIH: *“nosotros no tenemos en este momento los recursos que en el instante de que una persona requiera un examen de VIH, sacarlo porque simplemente se requiere, sería lo ideal, pero no tenemos esa base, nosotros en este instante, tenemos a un proceso de identificación de tipo o de emergencia de la empresa que presta los servicios de salud, dentro del establecimiento”.*⁸⁸

Sobre la situación de los gay en la cárcel concluye la víctima: *“Pero siempre que se dan cuenta que hay un marica en el patio, lo disfrazan de mujer y lo ponen a caminar. Mientras yo estuve, era casi el único que tenían de goce, pero eso siempre lo hacen. Marica que llega, la lleva, le va mal”.*⁸⁹

Ese no es un caso aislado. En la misma Cárcel Modelo de Bucaramanga otro recluso narró su situación a Colombia Diversa: *“Aquí, que usted sea gay, es como una mujer. Esa siempre es una filosofía. A mí me pasó una cosa en el 5 (patio). Una persona quería tener relaciones sexuales y yo le decía que no porque quería vivir tranquilo y esa persona me amenazó para que tuviera relaciones con él”.*⁹⁰

⁸⁵ Entrevista de Colombia Diversa a interno, Cárcel Modelo de Bucaramanga, 13 de febrero de 2006.

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Entrevista de Colombia Diversa a Heriberto Flórez Moreno, Cónsul de Derechos Humanos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, 13 de febrero de 2006.

⁸⁹ Entrevista de Colombia Diversa a interno Cárcel Modelo de Bucaramanga, 13 de febrero de 2006.

⁹⁰ Entrevista de Colombia Diversa a interno, Cárcel Modelo de Bucaramanga, 31 de enero de 2006.

LA RESPUESTA ESTATAL

Lo más sorprendente de estas situaciones es que la Corte Constitucional ya había hecho referencia a un caso similar, el de Mauricio Gutiérrez, hombre gay de 22 años recluido en distintas cárceles del país y quien sufría acoso y abuso sexual permanente por parte de otros reclusos.

La Corte Constitucional, en sentencia del magistrado Manuel José Cepeda, estimó que los derechos fundamentales de Mauricio Gutiérrez Jaramillo habían sido sistemáticamente conculcados por las omisiones del Inpec. De acuerdo con ese organismo,

*“Su dignidad (...) ha sido desconocida de forma grave y manifiesta; se le ha sometido a circunstancias de inseguridad y riesgo que podrían incluso haber comprometido su vida y su salud de forma irreparable, en caso de que efectivamente haya sido contagiado de Sida. Las autoridades carcelarias se han limitado a remitirlo indefinidamente a distintos centros penitenciarios, sin que ninguna de estas decisiones se traduzca en una garantía real de protección a la vida, la salud, la integridad física, la dignidad y la libertad sexual de Mauricio Gutiérrez Jaramillo”.*⁹¹

Pero, a pesar de la sentencia de la Corte y de que ella evidenciara la necesidad de adoptar medidas claras para evitar estas gravísimas situaciones de derechos humanos, lo cierto es que, como constatamos en las entrevistas de los casos anteriores, en Colombia no ha habido ningún avance en la materia.

En estos casos se evidencia que el Estado colombiano, especialmente el Inpec, no cumple con sus obligaciones en materia de derechos humanos de las personas LGBT. En primer lugar, no protege ni garantiza los derechos de las personas LGBT, en particular en lo relativo a su libertad sexual y al libre desarrollo de su personalidad, así como a estar libres de discriminación y violencia en razón de su orientación sexual. En segundo lugar, no investiga y sanciona penalmente a las personas responsables de estos abusos y tampoco investiga y sanciona disciplinariamente a los servidores públicos encargados de dicha protección. Por último, no toma medidas efectivas para proteger y restablecer los derechos de las víctimas, no aplica protocolos de atención posteriores a los abusos ni ofrece asistencia médica y psicológica.

Seguramente lo más grave de estos hechos es que el Inpec no adopta medidas efectivas para evitar los abusos sexuales, lo cual conduce a que todas las personas LGBT recluidas estén expuestas a los vejámenes. Excepcionalmente, el instituto actúa como respuesta a una orden judicial, y no de forma general y sistemática. Esto evidencia los límites de las decisiones de la Corte Constitucional frente a los derechos de las personas LGBT, si ellas no se traducen en cambios institucionales o permean de forma efectiva las prácticas institucionales del organismo oficial.⁹²

Frente al derecho de petición elevado por Colombia Diversa en Santander, el Inpec respondió de forma general indicando que existe un Cónsul de derechos humanos y que desarrolla algunos programas: *“dichos planes están encaminados al trabajo con el comité de derechos humanos de los internos, en el cual se hace un trabajo semestral enfocado a la protección de los derechos de todo el personal recluido en el establecimiento”*. Pero no hace referencia específicamente a los problemas de las personas LGBT.

En Cali, la respuesta al derecho de petición es más directa y conlleva la interpretación errada del derecho a la igualdad, que implica imponer iguales condiciones a situaciones diferentes y que se convierte en la excusa para no disponer una protección especial a los grupos más expuestos: *“Esta Reclusión no hace ninguna diferencia o discriminación para la aplicación de los derechos humanos, entendiéndose que estos se crearon para la especie humana y no para un género en especial, llámese Heterosexual, Bisexual, Lesbiana Gays o Transgeneristas”*.⁹³

Por su parte, en Montería la contestación afirmaba: *“Los planes institucionales sobre derechos humanos y específicamente para las personas homosexuales, bisexuales y transgeneristas, deben ser solicitados a la Dirección General del Inpec, que son los autorizados para informar sobre las políticas de la Institución”*.⁹⁴

Esta última respuesta, que parece tener algún sentido, por lo menos en lo que a políticas públicas se refiere, en realidad es una forma de evadir la responsabilidad de adelantar acciones concretas en la regional y cierra el círculo vicioso de ineficiencia del Estado, puesto que, frente al derecho de petición que se envió a la dirección general del Inpec, la réplica consistió en un copioso

⁹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-1096 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Nota de la Corte: El texto de la demanda no tiene ninguna tilde, en el texto transcrito han sido incluidas por razones de edición, para facilitar su lectura.

⁹² La Corte Constitucional ha reconocido esta situación estructural y lo difícil que ha sido el cumplimiento de sus órdenes en materia de cárceles: *“El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario adolece de graves problemas que han llevado a que se violen de manera sistemática y frecuente los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y de las personas que asisten como visitantes a los centros de reclusión. Corte Constitucional”* (ver Corte Constitucional, Sentencia T-848 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

⁹³ Respuesta del Inpec de Cali a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 10.02.06.

⁹⁴ Respuesta del Inpec de Montería a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 28.02.2006.

bloque de fotocopias, en las cuales, con una breve carta de presentación, la satisfacción del recurso interpuesto era remitida a la lectura de numerosas copias de las resoluciones sobre cambio de lugar de reclusión de Mauricio Gutiérrez, así como de algunas resoluciones sobre temas ligeramente relacionados con derechos humanos, sin que hubiera ninguna respuesta certera a las preguntas y sin que de la lectura de los documentos se pudiese concluir cosa diferente de la falta de políticas, programas y acciones puntuales en materia de protección de los derechos de las personas LGBT en reclusión.

2. TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Por fuera de la violencia sexual de que son víctimas cotidianas los hombres gays y transgeneristas reclusos en las cárceles, aparece la violencia física y moral de que son víctimas por su orientación sexual y su identidad de género. En este tipo de violencia participa cotidianamente la guardia, con acciones y palabras que tienden a menoscabar la integridad de estas personas.

CASO ILUSTRATIVO

a. Crueldad y humillaciones en La Picota

El presidente del sindicato de guardianes del Inpec se comunicó con Colombia Diversa e informó la situación en la que se encontraba el interno Ángel Gabriel Agudelo Henao (conocido como la Flaca), quien el 7 de diciembre de 2005 fue trasladado al centro de reclusión La Picota. La persona recluida es travesti y VIH positivo y antes de su traslado se encontraba en el patio Nuevo Milenio (espacio para portadores de VIH) de la Cárcel Nacional Modelo, de Bogotá.

El texto de la queja enviada por el sindicato describe los hechos de esta forma:

“... en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Picota de esta ciudad capital (...) el día miércoles 7 de diciembre hogañó, cuando alrededor de las 4 P.M. ingreso el interno AGUDELO HENAO ANGEL GABRIEL, mismo que por su inclinación sexual en calidad de Travesti, llegó como tal a este establecimiento; a su arribo le fue obligado a despojarse de su calzado (zapato femenino), y su cabello largo le fue rapado bajo presión, del que

*solamente se le dejó un mechón frontal que a nuestro parecer “lo ridiculiza” se le despojo de su calzado y fue obligado a desplazarse descalzo hasta el pabellón dos, donde fue ubicado cerca de cuatrocientos internos, que lo chiflaban haciendo más lamentable su situación, el señor Ángel Agudelo manifestó ser portador de VIH, y el hecho de estar en este patio genero un riesgo no solo para él, sino para toda la población reclusa ya que hubo intentos de agresión sexual con el señor Henao”.*⁹⁵

Este caso evidencia el desprecio por los elementos constitutivos de la identidad de una persona travesti, lo cual lesiona gravemente su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad, así como su derecho a la libre opción sexual. Tal conducta no es legítima y no está acorde con el fin del sistema carcelario. Según la Corte Constitucional, *“La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social”.*⁹⁶ No es aceptable, desde ningún punto de vista, la imposición de modificaciones a la identidad sexual de una persona mediante intervenciones en su cuerpo o su vestimenta y exponiéndola al escarnio público.

La respuesta estatal en este caso es la misma de la situación anterior: falta de políticas públicas, de acciones y de medidas claras de protección a las personas LGBT.

3. REPRESIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL EN LAS CÁRCELES

El personal directivo y en general el personal del Inpec abrigan múltiples prejuicios sobre las personas LGBT recluidas en las cárceles. Para muchos de ellos la homosexualidad es un comportamiento anormal que causa desorden y debe ser controlado por la institución.

La Corte Constitucional ha llamado la atención sobre los prejuicios de los funcionarios del Inpec respecto de las personas LGBT que pertenecen a la comunidad penitenciaria. En una de las sentencias donde se abordó el asunto de las requisas ilegales en la Cárcel de Villahermosa, de Cali, el director del reclusorio, en el proceso de la tutela, consideró que el hecho de que las guardianas no fuesen lesbianas demostraba que las requisas a las cuales eran sometidas las mujeres que visitan la prisión no eran morbosas.⁹⁷ La Corte evidenció

⁹⁵ Copia de denuncia enviada a la Procuraduría por Marco Carrillo Ballén, presidente del Sindicato de Guardianes del Inpec, Bogotá, 21 de diciembre de 2005.

⁹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁹⁷ Dijo el director: “... no es cierto que el personal de Dragoneantes femeninas requisan a las visitantes de un carácter morboso de lesbianismo, no he sido informado que dentro del personal del cual yo dirijo, se presenten casos de lesbianismo, por lo que solicito que se compile copias a la Fiscalía para que se investigue a la [accionante]” (cita de la Corte Constitucional).

este prejuicio en la sentencia, aunque no era tema de la misma, para llamar la atención sobre este punto y sobre los efectos de tales prejuicios. En el fallo se expresa: *“Los Directores de los centros carcelarios del país tienen el deber de respetar y proteger el goce efectivo de la libertad sexual de los miembros de la comunidad carcelaria, no desconocerlos”*.⁹⁸

Sobre el particular, el alto tribunal ordenó: *“teniendo en cuenta la importancia de los deberes y las responsabilidades de un director de un establecimiento carcelario, y los efectos perversos y contrarios al espíritu de la Constitución que puede generar el que dicho funcionario ejerza sus competencias cegado por un prejuicio contra las personas que sean homosexuales, se prevendrá al Director de la Cárcel Villahermosa, Cali, para que en lo futuro se abstenga de considerar en decisiones adoptadas en su calidad de Director, que la orientación sexual de una persona prueba, por sí sola, que sea culpable o inocente de cometer acto ilícito alguno”*.

Sin embargo, como se ha visto en otros pasajes de este libro, las decisiones de la Corte, si bien son un paso trascendental, no constituyen una solución final para los abusos y discriminaciones que día a día se cometen en el territorio nacional contra las personas LGBT.

CASO ILUSTRATIVO

a. Castigos contra lesbianas en la Cárcel de Mujeres de Cali

Una mujer joven, lesbiana residente en la ciudad de Cali, estuvo recluida en la cárcel de mujeres por espacio de catorce meses, entre los años 2004 y 2005. Al ser entrevistada sobre la situación de las mujeres lesbianas internas en la Cárcel de Mujeres, comenta:

“Historias de mujeres lesbianas es lo que se vive en la cárcel. Me tocó sentir en carne propia la discriminación por ser mujer lesbiana. La directora de la cárcel de ese entonces, doctora María del Socorro Buitrago, nos decía que iba a acabar con todas las viciosas y las lesbianas; ella trasladó a 28 mujeres en la madrugada (2 a.m.) del 9 de septiembre de 2004 a la Cárcel de Mujeres de Popayán; ella dijo que había mucho hacinamiento. Todas las mujeres trasladadas tenían relaciones erótico-amorosas con otras mujeres de la reclusión (...) La actitud de esta

señora me afectó mucho. Yo nunca me había sentido discriminada, y una, sin poder decir nada o hacer nada, es muy duro. La pareja que yo tenía en la cárcel fue trasladada con ese grupo que se llevaron a Popayán; nosotras nos llevamos muy bien, ella era una chica muy pila. Con estas cosas una queda completamente desubicada, se siente peor: el encierro, la soledad”.

La joven comenta que *“allá a las mujeres que se asumen públicamente como lesbianas siempre se les castiga; no las dejaban salir a la hora de sol, las separaban de patio cuando se daban cuenta que tenían pareja. El único momento para compartir y verse era cuando nos tocaba ir a la cancha”*.⁹⁹

En entrevista de Colombia Diversa con la antigua directora de la cárcel, hoy directora del Inpec Regional Occidente, señora María del Socorro Buitrago Correa, al indagarle sobre el comentario hecho en público, delante de las reclusas, el día anterior al traslado de las 28 mujeres, en el sentido de que *“iba a acabar con las viciosas y las lesbianas”*, manifestó:

“Eso es falso. Mire, lo único por lo que yo las molestaba y les decía constantemente es que respetaran las visitas, que habían niños. Muchas mujeres no respetaban y se acariciaban y besaban en público, lo mismo que las parejas heterosexuales”. Y agregó: “Lo único que yo hacía que les molestaba es que las llamaba por su nombre de pila y no por el que se colocan. ¡Como le voy a decir a una mujer ‘don Pablo’, cuando su nombre es otro! Le exigía a los guardas y las internas que no las llamaran así”.¹⁰⁰

A pesar de las anteriores expresiones la funcionaria insiste en que no tiene ninguna aversión contra las mujeres lesbianas y bisexuales: *“No, para nada. Las mujeres adentro todo el tiempo están vestidas de hombres, tienen el cabello corto y actúan como hombres. A ellas no se les dice nada por eso”*.

La actitud de la funcionaria es discriminatoria, ya que reprime la libre expresión de la orientación sexual y la dimensión pública de la afectividad y de género, derecho del cual son titulares todas las personas, sin discriminación alguna.

LA RESPUESTA ESTATAL

Sobre el asunto concreto de la preparación adecuada de los funcionarios del Inpec para el

⁹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-848 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁹⁹ Entrevista de Colombia Diversa a mujer lesbiana que estuvo recluida en la Cárcel de Mujeres de Cali.

¹⁰⁰ Entrevista de Colombia Diversa a María del Socorro Buitrago Correa, directora del Inpec Regional Occidente y ex directora de la Cárcel de Mujeres de Cali.

trato respetuoso de la dignidad humana de las personas LGBT, las respuestas a los derechos de petición locales no hicieron ninguna referencia. En cuanto a la Dirección General, si bien no hubo una réplica concreta, anexó copias de algunos programas de formación en derechos humanos, aunque del material enviado no se puede concluir que haya una preparación, ni siquiera mínima, en cuanto al respeto por los derechos sexuales, la orientación sexual y la identidad de género.

4. VISITA ÍNTIMA Y ACCESO DE VISITANTES LGBT A LAS CÁRCELES

Los altos tribunales del país, especialmente la Corte Constitucional¹⁰¹ y la Corte Suprema de Justicia,¹⁰² han reconocido a las personas LGBT el derecho a la visita íntima en las mismas condiciones que las personas heterosexuales.

En la sentencia T-499 de 2003, la Corte Constitucional ordenó:

“Segundo. Adicionar las decisiones en mención en el sentido de solicitar al Defensor del Pueblo que en los cuatro meses siguientes a la notificación de esta decisión, previas las consultas que sean del caso, disponga la iniciación de las acciones judiciales y administrativas conducentes a fin de que el Ministerio del Interior y la Justicia reglamente las visitas íntimas en los centros de reclusión, considerando las diversas circunstancias en que pueden encontrarse quienes las demandan”.

Según informaciones recogidas por Colombia Diversa, no existe reglamentación del Inpec que garantice las visitas íntimas de personas LGBT, aunque algunas cárceles reportan esta clase de encuentros. Sin una adecuada reglamentación del asunto no hay garantía plena del derecho a la visita íntima.

A pesar de estos avances legales, aún persisten restricciones arbitrarias y discriminatorias contra personas LGBT que acuden a las cárceles.

CASO ILUSTRATIVO

a. Ingreso a la cárcel de mujeres de Manizales

La Corte Constitucional tuvo ocasión de conocer

el caso de Luz Adriana Loaiza, quien desde el año 2002 tenía a su compañera afectiva privada de la libertad en la Cárcel de Mujeres de Manizales “Villa Josefina”, y por esa razón la visitaba los domingos y un día en el que se le autorizó visita íntima.

Al momento de ingresar en el establecimiento carcelario era objeto de requisas que atentaban contra su dignidad humana, tales como desnudarse y hacer “cucillitas”. Además, para el ingreso debía usar falda, pero, dada su identidad sexual, no se siente a gusto con ella: *“hace parte de mi libre desarrollo de la personalidad el sentirme más cómoda con un pantalón que con una falda, pues para la dirección de ese establecimiento carcelario, como para el personal de guardia es de conocimiento mi opción sexual, la cual podría constituirse, más que en una falta disciplinaria por parte mía, en una discriminación por mi condición, por parte de la dirección y la guardia”.*

Para visitar a su compañera, entraba y salía del establecimiento con falda, pero pasada la requisita y estando dentro del patio donde realiza la visita, se cambiaba la falda por una sudadera que le proporcionaba su compañera, y para salir se ponía la falda.

Para el establecimiento carcelario esta acción constituía una violación del reglamento de visitas.¹⁰³ Por esta razón, sumada a que la señora se quejaba de la clase de requisas que le realizaban, la dirección supuso que la visitante realizaba tráfico de estupefacientes y la sancionaron mediante la Resolución No. 065. La directora del reclusorio resolvió *“suspender el ingreso al centro carcelario de la señora LUZ ADRIANA LOAIZA, por haber quedado demostrado que violó los reglamentos establecidos para la visita”.*

La señora Loaiza apeló esta resolución, ya que nunca se le encontró en posesión de ninguna sustancia ilícita. Era una sanción sin límite temporal y sancionarla por usar pantalón era una discriminación por su orientación sexual.

El director del Inpec del Viejo Caldas confirmó parcialmente la resolución. Por una parte, reconoció que nunca se le había incautado recurrente sustancia prohibida alguna y que no se podía limitar indefinidamente las visitas, y redujo a un mes la sanción por cambiarse de vestuario en el penal.¹⁰⁴

¹⁰¹ Corte Constitucional, Sentencia T-499 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

¹⁰² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 11 de octubre de 2001, M.P. Jorge Santos Ballesteros.

¹⁰³ “... la señora en mención ha venido violando el reglamento interno donde establece el vestuario para el personal visitante, ya que luego de encontrarse en el patio no se mantiene con la falda que ingresa sino se coloca un pantalón, desconociendo el motivo por el cual en forma reiterada asume la conducta descrita”.

¹⁰⁴ Resolución No. 177 del 22 de noviembre de 2004, expedida por el “Director Regional Inpec Viejo Caldas”: “Con relación a la infracción del Régimen interno del establecimiento, al, (sic) la visitante cambiarse de vestuario al interior del penal, esa conducta violatoria del reglamento interno si (sic) fue reconocida por la señora LUZ ADRIANA LOAIZA, y por ello debe recibir una sanción a pesar de sus exculpaciones en el sentido de que ella cumple con el reglamento al INGRESO Y SALIDA DE LA VISITA, y que se siente mas (sic) cómoda por su opción sexual, ya que es obligación de los visitantes el cumplimiento del reglamento interno a la entrada, dentro del penal y a la salida del mismo”.

En la sentencia T-624 de 2005, con ponencia del magistrado Álvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional consideró que a la señora Luz Adriana Loaiza se le violaron los derechos fundamentales, por realizarle requisas contrarias a la dignidad humana y los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y al debido proceso por la sanción de no usar falda. La Corte también aclaró que este reglamento violaba los derechos de las mujeres en general y no únicamente los de la accionante.

“Es claro —manifestó el organismo judicial— que si alguna instrucción verbal de la Directora del Reclusorio o de otra autoridad carcelaria, fue la causa para exigir el uso de falda a las mujeres visitantes del establecimiento que ella dirige, como requisito para ingresar y permanecer dentro del mismo, se ha incurrido en una clara vulneración de los derechos fundamentales a: i.) el debido proceso, como ya se vio, por cuanto no existe norma que contenga esa exigencia; ii.) a la igualdad, pues la propia Ley 65 prohíbe toda forma de discriminación, la cual se evidencia en el presente caso por el factor sexo, ya que no existe fundamento razonable para exigir a las mujeres visitantes del Reclusorio el uso de falda para ingresar a sus instalaciones, pues esa norma, aunque como se vio no se halla materialmente en ley, reglamento, etc., conocido dentro de este proceso de tutela, lo cierto es que no existe ni se aplica para los hombres y, en ese orden de ideas, implica un trato desigual, no justificado ni permitido por la Constitución Política (art. 13); y iii.) el libre desarrollo de la personalidad, comoquiera que se impone a un particular una determinada forma de vestir, con una determinada prenda, sin que tenga motivo jurídico que lo explique, como sí sucede en el caso, ya citado, de los reclusos.

*“En el caso que se revisa se trata de un particular (mujer) que goza plenamente del ejercicio de todos sus derechos, sin que le sea permitido al Estado, en este caso representado por las autoridades administrativas carcelarias, limitarla en sus libertades”.*¹⁰⁵

LA RESPUESTA ESTATAL

En general, la respuesta del Estado a las necesidades de las personas LGBT sigue siendo insuficiente. A pesar de lo ordenado por la Corte Constitucional, hasta hoy no existe ninguna regulación a escala nacional relacionada con la visita íntima a personas LGBT.

La falta de interés y de una adecuada regulación nacional del asunto ha dado pábulo a cada centro de reclusión para que establezca sus propias reglas respecto de las personas LGBT. Así, en algunas cárceles se han acondicionado patios especiales para personas gays o travestis. En ocasiones dichos patios —como ocurre en la Cárcel Nacional Modelo, de la capital— funcionan como una forma de protección para los reclusos GBT, pero en otras, como la de Villahermosa, de Cali, la situación es sumamente degradante, por las condiciones que ofrece el patio. Sobre los patios para personas gays o travestis, no existe suficiente información que permita evaluarlos de forma objetiva. Adicionalmente, la existencia de estos patios presenta una tensión, que consiste en que estos espacios pueden ser vistos en algunos casos como lugares de protección contra la discriminación y la violencia, o pueden ser usados como patios de aislamiento por prejuicio de las autoridades carcelarias. Por estas razones, debe realizarse un estudio más detallado y minucioso sobre estos patios y, en general, sobre las condiciones de reclusión de las personas LGBT.

Ninguno de los derechos de petición da respuesta relacionada con el tratamiento de que son objeto las personas travestis, y lo cierto es que sigue ejerciéndose toda clase de prácticas que socavan la dignidad de las personas transgeneristas, sin que el Estado haya establecido solución alguna.

5. CONCLUSIONES

1. Las personas LGBT privadas de la libertad están expuestas a sufrir violaciones de derechos humanos en los centros de reclusión, debido a la estigmatización y discriminación social que soportan.
2. La discriminación se materializa en distintas transgresiones de los derechos fundamentales, como abusos sexuales, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y además represión de la identidad sexual, entre otras prácticas discriminatorias. Este hecho es confirmado por las decisiones la Corte Constitucional y las informaciones recogidas en este informe.

¹⁰⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-624 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

IV. Discriminación en Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

“Manifestó el funcionario en consejo comunal con el alcalde realizado el 14 de septiembre de 2005: ‘es preocupante los males que tenemos en la institución, que es víctima de tendencias de homosexualismo’ que según él afectan el estudio de los adolescentes. El alcalde de Santa Marta, José Francisco Zúñiga Riascos, anunció que se implementarán programas para frenar estos ‘inconveniente’ (nota de El Informador sobre las manifestaciones de Alfonso Polo, rector de la Institución Educativa Taganga, de Santa Marta, 15 de septiembre de 2005).

Si la violencia homofóbica atenta contra la vida y la integridad física y moral de las personas, la discriminación que limita el ejercicio y disfrute de derechos como la educación, el trabajo o la salud es un atentado contra la dignidad humana y contra el respeto a un proyecto de vida.

En Colombia no existe ningún régimen especial destinado a erradicar y sancionar la discriminación. Esa situación permite que sigan cometiéndose impunemente violaciones cotidianas contra los derechos de las personas LGBT. Si bien en algunas ocasiones las víctimas conocen sus derechos y los reclaman, la mayor parte de estos atropellos pasa inadvertida. La inexistencia de un recurso especial contra la discriminación, sumada a la poca acogida de las autoridades al tema —que a la vez resulta de la falta de preparación adecuada para la atención del mismo—, hacen que las víctimas prefieran callar.

La discriminación en los DESC, especialmente en lo que a educación y salud se refiere, se manifiesta como una forma de violación de los derechos sexuales, puesto que, como sucede con la educación, el objetivo es no permitir la libertad de orientación sexual ni el desarrollo de la personalidad relacionada con la identidad de género. También es una forma clara de violencia de género, en la que los paradigmas sobre géneros y la institucionalidad del machismo sirven de sustento para discriminar a las personas LGBT.

Los derechos humanos, sin importar su contenido, están cobijados por una obligación de exigibilidad inmediata: la de no discriminar en su protección y garantía. El hecho de que se trate de DESC no excusa al Estado de su obligación de eliminar cualquier tipo de discriminación que impida a las personas LGBT el disfrute y ejercicio de estos derechos en pie de igualdad con todas las personas.

El presente capítulo está dividido en tres derechos-situación, en los que la discriminación ha tenido graves efectos, sin que exista una respuesta estatal suficiente para combatirla: educación, salud y trabajo.

1. DERECHO A LA EDUCACIÓN

“COMPORTAMIENTOS ANTICONVENCIONALES MUY GRAVES: (...) Practicar dentro o fuera del plantel el homosexualismo o acoso sexual realizado con actos que sean comprobados y causen escándalo desmeritando la buena imagen del colegio” (norma contenida en el Manual de Convivencia del Colegio Parroquial San Pancracio, de Barranquilla).

La educación como derecho humano debe ser garantizada por igual a todas las personas, sin ninguna clase de discriminación (incluidas la orientación sexual y la identidad de género). El derecho a la educación implica para el Estado una serie de obligaciones, internacionalmente clasificadas según el criterio de las cuatro A: asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. Lo que resulta importante aclarar es que, aunque el derecho a la educación es un derecho agrupado dentro de los DESC, exige al Estado obligaciones de efecto inmediato, que representan su núcleo fundamental y que consisten en: “1) Adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación hasta el máximo de los recursos de que el Estado disponga. 2) Garantizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación alguna. 3) Asegurar la satisfacción de, por lo menos, niveles esenciales del derecho a la educación”.¹⁰⁶

Desde la perspectiva de las necesidades específicas de las personas LGBT, la satisfacción del derecho a la educación significa que la educación se desarrolle en un entorno de integración y respeto por las diferencias, que existan garantías suficientes de no discriminación y que la pedagogía sea aceptable y adecuada, especialmente en lo concerniente a la educación sexual.

La obligación del Estado de garantizar el acceso y permanencia de todas las personas en igualdad de condiciones también puede implicar, en algunos casos, la adopción de medidas afirmativas dirigidas a proteger a un grupo social vulnerable.¹⁰⁷ Pero sobre todo conlleva la obligación de garantizar, a través de la legislación, las condiciones necesarias para la igualdad; por ejemplo, al prohibir que en los estatutos y reglamentos de cada institución se introduzcan disposiciones que sancionen directa o indirectamente (con normas ambiguas) a las personas LGBT.

No obstante, la situación a la que nos referimos no envuelve solamente las obligaciones referidas al derecho a la educación, sino que afecta igualmente muchos más derechos y se relaciona con personas que se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad debido a su edad. Las discriminaciones relacionadas con el ejercicio de la educación no solo afectan el derecho a la educación, sino derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la familia, los derechos de los niños y jóvenes, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de opinión, etc.

Las situaciones de discriminación en materia de educación que destacamos en este informe son tres: 1) la existencia de reglamentos escolares que consignan expresa o tácitamente sanciones para las personas LGBT; 2) la indiferencia institucional ante la deserción escolar de personas LGBT; y 3) las expresiones discriminatorias de autoridades educativas.

1.1 ¿Es la diversidad sexual una falta grave en la educación?

La Corte Constitucional colombiana, a través de múltiples y muy importantes sentencias,¹⁰⁸ ha establecido la relación entre la disciplina institucional y la convivencia escolar frente a la orientación sexual de una persona.

En “Voces excluidas” explicamos que “La Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de conocer algunos casos relativos a estudiantes con orientación sexual homosexual. Las sentencias de la Corte dejan concluir un postulado claro frente a este tema: se protege la orientación sexual de las personas y por ende, nadie puede ser privado del derecho a la educación por su orientación sexual.¹⁰⁹ Sin embargo, la protección del orden y de los objetivos de la educación implica, para la Corte, el respeto por los reglamentos, por lo que algunas expresiones de la sexualidad (sin importar la orientación) no pueden protegerse en el ámbito del libre desarrollo de la personalidad, puesto que afectan los derechos de los/las estudiantes y pueden ser causales válidas de sanción”.¹¹⁰

La Corte Constitucional, en la sentencia T-432 de 2002, analizó el manual de convivencia de un colegio que sancionaba el “lesbianismo”. La Corte señaló *“que esta prohibición se sale del*

¹⁰⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 13, párr. 43.

¹⁰⁷ Ver Corte Internacional de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18.

¹⁰⁸ Ver Corte Constitucional, sentencias C-481 de 98, T-101 de 98 y T-435 de 02.

¹⁰⁹ Ver Corte Constitucional, Sentencia T-101 de 98, M.P. Fabio Morón Díaz.

¹¹⁰ Ver Corte Constitucional, Sentencia T-097 de 94, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, y Colombia Diversa, Voces excluidas, Legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia, Colombia Diversa, Bogotá, 2005, pág. 79.

ámbito de competencia del colegio, pues éste no puede impedir que sus estudiantes opten por la homosexualidad como condición de su sexualidad". La sentencia añade: "La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias (...) Así pues, un manual de convivencia de un establecimiento educativo no puede limitar válidamente el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores educandos en lo que respecta a su sexualidad, alegando la conveniencia de la restricción dentro de su plan pedagógico".¹¹¹

Pero la doctrina constitucional no es una solución definitiva, ni significa que la realidad siga estrictamente sus dictámenes. Por el contrario, la discriminación escolar fundada en la orientación sexual sigue existiendo en Colombia.

Algunas instituciones de estudios primarios y secundarios del país siguen manteniendo en sus manuales de convivencia normas que sancionan la "homosexualidad" como una falta disciplinaria.¹¹²

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Instituciones educativas con reglamentos discriminatorios

El Colegio Parroquial San Pancracio, de Barranquilla, de propiedad de la arquidiócesis de Barranquilla, contiene en su manual de convivencia la siguiente norma: "Comportamientos anticonvencionales muy graves: (...) Practicar dentro o fuera del plantel el homosexualismo o acoso sexual realizado con actos que sean comprobados y causen escándalo desmeritando la buena imagen del colegio". Esta falta tiene como sanción, según el reglamento, el "retiro del plantel en cualquier época de año".

Otro establecimiento católico, el Colegio Pureza de María, de Bogotá, en su manual de convivencia contempla el artículo 61, sobre "Faltas muy graves: (...) Son comportamientos que atentan contra los derechos ajenos o que perjudican notablemente el desarrollo integral de la persona o el proceso formativo de la Institución. En el Colegio se consideran faltas muy graves, las siguientes: (...) El estado de embarazo, el aborto, el lesbianismo".

En Medellín, el Centro de Desarrollo Integrado (Cendi)¹¹³ determina en su reglamento que "*Son faltas graves que atentan la conducta: (...) La corrupción de menores, la prostitución, la trata de blancas y el homosexualismo*".

En Chía, Cundinamarca, el artículo 27 del reglamento del colegio Gimnasio Británico sanciona como falta gravísima "*3. El Homosexualismo y su práctica dentro de la institución o en público*". La sanción para esta falta es la cancelación de la matrícula o la pérdida del cupo.

Esto no quiere decir que la discriminación contra las personas LGBT aparezca solamente en los reglamentos, o que los colegios que no tengan expresamente contemplada la "homosexualidad" como una falta estén abiertos a las orientaciones sexuales diversas.

Es preocupante que en muchas instituciones educativas se sancionen conductas supuestamente contrarias a la "moral" y las "buenas costumbres", ya que estas disposiciones pueden propiciar abusos y sanciones contra las personas LGBT. Estas faltas son inadecuadas debido a su alta imprecisión y vaguedad como falta disciplinaria, a lo cual se suma que la "moral" y las "buenas costumbres" han sido justificaciones tradicionales para restringir los derechos de LGBT, ya que sectores conservadores consideran que las personas LGBT son inmorales y están en contra de las buenas costumbres. A esto se le suma la falta de una normatividad adecuada que prohíba definitivamente esta clase de discriminación en el sistema educativo.

Esta situación es más preocupante si se indagan los prejuicios de los educadores. En la investigación sobre homofobia en la escuela realizada por Colombia Diversa, se encontraron múltiples manifestaciones y prejuicios homofóbicos por parte de miembros de la comunidad educativa. A modo de ejemplo, citamos a un grupo focal de profesores:

"F2: Lo natural es el heterosexualismo. A mí el homosexualismo no me gusta. Yo los respeto, pienso que debemos asumir una actitud como de defensa. Para mí esa es una desviación de la conducta humana (...)

"Me aburre eso. Nosotros no debemos escandalizarnos pero tampoco como estimular inconscientemente eso. Aquí hay una niña.

¹¹¹ Ver, Corte Constitucional, Sentencia T-432 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

¹¹² Los siguientes ejemplos fueron encontrados en una búsqueda aleatoria y dirigida. Se recogieron los manuales de convivencia de diez colegios, cuyos textos aparecen publicados en internet, y entre esos diez colegios se encontró que tres habían establecido normas que expresamente sancionaban la homosexualidad. En los demás manuales de convivencia aparecen normas de redacción ambigua, que en todo caso podrían ser utilizadas para sancionar la homosexualidad, pero no hicimos relevancia de ello puesto que no puede presumirse la mala fe de las instituciones.

¹¹³ Disponible en: <http://www.cendi.edu.co/emaildoc.html>

Cuando me toque con ella, estaría un poco prevenida porque a mí eso me da asco (...). Fac: *“Cuando dices prevenida, ¿es qué?”*. F2: *“No, yo me controlaría y todo, y darle una orientación (...)”*. Fac: *“¿Orientación en qué sentido?”*. F2: *“Mandarla a orientación (...) castrarla no se puede a esa edad y no se puede, ella es orgullosa de decirlo (...)”* F4: [en referencia a la estudiante] *“La actitud de ella es más como de macho, abre las piernas, el caminado, su actitud es de macho”*. F2: *“Primero yo la trataría igual que a todo el mundo, pero si ya interfiere en mi clase la llamaría aparte, trataría de dialogar con ella; dejaría en claro que yo respetaría su inclinación pero le pediría que en mi clase fuera un poquito discreta (...) Ella le cuenta a todo el mundo”*.¹¹⁴

b. La desescolarización de estudiantes

En un colegio del departamento de Cundinamarca,¹¹⁵ una institución en la que el reglamento no hace ninguna referencia a la orientación sexual de las estudiantes fue el escenario de un acto de discriminación cometido por las directivas del plantel contra una estudiante que presentaba conductas de orientación sexual lesbiana.

Cuando las directivas del establecimiento se enteraron de que dos alumnas se habían dado un beso en el baño del colegio, aprovecharon la ocasión para llamar a la madre de una de las implicadas y le sugirieron insistentemente que desescolarizara a su hija para que terminara los estudios sin retornar a las aulas.

“Ese día estaban reunidas la Rectora, la Vicerrectora, la Sicóloga, las asesoras de cuarto y de once y ese era el consejo disciplinario. Allí me dijo la asesora de Once que lo que me recomendaban era que yo desescolarizara a la niña. Yo les dije que no y ellas me dijeron que ese caso pasaba a manos del consejo disciplinario y que ellos eran los que tomaban la determinación y que me atuviera a las consecuencias”.¹¹⁶

La madre de la estudiante se negó a desescolarizar voluntariamente a su hija y en consecuencia, el 12 de septiembre de 2005, el consejo directivo dicta el acta 009, por la cual toma la decisión de: “1. desescolarizar a la estudiante XX del curso 110” bajo la causal que reza *“siguiendo las pautas del Manual de Convivencia, Capítulo VI, Faltas Disciplinarias Extraordinarias, numeral 14, otras faltas que se consideren graves por parte del Consejo Directivo o Directivas del Colegio, considerando como falta grave el comportamiento inadecuado por parte de la mencionada estudiante”*.

La señora interpone el recurso de apelación pero el colegio confirma su decisión en un escrito en que explica que la razón de la desescolarización es fundamentalmente el hecho de haberse dado un beso y haber sostenido una “relación lesbiana” con otra compañera, lo que, según el plantel, es un mal comportamiento que compromete la imagen de la institución, y, por tanto, una falta sancionable.¹¹⁷

Finalmente, y gracias al apoyo de la Defensoría del Pueblo y Colombia Diversa, las dos jóvenes que fueron perseguidas por el colegio pudieron terminar sus estudios sin ser excluidas de las aulas.

LA RESPUESTA ESTATAL

Consideramos muy importante recalcar el esfuerzo que viene haciendo la Secretaría de Educación de Bogotá,¹¹⁸ al estimar su labor desde una visión teórica de inclusión, aunque, como el mismo organismo lo reconoce, “esto está planteado en términos generales y es una propuesta nueva para la escuela por lo que aún no se constituye en una cultura dentro de ella”.

Hay que reconocer igualmente el esfuerzo desplegado por otros gobiernos municipales, entre los que se destaca Medellín por su trabajo dirigido

¹¹⁴ Tomado de Colombia Diversa. Diversidad y escuela: hacia una caracterización de las prácticas de inclusión y exclusión de la población LGBT, en 5 jornadas de 4 escuelas distritales.

¹¹⁵ No se hace referencia al nombre del colegio y de las menores involucradas por respeto a su derecho a la intimidad.

¹¹⁶ Correo electrónico enviado a Colombia Diversa por la madre de una de las estudiantes, septiembre de 2005.

¹¹⁷ Algunos apartes del documento con el cual el colegio contesta el recurso de apelación son: “A finales del mes de mayo, la hermana rectora citó a la señora XXX, madre de la estudiante LM, de forma verbal a través de su hija, para dialogar con ella de manera conciliadora sobre lo sucedido en la casa de una estudiante de 9º, donde ingirieron licor y luego se besaron entre ellas, con lo cual incurrían en faltas según el Manual de Convivencia, Capítulo VI, Faltas Graves, numerales 6 y 32 y Faltas Disciplinarias Extraordinarias, Numeral 14”.

“Se da a conocer a XXX, que infringe el Manual de Convivencia, Capítulo VI, Faltas Graves, Numerales 6 y 32 y faltas disciplinarias extraordinarias, Numeral 14, considerando falta grave por parte de las directivas del Colegio, los comportamientos inusuales entre las estudiantes, los cuales no son acordes con la filosofía institucional, recordando que somos una institución de carácter católico, femenino y fundamentado (sic) en valores éticos y morales.

“Como prueba en este proceso disciplinario se usaron cartas que según el colegio en ellas se confirma que las estudiantes sostenían una relación de tipo sentimental.

“Siendo el manual de convivencia el instrumento que regula las relaciones de la comunidad educativa del colegio, éste determina en el capítulo VI, faltas graves, Numeral 32 ‘comprometo la imagen de la Institución con mi mal comportamiento, dentro y/o fuera de la institución’ y en faltas disciplinarias extraordinarias, numeral 14 ‘otras faltas que se consideren graves por parte del Consejo Directivo o Directivas del colegio’, considerando como falta grave por parte del Consejo Directivo el comportamiento presentado en los baños de la Institución ‘besos entre dos estudiantes del mismo sexo’, teniendo en cuenta que la sexualidad pertenece al fuero íntimo de cada persona y al hacerla pública atenta contra el bienestar de las demás estudiantes, población que es vulnerable por encontrarse en el rango de edades entre 4 y 17 años”.

¹¹⁸ En respuesta de la Secretaría de Educación de Bogotá a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 03.05.06, esta entidad explica: “En cuanto a políticas para estudiantes y docentes: En términos generales la secretaria está promoviendo prácticas inclusivas al interior de la escuela, y uno de los principios ético-filosóficos plasmado en los lineamientos de la cátedra reza: ‘El reconocimiento de los Derechos Humanos en la escuela se constituye en instancia y posibilidad para la superación y transformación de la cultura de la exclusión y la discriminación’, sin embargo, esto está planteado en términos generales y es una propuesta nueva para la escuela por lo que aún no se constituye en una cultura dentro de ella”.

a la inclusión y protección de los derechos de las personas LGBT, especialmente en el terreno de la educación. Sin embargo, en el resto de regiones investigadas, al igual que a escala nacional, la respuesta sigue siendo evasiva, por no decir nula.

La Secretaría de Gobierno de Cundinamarca contestó a Colombia Diversa que *“El departamento de Cundinamarca no ha generado proyectos específicos orientados hacia la población LGBT, pero los proyectos existentes en materia de DDHH que se están desarrollando no generan en ningún momento discriminación hacia la población LGBT”*.¹¹⁹ La administración departamental no protege a las personas LGBT, pero recalca que por lo menos no las discrimina, como si eso bastara para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos.

En el Valle del Cauca, por ejemplo, la respuesta de la Secretaría de Educación es demasiado ambigua: *“actualmente se han desarrollado proyectos tendientes a fortalecer los proyectos transversales del PEI y el PIER, como el de convivencia y democratización de la vida escolar (...) actualmente se implementan proyectos (...) de educación sexual”*.¹²⁰ En Montería,¹²¹ al igual que en Bucaramanga, la réplica gubernamental sobre educación hace referencia a esfuerzos en educación sexual, pero nada concreto en materia de no discriminación.

En cuanto al nivel nacional, la conducta del Ministerio de Educación es sumamente ambigua. Frente a las preguntas sobre políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a proteger a la población LGBT contra la discriminación escolar y a adecuar la educación a sus necesidades, la respuesta fue: “En la actualidad el MEN, a través de un convenio con el Unfpa, se encuentra trabajando en la reformulación del Proyecto de Educación para la Sexualidad desde un enfoque integral de construcción de ciudadanía y ejercicio de derechos humanos, sexuales y reproductivos con equidad de género desde el marco de competencias ciudadanas”. Sobra decir que trabajar en la reformulación de un proyecto es una acción programática, que no satisface las obligaciones inmediatas de garantizar el acceso y permanencia de todas las personas en iguales condiciones.

Así mismo se destaca la formulación del trabajo en competencias ciudadanas, pero en la práctica

todavía no se ha adelantado ninguna labor sobre ese asunto.

1.2 Indiferencia institucional ante la deserción escolar de niños, niñas y adolescentes LGBT

Existe un vínculo inquebrantable entre la familia y la educación de una persona menor de edad con su posterior acceso a unas condiciones socio-económicas satisfactorias. Esto, más que un postulado de predeterminación social, es una realidad que se traduce en que, si bien la educación no garantiza un empleo, la falta de educación sí asegura una dificultad enorme para acceder a él y la carencia de empleo es sinónimo de necesidades insatisfechas.

En lo que corresponde a la educación, una de las problemáticas más graves que pudimos observar fue la de las personas travestis, que se hizo evidente a lo largo de la investigación. Son muchos los casos que desembocan en la misma conclusión: las travestis abandonan la escuela en la edad en que empiezan a forjar su identidad sexual diversa y ante su deserción el colegio no hace nada.

El travestismo implica una conducta que exterioriza la identidad de género diversa. Según Marina Talero,¹²² psicóloga experta en el tema de transgenerismo en Colombia, una persona empieza a darse cuenta de su identidad de género travesti en una edad que oscila normalmente entre nueve y once años. En ese momento el individuo empieza a definirse como travesti y siente que lo que hasta entonces era una tendencia se convierte en una necesidad: tomar la apariencia del género opuesto.

Las reacciones familiares y escolares a estas conductas pueden variar de acuerdo con el ámbito social, económico y cultural en que viva el menor de edad, pero lo que debería ocurrir, en cumplimiento de la obligación de acceso y permanencia que se deriva del derecho a la educación, es que la escuela ejerza un papel principal de protección para evitar que los niños, niñas y adolescentes sufran violencia intrafamiliar y terminen desertando de la escuela.

Especial cuidado deberían tener las escuelas ante los niños, niñas y adolescentes que están

¹¹⁹ Respuesta de la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa en abril de 2006.

¹²⁰ Respuesta de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa en marzo de 2006.

¹²¹ En respuesta de la Secretaría de Educación de Montería a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa en marzo de 2006, y en referencia a los esfuerzos dirigidos a beneficiar y proteger a las personas LGBT, la entidad afirma: “Reactivación del proyecto de educación sexual. Para liderar acciones que conduzcan al mejoramiento del estilo de vida saludable en los municipios no certificados, teniendo como objetivo primordial la prevención y atención a la comunidad educativa en la construcción y organización pedagógica de la educación sexual, violencia intrafamiliar (...) promoción y prevención de las ETS, VIH-Sida, en jóvenes y adolescentes residentes en comunidades receptoras de población desplazada”.

¹²² Entrevista realizada por Colombia Diversa a la psicóloga Marina Talero, Bogotá, 21 de abril de 2006.

empezando a descubrirse como LGBT. La condición de vulnerabilidad de las personas LGBT se acentúa en la edad escolar y la escuela debería trabajar especialmente para evitar el maltrato de estos niños, niñas y adolescentes y garantizar su permanencia en las aulas. Solo de esa forma se vería garantizado efectivamente el derecho a la educación de las personas LGBT.

Pero, al contrario de lo que se podría esperar, lo que nos revela la información obtenida en esta investigación es que la escuela se vuelve un lugar común de rechazo, en el que poco o nada va a importar la ausencia de una persona que era considerada un problema por su identidad de género.

CASO ILUSTRATIVO

La información recogida por Colombia Diversa en diferentes entrevistas realizadas en la Cárcel Modelo de Bucaramanga pone de manifiesto siempre idéntica problemática. En varios casos, como los de “Topacio”, “Claudia”, “Lucero”, “Zafiro” y “Nicole”, descubrimos una situación igual a la que se había observado en entrevistas efectuadas en la Cárcel Nacional Modelo, de Bogotá, en noviembre de 2005.

Fundamentalmente se trata de personas que tienen entre nueve y once años de edad y que al descubrir su identidad de género y empezar a exteriorizarla se convierten en víctimas de la violencia de su familia. A esa vejación se suma el rechazo en la escuela, generalmente por parte del profesorado, que las sanciona por su conducta. El constante repudio les va creando una vida de tormentos sin salida, en la cual la única solución es huir y refugiarse en la calle, con las consecuencias que ello implica y abandonando definitivamente la posibilidad de estudiar. La totalidad de las travestis entrevistadas, todas ellas mayores de treinta años, no habían logrado pasar del quinto año de escuela primaria, dedicaban su vida a la venta de drogas y a la prostitución, habían sido víctimas constantes de atropellos y abusos y en la mayoría de los casos no era la primera vez que estaban en la cárcel.

Si bien esta situación es más grave frente a jóvenes travestis, puesto que su condición implica una forma de conducta, el problema afecta en general a todas las personas LGBT, frente a quienes la escuela no ejerce un papel de protección sino de indiferencia o rechazo. En el caso de las niñas lesbianas que fueron perseguidas y sancionadas en un colegio de Cundinamarca, un aparte de la entrevista con la madre de una de las jóvenes nos

revela la misma situación que describimos aquí:

*“Lo que más me sorprendía —afirmó la mujer— es que ellas (las directivas del colegio) en ningún momento habían pensado en ayudar a mi hija sino que simplemente la hacían a un lado para quitarse el problema de encima, y me dijeron que eso lo hacían para que mi hija XX no fuera a ser señalada por las compañeras y que le hicieran un mal ambiente, pero yo sé que ellas lo que quieren, según sus mismas palabras, es ‘terminar con el semillero de inmoralidad’. Me dijeron que le diera ayuda psicológica y yo le dije a la psicóloga del colegio que ella por qué no la ha ayudado y ella me contestó que era que mi hija se cerraba y no dejaba que nadie entrara a ella. No entiendo cómo la psicóloga del colegio me puede decir esto. ¿Cómo me pueden pedir que la lleve donde una psicóloga y no darle la ayuda en el mismo colegio? Ya que yo entregué una bebé al colegio hace once años y me la quieren tirar como si ella tuviera una enfermedad contagiosa, y esto es lo que más me atormenta”.*¹²³

LA RESPUESTA ESTATAL

La violencia intrafamiliar contra un o una menor de edad se supone comprendida dentro de las áreas de trabajo del ICBF y de las Comisarías de Familia. Sin embargo, si la escuela no denuncia estas situaciones o no pone una alerta para hacer seguimiento al menor, es iluso pretender que, en general, una persona de nueve años de edad tenga la suficiente conciencia y conocimiento de sus derechos como para acudir a estas instituciones a denunciar o a refugiarse para escapar de la violencia.

De las respuestas a los derechos de petición enviados a los ministerios de Educación¹²⁴ y Protección Social¹²⁵ se deduce que ninguno tiene políticas o programas de trabajo en estos campos. El ICBF se limita a cumplir una función pasiva de reacción ante las denuncias de violencia intrafamiliar, pero no hay labor de capacitación sobre estos problemas, ni en la escuela ni en la familia.

En el ámbito local tampoco existen acciones dirigidas a combatir esta problemática. En ninguna de las respuestas recibidas por Colombia Diversa a los derechos de petición hechos a las secretarías de Gobierno, alcaldías y otras entidades locales hay respuestas relacionadas con medidas para que las instituciones escolares prevengan la desescolarización de las personas LGBT.

¹²³ Correo electrónico enviado a Colombia Diversa por la madre de XX (niña que fue discriminada en un colegio de Mosquera, Cundinamarca), en septiembre de 2005.

¹²⁴ Respuesta del Ministerio de Educación a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 9.12.05.

¹²⁵ Respuesta del Ministerio de la Protección Social y Trabajo a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 23.12.05.

Las políticas de inclusión y no discriminación adelantadas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá podrían tener efectos positivos frente a esta situación, pero una vez más ese organismo carece de acciones puntuales y se mantiene en la generalidad.

La respuesta estatal es insuficiente. En la contestación que el Ministerio de Educación da al derecho de petición se evidencia la poca importancia que el tema LGBT ocupa en la agenda de la institución. El abordaje del tema se hace a través de los proyectos educativos para la sexualidad; sin embargo, en cuanto al tema de protección contra la discriminación por orientación sexual no hay respuesta y en todo caso no existen estadísticas ni herramientas especiales de denuncia de estos casos.¹²⁶

El ámbito de la educación en estos casos no puede limitarse a brindar enseñanzas sino decidirse a ejercer protección. Tal vez las cosas serían distintas si quienes se encargan de la educación de un o una menor de edad en esta situación tienen la suficiente preparación y disposición para saber que en estos casos esa persona está en un riesgo inminente y necesita de una protección especial que solo ellos pueden prestarle.

La función de la escuela debe ir más allá de la simple aceptación y respeto por las actitudes de un alumno. La escuela debería acompañar a la familia y al menor en el proceso de madurez de la orientación y de la identidad sexuales. Ofrecer el apoyo que el entorno familiar necesita y hacer un seguimiento dirigido a la integración del estudiante y la estudiante en la escuela y en la sociedad. Lejos de presentar un problema para la escuela, la existencia de estudiantes con diversas orientaciones sexuales e identidades de género origina un ambiente de pluralismo, diversidad y aceptación, indispensable para la construcción de una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos.

1.3 Las expresiones discriminatorias de las autoridades educativas

Otra problemática relacionada con el derecho a la educación son las directivas de planteles educativos, que expresamente demuestran sus prejuicios homofóbicos y quieren establecer reglas de conducta fundadas en ellos. Estas situaciones

tienen consecuencias que desbordan los linderos de las instituciones que esas personas dirigen; las expresiones públicas de los directivos de centros de educación pueden tener eco en la sociedad y en las autoridades.

El Estado colombiano, según la Constitución Nacional, tiene como objetivo proteger a todos los ciudadanos bajo el supuesto de que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Desde la perspectiva de la educación, la obligación primordial que implica el postulado anterior es que las autoridades públicas vigilen y respeten por igual a cada persona, sin ningún tipo de discriminación, y así mismo que establezcan prohibiciones y sanciones especialmente para quienes, abusando de sus privilegios de autoridad educativa, pretendan establecer discriminaciones que vayan en contravía del principio de igualdad.

CASO ILUSTRATIVO

El alcalde de Santa Marta

Es el caso de la institución educativa Taganga, de la ciudad de Santa Marta, cuyo rector, el señor Alfonso Polo, “denunció” ante la administración municipal la existencia de “desviaciones” que afectaban a su institución. Según la prensa local, con ocasión de un consejo comunal realizado el 14 de septiembre de 2004 con el alcalde, el rector manifestó que “es preocupante los males que tenemos en la institución, que es víctima de tendencias de homosexualismo”, que, según él, afectan el estudio de los adolescentes. El alcalde de Santa Marta, José Francisco Zúñiga Riascos, anunció que se implementarán programas para frenar estos “inconvenientes”.¹²⁷

El anterior es un ejemplo evidente y descarnado de la discriminación contra personas LGBT en la educación. El problema es social, empieza por la discriminación de la población magisterial y convierte a las personas LGBT en un grupo vulnerable. La respuesta del Estado ante la vulnerabilidad, que debería ser una protección especial, es por el contrario el refuerzo de la discriminación, que incrementa la fragilidad de la víctima e institucionaliza el rechazo de que es objeto.

LA RESPUESTA ESTATAL

El control de las expresiones discriminatorias o de

¹²⁶ Las principales respuestas del Ministerio de Educación al derecho de petición, recibidas por Colombia Diversa el 9.12.05, son: “En la actualidad el MEN a través de un convenio con el Unfpa, se encuentra trabajando en la reformulación del Proyecto de Educación para la Sexualidad desde un enfoque integral de construcción de ciudadanía y ejercicio de derechos humanos, sexuales y reproductivos con equidad de género desde el marco de competencias ciudadanas (...) El MEN asignó para el Proyecto de Educación para la Escolaridad (convenio MEN-Unfpa) la suma de \$200 millones de pesos en 2005 y para 2006 la suma de \$400 millones (...) Las quejas y reclamos sobre presuntas violaciones de DDHH a docentes, niños o niñas por su orientación sexual deben ser presentadas a través de las respectivas secretarías de educación”.

¹²⁷ Diario El Informador, 15 de septiembre de 2004.

los discursos que inciten a la discriminación no está regulado en Colombia. Por lo tanto, no hay recurso alguno para protegerse contra esta clase de prédicas, salvo que ellas impliquen calumnia o injuria.

Aparte de eso, ninguno de los ministerios gubernamentales dispone de políticas públicas encaminadas a combatir esta forma de discriminación. De hecho, de todas las respuestas a los derechos de petición enviadas a las entidades del orden nacional, la única relacionada con el derecho a la educación es la del ministerio del ramo y se limita a afirmar que *“El MEN ha establecido directrices para que los establecimientos educativos del país realicen Proyectos Institucionales de Educación Sexual, con carácter obligatorio”*.¹²⁸

El abordaje institucional del derecho a la educación de las personas LGBT se reduce a la instrucción sexual; frente al tema de discriminación, solo en el nivel local y de forma aislada se hacen esfuerzos, dentro de los cuales se destaca el de la Secretaría de Educación de Bogotá. Pero en ninguna contestación, ni local ni nacional, aparecen indicios de acciones dirigidas a proteger a las personas LGBT de la discriminación que emana de las directivas de los centros educativos.

La adecuación de la educación es una obligación del Estado que implica garantizar las condiciones para que los educandos puedan recibir instrucción sin ser discriminados y para que esa educación esté dirigida al respeto de los derechos ajenos, tales como el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la sexualidad. La falta de una reglamentación al respecto implica la violación de esta obligación.

2. DERECHO AL TRABAJO

“... me dijo que tenía que cambiar, que mi única opción para conseguir empleo era cambiar, y empezó a darme consejos sobre mi forma de ser, diciéndome que de otra forma nadie me iba a aceptar. Me dijo muchas cosas que debía hacer; me dijo, por ejemplo, que me metiera a un gimnasio para coger cuerpo de hombre, porque me veía muy afeminado” (Eduardo Saray, en referencia a su ex empleador, en entrevista con Colombia Diversa realizada el 15 de noviembre de 2005).

Al igual que en el capítulo anterior, el trabajo en

este informe expresa una situación que encierra muchos derechos; no se trata simplemente de analizar el estado de protección del derecho al trabajo.

En Colombia el trabajo está reconocido constitucionalmente dentro del capítulo de los derechos fundamentales, como un derecho y una obligación social. A pesar de ello, no existen normas que establezcan sanciones a los empleadores que utilizan criterios discriminatorios para contratar o para despedir a su personal.

En “Voces excluidas”¹²⁹ expusimos que la discriminación en materia de empleo se puede ejercer muy fácilmente en Colombia, puesto que es muy difícil demostrar ante un juez la motivación discriminatoria para sustentar el despido sin justa causa o invocar una acción de tutela para la protección de la igualdad. La falta de una normatividad antidiscriminatoria que invierta la carga de la prueba al empleador hace que las personas LGBT sean víctimas indefensas de la discriminación en el empleo.

Muchas personas LGBT que pierden sus cargos o no pueden acceder a un trabajo por motivo de la discriminación prefieren el silencio, porque saben lo difícil que puede llegar a ser demostrar la motivación. Las pruebas que sustenten la homofobia son bastante difíciles de conseguir, con mayor razón si consideramos que los empleadores son muy cautelosos para ocultar los motivos reales del despido.

La discriminación se da tanto en el sector privado como en el sector público y son muy pocos los casos conocidos en que prospera una demanda laboral o una acción de tutela para defender los derechos de las personas LGBT.

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Sandra Mora

El caso de la ex teniente Sandra Mora¹³⁰ es el de una mujer lesbiana que fue retirada de su cargo en un acto discrecional del presidente de la república, a pesar de que en su hoja de vida no constaba ninguna falta que justificara su despido. Según la teniente, la verdadera razón de ese acto es la homofobia de un alto mando de la Policía Nacional. La oficial afirmó lo siguiente:

“El 10 de octubre de 1999, cuando yo era Comandante de Policía Aeroportuaria, el coronel

¹²⁸ Respuesta del Ministerio de Educación a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 9.12.05.

¹²⁹ Colombia Diversa, op. cit., pág. 83 a 86.

¹³⁰ Este caso fue relatado directamente por la víctima a Colombia Diversa, en entrevista realizada el 6 de marzo de 2006. Los apartes entre comillas de este subcapítulo hacen parte de dicha entrevista.

Gutiérrez, comandante del Departamento de Policía del Meta, me llama a su oficina a las tres de la tarde, acompañado del director operativo del Comando de Policía Meta. Nos reunimos los tres en el despacho del comandante, donde él me dice: ‘Sandra (...) necesito que charlemos sobre un asunto que vengo observando, que usted tiene una amistad más allá, que una amistad de amigas con una piloto llamada XXX’. Inicialmente yo le dije que no, pero fue tan incisivo, que le dije: ‘Bueno, listo, sí, mi coronel, evidentemente sí es verdad, tengo una relación con ella’. Me dijo: ‘Mire, Sandra, yo le voy a dar dos opciones a usted: termina la relación con ella o, si no, la hago echar’. Yo le respondí que no, porque eso no influía en mi trabajo en la institución, y entonces me ordenó que prepare actos de entrega en el aeropuerto porque me iban a trasladar”.

Pocos meses después de que la oficial había sido trasladada a Bogotá, el 11 de mayo de 2000, y mientras estaba de vacaciones, el presidente de la república firmó el decreto por el cual, en ejercicio de su poder discrecional, retiraba del servicio a algunos agentes de la Policía Nacional, dentro de los cuales figuraba la ex teniente Mora.

Según Sandra, el retiro se debió a que en el comité de evaluación que antecedió a la expedición del decreto figuraban generales que tenían lazos muy fuertes con el coronel Gutiérrez y, según ella, uno de los presentes “me dijo evidentemente: ‘Sandra, allá presentaron un informe donde decía: a la señorita oficial se le ha observado con personas de nexos paramilitares y narcotráfico”.

En vista de su retiro, Sandra Mora se dio a la tarea de averiguar las razones, puesto que ella nunca tuvo una sanción relacionada con narcotráfico o nexos con paramilitares; al contrario, ella era una agente condecorada y distinguida por su trabajo en la institución. Lo que encontró es que no existe ninguna anotación en su hoja de vida, ni ninguna clase de investigación que sustente alguna razón legítima por la cual fue expulsada de la Policía Nacional.¹³¹

La oficial Sandra Mora presentó demanda en septiembre del año 2000 por el retiro discriminatorio del que fue víctima, y hasta mayo de 2006 el proceso seguía en etapa de pruebas.

Independientemente de la decisión final que tome el juez sobre la situación laboral de la víctima de este abuso, el punto es que no existe una legislación que proteja a las personas LGBT de las discriminaciones que sufren en el ámbito del trabajo. Las herramientas jurídicas disponibles son insuficientes, puesto que, de hecho, en el caso mencionado, luego de seis años de proceso, no hay ninguna solución para la víctima de la discriminación.

Tan insuficientes son las herramientas legales, que muchas personas prefieren simplemente callar ante las situaciones de discriminación en el empleo, porque saben que, sin una protección especial, los procesos laborales son largos y complicados y finalmente es muy difícil demostrar la motivación discriminatoria de los empleadores.

b. Eduardo Saray

El caso de Eduardo Saray es un ejemplo de las discriminaciones más comunes que suceden en Colombia y que se quedan en el silencio. Eduardo es un estudiante de enfermería superior de la sede bogotana de la Universidad Nacional¹³² y fue víctima de discriminación laboral. Su declaración es esta:

“Hace dos semanas una amiga, Diana Giraldo, que trabaja en la empresa Ambulancias y Oxígenos, me contactó para trabajar como auxiliar de enfermería en una ambulancia, ya que ella cambiaba de cargo. El jueves 27 ella me llevó a Ambulancias y Oxígenos Ltda. Ese día, jueves 27 de octubre, empecé a trabajar y así continué hasta el día viernes 4 de noviembre. Ese día Oscar Muñoz, que es el dueño de la empresa, me dijo que necesitaba hablar conmigo. Fuimos a su oficina y empezó por decirme que no tenía ninguna queja de mi trabajo pero me preguntó que cuál era mi orientación sexual. Yo le dije que no tenía por qué responderle esa pregunta y que no le iba a contestar. Él me dijo que el problema que había conmigo es que algunos empleados (Francisco Linares) se quejaban y decían que preferían no trabajar conmigo porque era muy afeminado. Luego de contarme eso, siguió insistiendo en que le respondiera cuál era mi orientación sexual. Me preguntó varias veces, insistió diciendo que nadie se iba a enterar e incluso empezó a contarme cosas sobre su vida privada, como si quisiera darme confianza para

¹³¹ En entrevista con Colombia Diversa la teniente Sandra Mora expresó: “...tengo un documento donde el mismo director de la Dipon, la Policía de Inteligencia de la Policía, dice que no obra nada que haya dado lugar a su retiro de la institución. Contrainteligencia tampoco tiene nada. Anticorrupción, que se supone que es la oficina donde regula eso menos, porque me contestan que es un programa, que ellos no regulan nada, sino que es un programa como tal. Entonces, están pifiados peor. Antinarcóticos, que se supone que me hubieran hecho algo porque, como por ser comandante de Policía del aeropuerto tendrían que haber realizado algún tipo de investigación en la contra, o en alguna otra situación, tampoco existe nada en el 2002. En el 2003 me contesta un comandante de policía del Meta, donde me dice que una vez conocido los informes de inteligencia los destruyen. Entonces, ¿sobre qué uno demanda o sobre qué la Policía pelea después con uno o soporta una demanda? ¿Ves? Entonces todo esto me llevó a que ha habido tantas inconsistencias en mi caso, que por eso yo presenté la demanda así, tajante: a mí me retiraron de la institución por mi condición sexual”.

¹³² Este caso fue relatado directamente por la víctima a Colombia Diversa, en entrevista realizada el 15 de noviembre de 2005. Las citas entre comillas hacen parte de dicha entrevista.

que le contara mi orientación. Luego, como vio que yo no le decía nada, empezó a darme consejos para ser 'hombre', hasta que empecé a llorar y le pregunté qué era lo que había hecho mal, qué era lo que yo tenía para que me estuviera diciendo eso, y entonces el señor Muñoz me preguntó que si alguien no me lo había dicho antes. Empezó a darme consejos sobre mi vida familiar, insinuó que mi mamá y yo teníamos problemas por ser como soy, y dijo que era muy triste que ella viviera en España y yo tan lejos.

“Me preguntó que si quería seguir trabajando con nosotros, y luego me dijo que me recomendaba que no, porque según él, me iban a hacer un ambiente imposible y él no podía hacer nada contra eso.

*“Luego me dijo que tenía que cambiar, que mi única opción para conseguir empleo era cambiar, y empezó a darme consejos sobre mi forma de ser, diciéndome que de otra forma nadie me iba a aceptar. Me dijo muchas cosas que debía hacer; me dijo, por ejemplo, que me metiera a un gimnasio para coger cuerpo de hombre, porque me veía muy afeminado”.*¹³³

Según nos contó en la misma entrevista, Eduardo presentó su renuncia inmediatamente, no porque no necesitara el empleo sino porque después de todo lo que le dijo el dueño de la empresa, Eduardo entendió claramente que la intención era obtener su renuncia y que ello se debía a su orientación sexual.

*“La conversación se surtió en el despacho del señor Muñoz, sin ningún testigo, a excepción tal vez de la secretaria del señor Muñoz, quien tiene su puesto de trabajo al lado”.*¹³⁴

Bajo el total convencimiento de que nadie estaría dispuesto a arriesgar su empleo para colaborarle, Eduardo no intentó ninguna acción legal contra la empresa de la que fue despedido y relata su experiencia para que sirva de ilustración.

Esta forma de discriminación es más común de lo que se piensa. De una u otra forma, por temor a las reacciones, buena parte de las personas LGBT se abstienen de revelar su orientación sexual o identidad de género ante su empleador o sus compañeros de trabajo. Las réplicas pueden ser diferentes; en unos pocos casos habrá aceptación y en otros el rechazo será disimulado, pero en la mayoría de las ocasiones, si una persona logra obtener un empleo sin revelar su orientación

sexual o identidad de género y es descubierta de alguna manera, perderá su empleo por una u otra causa, sin que tenga ninguna herramienta legal para reclamar contra esa injusticia.

*“Mi nombre —afirma otro testimonio— es XXX. Tengo 26 años, soy médico y soy homosexual. Para conseguir trabajo me preguntan si soy o no homosexual y tengo que decir que no, pero cuando empiezan a sospechar buscan cualquier pretexto para aislarme, no me invitan a reuniones y buscan la manera para despedirme. Actualmente trabajo como médico general para una empresa estatal pero creo que está empezando a pasar como me ocurrió en el trabajo anterior; me ponen trabas para pedir permiso para actividades académicas y como están en plan de reestructuración empezarán conmigo si hay despidos”.*¹³⁵

La discriminación en el empleo no solo se produce por la falta de herramientas legales que prohíban el despido y la discriminación en el acceso a beneficios laborales en razón de la orientación sexual o la identidad de género; también ocurre por la falta de programas de instrucción que fomenten entre empleados y empleadores la aceptación y el respeto a la diversidad. La inclusión de la temática de la protección a los beneficios laborales de las personas LGBT no ha sido abordada tampoco por los sindicatos, que podrían finalmente ser quienes vigilen el respeto de estos derechos.

LA RESPUESTA ESTATAL

En respuesta a una consulta hecha por Colombia Diversa, el Ministerio de la Protección Social afirma que “en cuanto al tema específico de la orientación sexual de las personas y la repercusión de ésta en los ámbitos laborales y sanitarios, al momento no existen leyes específicas en relación con estos grupos de personas”. Esto resume la situación actual de las personas LGBT: no hay políticas ni normas dirigidas a protegerlas en el ámbito del trabajo. Se desconoce la vulnerabilidad del grupo social y, bajo esa consideración, no se protege su derecho al trabajo.

Las respuestas de las entidades públicas relacionadas con el ingreso y permanencia de los empleos se limitan a decir que la forma en que se proveen los cargos está regulada por la Constitución y la ley y que dichas reglas no discriminan.

¹³³ Entrevista realizada por Colombia Diversa a Eduardo Saray, 15 de noviembre de 2005.

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Apartes de correo electrónico enviado directamente por la víctima al buzón de Derechos Humanos de Colombia Diversa el 15 de abril de 2006.

Según las respuestas dadas a los derechos de petición, no hay en marcha tampoco ninguna capacitación a los empleados públicos destinada a eliminar la discriminación en el ámbito laboral. El único ente público¹³⁶ que ha desarrollado un programa de capacitación sobre el tema es la Defensoría del Pueblo, que en respuesta a la pregunta sobre programas de capacitación en derechos de las personas LGBT afirmó:

*“De conformidad con lo expresado por el Director Nacional de Promoción y Divulgación, le informo que ésta ha realizado, en el marco de las actividades de capacitación, dirigidas a servidores públicos y particulares, diferentes publicaciones y videos, que tratan expresamente las situaciones de discriminación contra las personas del colectivo LGBT. Entre las publicaciones se pueden mencionar los libros sobre el ‘Derecho a la igualdad y derechos de libertad’, de la serie Red de Promotores de derechos humanos. En el ciclo del año 2003 de la Cátedra Ciro Angarita Barón, sobre Jurisprudencia Constitucional en el tema de la especial protección que debe brindar el Estado a personas en situación de vulnerabilidad y dirigida a jueces y defensores públicos, una de las sesiones de la cátedra estuvo relacionada con los derechos de las personas homosexuales”.*¹³⁷

Un punto relevante que permite comprender la dimensión del problema es que en ninguna entidad pública, a excepción de la Defensoría del Pueblo (aunque tampoco de forma sistemática), se dispone de estadísticas sobre discriminación contra personas LGBT, lo que demuestra el desinterés del Estado frente al tema.

El primer paso para adelantar una política pública es la evaluación de una problemática, y en Colombia ni siquiera se está dando este primer paso, porque, tal como lo demuestran las respuestas a los derechos de petición que ha depositado Colombia Diversa, no existen cifras que

permitan calcular la gravedad de la discriminación contra las personas LGBT en el ámbito laboral.

3. DERECHO A LA SALUD

“Programas especiales tendientes a la protección del bienestar social de las personas homosexuales como tal no se encuentran contemplados bajo la perspectiva de orientación o condición sexual, ya que resultaría estigmativo de dicha comunidad, y esta situación no constituye por sí misma un factor de vulnerabilidad” (Departamento Administrativo de Bienestar Social, DABS, en respuesta a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 17 de abril de 2006).

El principio de no discriminación en salud en razón de la orientación sexual ha sido ratificado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹³⁸ y el Comité de Derechos del Niño,¹³⁹ así como por el Relator Especial sobre el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto estándar posible de salud mental y física¹⁴⁰ y el Relator Especial sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.¹⁴¹

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece, en su artículo 12, la obligación de los Estados Partes de eliminar la discriminación de la mujer en relación con el derecho a la salud: *“los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive en lo que se refiere a la planificación de la familia”.*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw), en su recomendación general número 24 sobre “la mujer y la salud”, precisó el alcance de este

¹³⁶ En torno a qué programas de capacitación especial para los funcionarios se han desarrollado en materia de derechos humanos de las personas LGBT, se indagó en derechos de petición presentados a: Presidencia de la República, Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH; ministerios de Defensa, Educación, Relaciones Exteriores, Protección Social, Interior y Justicia; Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Todas las respuestas fueron negativas, a excepción de la proveniente del Ministerio de Defensa, que afirmó: “En el tema de capacitación, los miembros de las FMM y la PN reciben permanente capacitación en DDHH, uno de los cuales, el de igualdad contemplado en el art. 13 de la C.P.”.

¹³⁷ Respuesta a derecho de petición interpuesto ante la Defensoría del Pueblo, recibida en Colombia Diversa el 30 de enero de 2006.

¹³⁸ Observación General No. 14: El derecho al nivel más alto asequible de salud (The Right to the Highest Attainable Standard of Health, Art. 12), E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 18: “18. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 y en el artículo 3, el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de (...) orientación sexual”.

¹³⁹ Observación General No. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, julio 1º, 2003: “6. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna (art. 2), independientemente de “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño”. Deben añadirse también la orientación sexual y el estado de salud del niño (con inclusión del VIH/Sida y la salud mental). Los adolescentes que son objeto de discriminación son más vulnerables a los abusos y a otros tipos de violencia y explotación, y su salud y desarrollo corren grandes peligros. Por ello tienen derecho a atención y protección especiales de todos los segmentos de la sociedad”. Ver también Observación General N° 3, El VIH/Sida y los derechos del niño, CRC/GC/2003/3, párr. 8, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, CRC/C/15/Add.188, 2002, párr. 43, y el Informe Anual del Comité de Derechos del Niño, Sesión Decimonovena, CRC/C/80, octubre 9, 1998, párr. 236.

¹⁴⁰ E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004, párr. 32, 38, 39.

¹⁴¹ Informe final del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre las actividades de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, realizadas durante su tercer mandato, 2000-2002, E/CN.5/2002/4, párr. 27.

artículo. Al efecto, conviene destacar que el comité determina que “debe prestarse atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos”.¹⁴²

El problema con el servicio de salud en Colombia es que está concebido para las necesidades básicas de la población heterosexual, pero no hace ningún cubrimiento a las necesidades y derechos de las personas LGBT. En el país, el diagnóstico general del derecho a la salud de las personas LGBT es negativo: no existen protocolos ni preparación adecuada para la atención médica a LGBT, no hay cubrimiento del POS a los tratamientos e intervenciones de reasignación de sexo¹⁴³ y, además de ello, es extendido el prejuicio institucionalizado que equipara LGBT con VIH/Sida y se cometen discriminaciones por parte del personal médico frente a las cuales no se dispone de herramientas legales de defensa o sanción.

Hablaremos de tres tipos diferentes de discriminación en materia de derecho a la salud en Colombia: 1) la inexistencia de protocolos, como un elemento conducente al trato degradante contra personas LGBT en la prestación de servicios de salud; 2) la falta de adecuación del servicio de salud para las necesidades de las personas transgeneristas; 3) el prejuicio que confunde personas LGBT con VIH/Sida.

3.1 Inexistencia de protocolos y trato degradante

El sistema de salud está dirigido por una política pública que se coordina bajo el principio de universalidad. Este principio ha sido entendido como la generalidad del cubrimiento a la mayoría de la población, desconociendo que las personas LGBT necesitan disponer de protocolos especializados para proteger su dignidad y atender su derecho a la salud de una forma adecuada.

CASO ILUSTRATIVO

a. Inadecuada atención en salud a mujer lesbiana

Una mujer lesbiana tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. El personal médico no puede suponer que todas las mujeres sostienen relaciones heterosexuales. La atención médica debe circunscribirse en el marco del respeto a la dignidad humana, y no hacerlo se convierte en una forma de humillación.

El caso de una mujer lesbiana que acude al ginecólogo para un examen rutinario, pero que es tratada por el médico de tal forma que la hace sentir humillada y discriminada por el hecho de ser lesbiana, es efecto de la falta de protocolos y la inexistencia de reglas de ética en el ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud para la atención de personas LGBT.

“El día 23 de marzo (2006) fui a la unidad de salud XX para una visita ginecológica con el doctor XXX (...) Finalmente, él accedió a hacerme un examen ginecológico para excluir complicaciones.

“El médico me mandó a que me desvistiera sin antes preguntarme sobre mi vida sexual, si había tenido hijos o me habían practicado abortos (...) Quedé bastante sorprendida pero no me alarmé porque me esperaba una inspección manual sin utilización de especulum.

“Yo me alisté en la camilla y el médico cogió un especulum normal y me lo fue introduciendo mientras me preguntaba si mis relaciones con los hombres eran normales. Yo le dije que soy lesbiana y que nunca me he acostado con un hombre, aunque sí he sido penetrada. El dijo que seguramente las penetraciones habían sido con juguetes eróticos y que entonces el especulum no iba a doler; todo esto mientras yo me torcía por el dolor producido por el especulum que el ginecólogo se obstinaba a introducir a la fuerza. Contesté a la pregunta sobre los dedos mientras pensaba que eso no tenía nada que ver y que la pregunta no venía al caso. Sin embargo, esperé que el detalle sobre el número de los dedos implicados le diera al médico razón suficiente para sacar el especulum. Pero no fue así. Empecé a retroceder en la camilla y él, en lugar de quitar el especulum, siguió introduciéndolo a la fuerza mientras me ordenaba que me relajara y diciendo que era normal que doliera y desgarrara porque, ‘como nunca había estado con un hombre’ (...) como si esa fuera razón suficiente para tratar de esta forma a una paciente.

“Su actitud no fue para nada ética, tampoco en las preguntas que hacía y en la manera como investigaba acerca de intimidades que creo no deberían ser de competencia del ginecólogo. Me parece que mi incomodidad y sufrimiento eran bastante evidentes como para que sacara el especulum, pero en lugar de esto siguió metiendo el aparato mientras estaba parado a mi lado (ni se sentó). Después lo sacó y me metió los dedos a la fuerza provocándome mucho dolor,

¹⁴² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw), Recomendación General No. 24, párr. 6.

¹⁴³ Excepto en los casos de personas intersexuales.

que nunca había sentido tampoco en visitas ginecológicas. Finalmente, cogió anestésico en sus dedos y volvió a introducirlos en mi vagina sin ninguna consideración. Este procedimiento fue torpe, brusco y violento; parecía querer salir de esta atención cuanto antes. Me dijo que seguramente sangraría por la tarde pero que no fuera a preocuparme porque sería normal. De hecho sangré durante toda la tarde.

“(...) me sentí violada, humillada, ultrajada. Inclusive a la hora de introducir sus dedos fue brusco e hizo que me torciera por el dolor.

*“Me parece el colmo que una entidad de salud no cuente con un protocolo sanitario para las personas no heterosexuales. ¿Cómo es posible que en este país alguien que no tenga acceso a una entidad de medicina prepagada tenga que sufrir una serie de injusticias y atropellos a sus derechos, entre otros el derecho a la integridad física? Y decir que las oficinas de esa EPS están llenas de pancartas que hablan de ética, respeto, compromiso. Me pregunto: ¿respeto hacia quién? Seguramente no hacia los usuarios, que están obligados por el Estado colombiano a vincularse a una entidad de salud”.*¹⁴⁴

En el caso que acabamos de relatar se vulneró el derecho a la salud en relación con la dimensión de aceptabilidad del derecho y la calidad, si se tiene en cuenta que la aceptabilidad se refiere a que “Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas”.

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer ha manifestado igualmente que “son aceptables los servicios de salud que se prestan si se garantiza el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de causa, se respeta su dignidad, se garantiza su intimidad y se tienen en cuenta sus necesidades y perspectivas”.*¹⁴⁵

Esto supone que se realicen preguntas pertinentes, respetuosas, sin hacer suposiciones inconducentes y que pueden ser incluso agresivas para el derecho del paciente a la intimidad. La aceptabilidad en salud supone que los servicios deben ser adecuados y necesarios para las necesidades y comportamientos de la personal con el fin de tener el más alto disfrute de salud, especialmente de salud sexual.

Adicionalmente, este comportamiento afectó la calidad del servicio, en el sentido de que los servicios deben ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, así como medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado. Es probable que el mal comportamiento del médico en la consulta se deba a su falta de capacitación y de respeto hacia la sexualidad de las mujeres lesbianas.

Estos casos son cotidianos, invisibles, y por tanto son más graves. Si la salud es un derecho humano, es porque es inherente a todos y todas, desde la dimensión de cada persona. No existen protocolos para las personas LGBT, a excepción de aquellos que se relacionan con la supuesta identidad entre personas LGBT y personas con VIH. El tratamiento de la salud de las personas LGBT, en cuanto a sus especificidades, no puede reducirse al prejuicio del Sida. Es impostergable la estructuración de un sistema de salud que respete la dignidad humana en todas sus dimensiones y en toda la diversidad.

LA RESPUESTA ESTATAL

Preguntamos al gobierno nacional cómo abordaba el tema de la salud de las personas LGBT, y la respuesta del Ministerio de Protección Social fue: *“El Ministerio en la actualidad no cuenta con programas específicos que tengan como objetivo a las personas LGBT”.*¹⁴⁶

Es bastante interesante la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, que establece algunos avances en el tema:

“La SDS no tiene una política exclusiva para una población, sin embargo la población LGBT y en especial las personas con VIH/Sida son tenidos en cuenta, ya que en las políticas, programas y medidas diseñadas durante los últimos tres años por la SDS en materia de derechos humanos la Alcaldía de Bogotá, a través de de la Secretaría Distrital de Salud, ha planteado en su política ‘Sexualidad sin indiferencia’, aspectos encaminados a garantizar los derechos humanos, sexuales y reproductivos de todas las personas, respetando la diversidad sexual. Así mismo en la política distrital de VIH/Sida se contemplan acciones de promoción, prevención y atención integral a la población general y en particular a las personas que viven con el VIH/Sida. Específicamente en la política de sexualidad

¹⁴⁴ Estas declaraciones hacen parte de un derecho de petición presentado por la víctima a la entidad de salud donde fue atendida. Colombia Diversa fue autorizada por la declarante para utilizar esta información pero no para divulgar el nombre verdadero de la víctima.

¹⁴⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw), Recomendación General No. 24, párr. 22.

¹⁴⁶ Respuesta del Ministerio de la Protección Social a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 24.02.06.

*sin indiferencia se plantea como enfoques: la autonomía y su fortalecimiento; los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos; la sexualidad como derecho a la salud; el cuidado del cuerpo; el reconocimiento de los derechos de género, de las opciones sexuales y la promoción de la participación masculina. Aclarando que las opciones sexuales deben ser contempladas desde la tolerancia, entendiéndola esta como un proceso activo que implica reconocer, aceptar y valorar al otro o a la otra y conlleva al (sic) respeto por la libertad como punto de partida de cualquier forma de vínculo o de relación de poder”.*¹⁴⁷

A pesar de los esfuerzos hechos por Bogotá, las acciones desarrolladas no hacen referencia al establecimiento de protocolos especializados que garanticen el respeto por las diferencias y que tengan en cuenta las características diferenciales de los y las pacientes LGBT.

En las demás ciudades la situación descrita por las respuestas es la misma: los programas y políticas de las secretarías de salud no contemplan medidas especiales de protocolización para personas LGBT, sino que atienden las necesidades de toda la población de forma generalizada, lo que significa que se aplican los parámetros y protocolos de las personas heterosexuales.¹⁴⁸

3.2 Servicio de salud y transgenerismo: las necesidades desatendidas

En cuanto a las necesidades de las travestis en materia de salud, el sistema de protección está lejos de ser eficiente y no existen protocolos médicos para la atención de estas personas ni para las personas travestis y transgeneristas hay cubrimiento de las necesidades derivadas de su identidad de género.

CASOS ILUSTRATIVOS

Samantha Palacios explica que “Los médicos abren de piernas a una travesti, a una transexual y no saben que es una transexual y se preguntan por qué, si tiene vagina, tiene por dentro órganos masculinos. O sea, esa es la pregunta pero nadie va mucho más allá. Entonces, todavía seguimos preguntándonos si alguna vez un transgenerista que se opere puede morir de cáncer en la

próstata, pero también entonces a veces nos dicen: ‘No, pero es que casi todas se mueren de sida’. Y no es que todas nos muramos de sida, también nos estamos muriendo de cáncer en un seno y hay muchas otras cosas que nos están matando que no tienen necesariamente que ver con el VIH...”¹⁴⁹

El Plan Obligatorio de Salud desconoce la realidad de la población de travestis y transexuales, sus necesidades y en especial la importancia vital que para una persona puede significar la posibilidad de moldear su apariencia física como un reflejo de su identidad. El POS no cubre ninguna clase de tratamiento hormonal o quirúrgico de reasignación de sexo, y en consecuencia muchas travestis y transexuales se ven obligadas a recurrir a métodos peligrosos con tal de amoldar su cuerpo.

“... no hay absolutamente nada. No, ni siquiera cubren una cirugía plástica. Es más: te hacen una, te hacen la cirugía de nariz, pero tiene que ser que tengas sinusitis, y eso que nada más te hacen lo que te tienen que hacer y lo que tiene que ver con tu sinusitis y ya. Entonces, cuando yo te hablaba del protocolo, era eso. Si pudiéramos construir un protocolo que les permitiera a las travestis estar reconocidas dentro del marco de la salud y que les permitiera no solamente estar reconocidas dentro de ese marco de la salud sino tener acceso a las hormonas; que las travestis puedan recibir sus terapias hormonales por parte de sus ARS (...)

*“(...) entonces se siguen dando las inyecciones de aceite y es porque de pronto el aceite es lo más barato y ya hoy por hoy (...) mientras mil gramos de aceite te cuestan como tres mil y pico, una de Oleocali o de Girasol te cuesta como tres mil o cuatro mil y pico, una Proginon te está costando once mil y pico. Entonces, ¿qué es más rápido y qué es más efectivo: la hormona que se va a tardar ocho o quince días en hacer su reacción o el aceite que te vas a aplicar y vas a verlo de inmediato? Entonces, por lo menos las inyecciones de aceite se siguen dando”.*¹⁵⁰

Por lo tanto, existen personas travestis que son condenadas a no poder tener un cuerpo acorde con su identidad. Unas se arriesgan a utilizar los pocos medios que tienen a su alcance con tal de poder suplir esa necesidad vital. Algunas incluso, motivadas por la imposibilidad

147 Respuesta de la Secretaría Distrital de Salud a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 17.04.06.

148 En Bucaramanga, la respuesta al derecho de petición fue: “Las acciones no están definidas según la orientación sexual de las personas, etnia, credo religioso y/o político sino por grupos poblacionales según su ciclo vital, identificando a la población más pobre y vulnerable según corresponda a su edad, género y nivel socioeconómico, lo cual no significa, que si una persona no cumple los criterios de focalización establecidos no reciba atención en acciones de promoción social de la Salud y prevención de la enfermedad”. En Cali, la respuesta fue: “la Alcaldía de Cali, no ha diseñado una política específica para personas del grupo en mención LGBT”. Y la Secretaría de Salud de Montería manifestó: “dentro del marco general de derechos humanos todos los proyectos liderados por la Secretaría de Desarrollo de la Salud tienen cobertura universal”. Todas las respuestas anteriores fueron recibidas en Colombia Diversa el 02.03.06.

149 Entrevista realizada por Colombia Diversa a Samantha Palacios el 21 de diciembre de 2005.

150 Ibid.

económica o por la incongruencia de los protocolos para poder acceder a un tratamiento, llegan a la automutilación.¹⁵¹

*“Hay un tráfico de silicón que entra al país y nadie sabe. Hay ese tráfico de silicón y se han muerto; en este año tuvimos cinco muertes por inyecciones de silicona, donde las aplicaba otra trans y nadie investiga, y nadie registra. Nadie sabe cómo entra el silicón y cómo llega, y quien lo está aplicando no es ni siquiera una profesional. Entonces, son muchísimas cosas que se dan a través de todos estos problemas. Entonces, la otra es que si quieres acceder a las cirugías plásticas, si tienes con qué pagártelas, te las haces, y si no, te friegas. O sea, tan claro y tan sencillo como eso”.*¹⁵²

LA RESPUESTA ESTATAL

Sobra decir que esta situación es una vulneración del derecho a la salud, en la que ni el Ministerio de Seguridad Social ni las secretarías municipales o distritales de Salud tienen una posición clara.

De hecho, es tal la situación de invisibilidad y falta de acción estatal ante la violación del derecho a la salud de las personas LGBT, que en las respuestas a los derechos de petición presentados por Colombia Diversa el Ministerio de Seguridad Social se limita a explicar que *“No se adelantan programas específicos o medidas en el sentido de proteger este derecho con ninguna población en particular (...) Actualmente contamos con la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, cuyo objetivo general es el de ‘mejorar la salud sexual y reproductiva y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos’ de toda la población, con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo, el estímulo de los factores protectores y la atención a los grupos con necesidades específicas (...) El Ministerio en la actualidad no cuenta con programas específicos que tengan como objetivo a las personas LGBT”*.¹⁵³ Esta situación se repite en el nivel local, donde las secretarías de Salud desarrollan sus programas.

3.3 El prejuicio del VIH/Sida

“En asunto de la salud, yo creo que todavía existe el miedo de los médicos al atendernos. Te ven en un centro de salud y puedes tener un dolor de cabeza y me duele aquí pero el médico dice: No, hay que mandarle a hacer una prueba de VIH” (Samantha Palacios).

Esta descripción, que parecería caricaturesca, no es una exageración. Por el contrario, es una situación cotidiana, generalizada e incluso institucional, que consiste en clasificar a las personas LGBT como sinónimos de VIH/Sida.

Ello se traduce en dos consecuencias. Por un lado, las entidades públicas tienden a creer que las necesidades de salud de las personas LGBT se limitan a los programas de atención al VIH/Sida. Así, por ejemplo, cuando a la Secretaría de Salud de Bogotá se le preguntó sobre las políticas, programas y medidas en materia de salud para las personas LGBT, la respuesta fue: *“en tal sentido la SDS no tiene una política exclusiva para una población, sin embargo la población LGBT y en especial las personas con VIH/Sida son tenidas en cuenta”*.¹⁵⁴

La otra consecuencia de este prejuicio consiste en que las personas LGBT son rechazadas en materia de salud por suponer que portan el VIH.

CASO ILUSTRATIVO

a. Donación de sangre: Prevención a través de la discriminación

La situación de Luis Mario Hernández¹⁵⁵ es la misma que soporta buena parte de las personas gay que viven en las ciudades, pero que en realidad ha pasado inadvertida porque nadie siente que sea una forma de discriminación, puesto que aparentemente no hay ningún derecho vulnerado. El punto es que se trata de una discriminación, puesto que parte de un prejuicio errado que toma la orientación sexual de una persona como criterio para evaluar la peligrosidad de su sangre. El testimonio de Hernández es este:

“La secretaría Distrital de Salud, cada semestre envía un hemocentro móvil, una especie de bus que llevan a la universidad para que uno done sangre. Hacen una convocatoria para que los

¹⁵¹ En entrevista realizada el 21 de abril de 2006 por Colombia Diversa a la doctora Marina Talero, ella se refirió al caso de una persona transgenerista que, al no ser aprobada por la psiquiatra de una clínica para que se le practicaran los tratamientos conducentes a la reasignación de sexo, y frente al rechazo de su solicitud, en un episodio de desesperación se amputó un testículo con la esperanza de ser atendida de urgencia para una reasignación, lo que obviamente tampoco fue posible.

¹⁵² Entrevista realizada por Colombia Diversa a Samantha Palacios el 21 de diciembre de 2005.

¹⁵³ Respuesta del Ministerio de la Protección Social a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 24.02.06.

¹⁵⁴ Respuesta de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá a derecho de petición, recibida por Colombia Diversa el 21 de abril de 2006.

¹⁵⁵ Entrevista realizada en Colombia Diversa al estudiante Luis Mario Hernández Vera el viernes 3 de marzo de 2006, luego de un primer contacto por vía de correo electrónico enviado a la organización.

estudiantes donemos sangre. El hemomóvil está identificado con los logotipos de la Secretaría de Salud.

“Resulta que el jueves 23 de febrero estaba planeada la jornada de donación de sangre y entonces yo me acerqué a donar. Ellos le facilitan a uno un formulario donde le hacen una serie de preguntas y uno las contesta en base a su vida sexual, su salud etc., y había un punto que preguntaba si uno había tenido relaciones sexuales con personas del mismo sexo. Yo contesté que sí porque el caso amerita tener sinceridad en las respuestas. Cuando yo le pasé el formulario a la enfermera me hicieron seguir donde un médico. Él me tomó la tensión y empezó a hacerme las mismas preguntas para confirmarlas. Cuando llegé a ese punto el médico me dijo: ‘Lo sentimos mucho pero la Secretaría no nos ha autorizado a recibir sangre de personas que han tenido relaciones sexuales con personas del mismo sexo. Muchas gracias, que esté bien’.

“La razón para no dejarme donar sangre fue esa. Yo cumplía con todas las características, con todos los requisitos para donar sangre. Si yo no hubiera contestado esa pregunta, a mí me hubieran dejado donar sangre sin ningún problema, pero el punto fue que cuando llegé a ese ítem, el médico simplemente me rechazó para donar sangre”.

“Se está juzgando que todas las personas homosexuales tenemos VIH. Yo soy una persona con una sexualidad responsable, como lo puede ser cualquier heterosexual. El hecho de que yo sea homosexual no significa que yo tenga un problema de Sida. El Estado me hace en ese sentido una discriminación al no dejarme donar sangre por el solo prejuicio de que yo era portador de Sida, lo cual es falso. Entonces, en ese sentido, vi vulnerado mi derecho a la igualdad frente a las demás personas y en especial frente a los heterosexuales”.

La respuesta del Estado

A la Secretaría de Salud de Bogotá se le indagó sobre la existencia de alguna pregunta y sobre el criterio que había frente a las personas LGBT en relación con las donaciones de sangre. Las respuestas fueron las siguientes:

“Pregunta 3: Sírvase por favor informarnos cuál es la razón por la cual la Secretaría de Salud tiene en sus formularios para donadores de sangre, una pregunta sobre si la persona ha tenido relaciones con personas del mismo sexo”.

“Respuesta N° 3: En Colombia el Decreto 1571 de 1994 ‘Sangre Segura para Todos’, artículo 29, establece que ‘Los donantes deberán ser seleccionados y clasificados con sujeción a los requisitos establecidos por este Decreto y demás medidas indispensables para la preservación de la salud’. En este sentido, es responsabilidad del gobierno y de los bancos de sangre que exista un suministro de sangre seguro, adecuado y disponible para satisfacer las necesidades de toda la población de pacientes; por lo tanto, los bancos de sangre deben centrar su interés en asegurar la calidad durante toda la cadena transfusional y así disminuir los riesgos de transmitir una infección por medio de una transfusión sanguínea.

“Esta cadena inicia con una adecuada selección del donante donde a toda persona que se acerca a donar, se le realiza una serie de preguntas orientadas a identificar factores de riesgo para las infecciones transmisibles por transfusión sanguínea (ITT), las situaciones que implican alto riesgo de transmisión de las mismas (estilo de vida) y la importancia de evitar la donación en esas circunstancias. Dentro de las ITT está el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), las Hepatitis B y C, la enfermedad de Chagas, Sífilis y Malaria, entre otras”.

“Específicamente para el VIH, en Bogotá un estudio realizado por la Liga Colombiana de Lucha contra el Sida del año 2000 evidenció prevalencias de VIH/Sida hasta el 18% en hombres homosexuales y otros hombres que tienen sexo con hombres (en esta población se incluyen los bisexuales, quienes actúan como población puente en el proceso de incremento de la epidemia en mujeres); en comparación con una prevalencia menor al 1% en población general, que muestran los estudios centinela en VIH/Sida”.

“El soporte legal y la evidencia epidemiológica de que el riesgo de infección de VIH es mayor en población homosexual que en población heterosexual, es el soporte técnico que nos lleva a incluir la pregunta en el formulario para donación de sangre.

“Pregunta 4. Por qué razón la Secretaría de Salud no autoriza la recepción de sangre proveniente de donadores que han tenido relaciones con personas del mismo sexo?”

“Respuesta 4: Por los mismos motivos expresados en la respuesta anterior. Sumando a ello dos elementos más:

4. *“Si bien es cierto, en los últimos años se ha conseguido aumentar considerablemente la seguridad de los productos sanguíneos transfundidos, continúa existiendo un riesgo de*

transmisión de infecciones víricas por transfusión especialmente por los periodos de ventana, considerado como la etapa de la evolución de una enfermedad en la cual el individuo, recientemente infectado, no presenta en sangre los marcadores virales buscados por las pruebas de tamizaje; el donante virémico tiene la capacidad de transmitir el virus pero en ese momento no ha desarrollado la producción de anticuerpos. En este marco, y comprobando la prevalencia de VIH en población homosexual vs. población general, la probabilidad de que se presenten periodos de ventana en donantes que tienen relaciones homosexuales es mayor que en población general; en pro de la seguridad transfusional, no se recibe como donante a personas que tienen relaciones homosexuales.

5. *“Estudios de trazabilidad de pacientes que fueron infectados por VIH a través de transfusión sanguínea, han demostrado que la sangre provenía de donantes homosexuales que no respondieron con la verdad a la encuesta, específicamente a las preguntas relacionadas con factores y conductas de riesgo para enfermedades infecciosas”.*¹⁵⁶

Queda entonces claro que el prejuicio por el cual se confunde a las personas LGBT con portadores del VIH/Sida está institucionalizado, y proviene no solamente de la falta de información al público, sino de un mensaje institucional según el cual a las personas LGBT se las considera una población riesgosa. No es razonable ni conducente que se realicen acciones de prevención en salud pública interferidas por la discriminación hacia un grupo poblacional. Existen otros procedimientos y controles de prevención que son razonables, objetivos, técnicos, útiles y necesarios, y, lo más importante, respetuosos de los derechos fundamentales de las personas, sin discriminación alguna.

4. Conclusiones

1. En Colombia el derecho a la educación no cumple con las obligaciones de adecuación y accesibilidad que exigen los postulados internacionales. La educación no es adecuada para satisfacer las necesidades de formación, acompañamiento y formación de las personas travestis, especialmente en lo que se relaciona con el deber de protección que la escuela debe tener frente la violencia intrafamiliar y para evitar la deserción escolar. Esto tiene como consecuencia que hoy la casi totalidad de travestis del país no haya alcanzado su educación básica y esté forzada a trabajar en la prostitución.

2. La falta de normatividad y herramientas de control de los estatutos de las instituciones educativas en materia de respeto a las personas LGBT en la educación origina y fortalece la vulnerabilidad de estas personas, quienes pueden ser objeto de sanciones por conductas que, sin atentar contra el normal funcionamiento de un plantel de enseñanza, hacen parte integral de la expresión y la personalidad de una persona.

3. Los docentes deben estar preparados integralmente para poder enfrentar las situaciones que surgen con las personas LGBT, con el pleno respeto de los derechos humanos, siguiendo el objetivo de la integración y el pluralismo y vigilando para que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos de violencia y exclusión en toda circunstancia, cosa que no sucede en la actualidad. Por el contrario, los colegios siguen manteniendo normas que sancionan la orientación sexual y promueven la discriminación. Siguen presentándose casos de retiros de estudiantes a causa de su orientación sexual, la doctrina constitucional es insuficiente para garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes LGBT en el ámbito escolar y es necesario que esa doctrina tome fuerza legal y se ejecute a través de acciones y políticas del gobierno nacional y local.

4. Las consignas discriminatorias a cargo de directivas de planteles educativos representan un peligro y un atentado contra el respeto de los derechos humanos de las personas LGBT. El derecho a la libertad de expresión tiene límites y por lo tanto el Estado debería ser muy cuidadoso en la permisión de consignas que inciten al odio, con mayor razón cuando son expresadas de forma insistente por quienes tienen a su cargo la dirección de un centro educativo, puesto que sus expresiones gozan de más posibilidades que cualesquiera otras de tener eco entre los estudiantes y fomentar la discriminación.

5. En Colombia, la discriminación en materia laboral contra las personas LGBT es una situación grave y crónica, y la acción de tutela es la única herramienta legal para protegerse de este tipo de actos. Los procesos laborales ordinarios, además de costosos, son extremadamente demorados y no garantizan un amparo adecuado contra la discriminación, puesto que se regulan por las leyes ordinarias sin dar mayor relevancia a ese problema. En el país no se ha establecido presunción alguna que proteja a la persona LGBT del despido en el trabajo, ni sanción para los empleadores que los ejecutan.

¹⁵⁶ Respuesta de la Secretaría de Salud de Bogotá a derecho de petición elevado por Colombia Diversa, recibida el 21 de abril de 2006.

6. La carencia de herramientas para combatir la discriminación laboral y la falta de interés estatal en el asunto hacen que las personas que son víctimas de esta forma de discriminación prefieran tomar la vía del silencio. La responsabilidad del Estado en estos casos se expresa en la omisión a la hora de proteger a una población vulnerable ante una forma de discriminación que atenta contra sus derechos fundamentales. No basta con que la Constitución consagre el trabajo como un derecho fundamental; es necesario que el Estado haga efectiva la protección de este derecho, especialmente para quienes son más vulnerables.

7. Las instituciones públicas carecen de programas dirigidos a fomentar en los empleados los valores del respeto por las diferencias y la no discriminación. Ninguna entidad pública tiene programas de capacitación de sus funcionarios sobre los derechos de las personas LGBT.

8. En Colombia no existen cifras oficiales sobre la discriminación en materia laboral. Esto es un indicio grave del desinterés del Estado en la cuestión y hace evidente que tampoco está preocupado por la planeación de futuras políticas públicas para abordar esta problemática.

9. En cuanto a la situación de la salud pública, la problemática se centra en que los servicios de salud no son adecuados ni pertinentes, en especial en lo que trata con las necesidades de las personas transgeneristas. Pero igualmente es evidente una falta de preparación ética y profesional en lo que se refiere al tratamiento de personas LGBT.

10. El caso de las mujeres lesbianas que prefieren no visitar al ginecólogo o la ginecóloga con tal de no ser interrogadas o criticadas sobre su vida sexual, o ser manipuladas con desprecio, puede convertirse en un problema de salud grave, y surge de la falta de protocolos médicos respecto del tratamiento respetuoso con las personas LGBT.

11. Finalmente, el prejuicio LGBT/Sida está institucionalizado y representa de esta forma una manera de discriminación estatal, que si bien en principio no ocasiona una restricción de los derechos, fomenta paradigmas de exclusión contra las personas LGBT.

12. La inexistencia de adecuadas medidas de protección contra la discriminación de las personas LGBT en los DESC constituye una omisión grave del Estado en la vigilancia de los derechos a la educación, la salud y el trabajo, entre otros. No basta con sentencias de la Corte Constitucional, se necesitan políticas públicas encaminadas a

proteger a los grupos de personas más vulnerables, para que la garantía de sus derechos sea eficaz.

13. De las respuestas de las entidades nacionales a los derechos de petición presentados por Colombia Diversa queda claro que el Estado no tiene interés en el tema. No existen cifras que permitan calcular cuantitativamente el problema de la discriminación de las personas LGBT en los DESC, y tampoco hay planes ni programas nacionales dirigidos específicamente a proteger a las personas LGBT en sus DESC, y menos aún proyectos de planeación de políticas públicas al respecto.

14. El esfuerzo que hagan las grandes ciudades por garantizar la inclusión y el respeto de los derechos de las personas LGBT es sin duda importante, pero el territorio nacional no son solo grandes ciudades y la responsabilidad del Estado abarca todo el país. Mientras los ministerios de Educación y Protección Social no establezca políticas claras y medidas de protección para las personas LGBT, no habrá en el país una garantía de los derechos económicos, sociales y culturales para esta población.

15. La Constitución Nacional, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son bastante avanzadas en lo que corresponde a la protección del libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la libertad sexual. Sin embargo, la protección estatal no puede limitarse a una reacción judicial por la presentación de una acción de tutela, sino que debe ejercerse una protección completa, que incite a los colegios a la integración y a la pluralidad y que sancione los casos de discriminación fundada en la orientación sexual.

V. Derecho a la familia de las personas LGBT y las parejas del mismo sexo

“Edgar y yo vivimos como una pareja y una familia durante 28 años y es igual de válido que cualquier pareja. No tiene razón de ser que nosotros no tengamos derechos y una pareja heterosexual que lleva dos años ya tiene todos los derechos” (Carlos Zuluaga, en entrevista a Colombia Diversa, abril de 2006).

“Por eso (por travesti) me dieron palo mis hermanos hasta que se cansaron (...) A los catorce años decidí dejar de darle problemas a mi familia y me vine para Bucaramanga. Desde esta época comencé a prostituirme” (“Claudia”, en entrevista a Colombia Diversa en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, febrero de 2006).

En el presente capítulo abordamos la situación familiar de las personas LGBT, desde dos perspectivas. En primer lugar la familia de origen, en la cual revisamos el comportamiento de padres y hermanos frente a las actitudes relacionadas con la orientación sexual o la percepción de género, así como las acciones del Estado que estimamos relevantes para el tema. En segundo lugar analizamos algunas problemáticas de la familia conformada por una pareja LGBT, el marco legal en que se encuadra y la protección estatal a este tipo de familias.

La legislación actual sobre familia y reconocimiento de pareja y la interpretación judicial de la misma constituyen un obstáculo para el acceso, disfrute y garantía del derecho a la familia y otros derechos de las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas). Esta legislación produce tres efectos nocivos:

i) El no reconocimiento legal de las parejas y familias del mismo sexo provoca un impacto simbólico en las personas que las conforman y la sociedad en general, ya que se crea la idea de que son asociaciones clandestinas, sin legitimidad ni autenticidad, que no merecen respeto y consideración.

ii) No reconocer legalmente a las parejas y familias LGBT acarrea consecuencias sobre los derechos patrimoniales de las parejas, especialmente la disolución de la sociedad patrimonial y el derecho a heredar, así como sobre otros derechos y beneficios. Las personas que conforman parejas del mismo sexo no se encuentran reconocidas y por tanto no gozan de los derechos y beneficios contemplados en la legislación laboral, penal, de seguridad social, civil, etc. Entre otros derechos a los cuales no tienen acceso las parejas del mismo sexo aparecen: afiliarse como pareja al sistema de seguridad social, exigir alimentos a su pareja, constituir “patrimonio de familia” o afectar un inmueble a “vivienda familiar”, protección estatal contra la violencia intrafamiliar, negarse a declarar contra el compañero o compañera del mismo sexo en un proceso judicial, adoptar menores conjuntamente como pareja, recibir beneficios laborales como pareja (licencias de maternidad/paternidad, licencias por muerte o enfermedad de la pareja, subsidio familiar, subsidio de vivienda), ser considerados como víctimas en procesos de reparación, derechos

migratorios y todos los demás beneficios de las parejas heterosexuales.

iii) Al no ser reconocidas las parejas, los hijos e hijas de las personas que conforman la pareja no pueden disfrutar de los derechos y beneficios del miembro de la pareja que no es el padre o la madre biológica. Así, por ejemplo, los hijos e hijas de personas LGBT no heredarán automáticamente de la pareja de su padre o madre biológica o adoptante, ni recibirán ningún beneficio de ellas, tales como subsidio familiar, seguridad social o pensión alimentaria, factores que afectan el interés superior de los niños y las niñas.

Estos efectos nocivos perjudican principalmente a las personas LGBT más pobres y vulnerables que dependen económicamente de sus parejas. En consecuencia, las personas LGBT desempleadas no pueden afiliarse al sistema de salud por intermedio de sus compañeros o compañeras, ni tampoco pueden acceder al régimen subsidiado por no cumplir criterios de priorización, y al momento de la muerte o separación de su pareja no pueden acceder a los bienes adquiridos mutuamente, ni a la pensión de sobreviviente. Esta situación es agravada por la actitud del Estado, que no la asume como una forma de discriminación y por lo tanto no emprende ninguna acción para remediarla.

Pese a que el movimiento LGBT ha denunciado este problema durante más de diez años, el Congreso no ha aprobado proyectos de ley que garanticen el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, así solo se hayan referido a derechos patrimoniales y de seguridad social.¹⁵⁷ Lo que muestra la experiencia legislativa es que existe un letargo político que se traduce en una acción discriminatoria por parte del Congreso, situación que descarga efectos negativos y permanentes sobre las personas LGBT.¹⁵⁸

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA TRAVESTIS

Sobre la familia de origen, una de los problemas que pudimos identificar mediante la investigación es la discriminación que muchas personas LGBT y en especial las travestis sufren en su propia familia. Se trata de una forma de violencia de género y de una violación de los derechos sexuales, que nacen

de la resistencia a aceptar la identidad travesti en hijos y hermanos y que se traducen en violencia física y moral contra niños, niñas y adolescentes.

La mayoría de las travestis que fueron entrevistadas en cárceles y que han sido víctimas de toda clase de abusos, cuentan en su historia de vida con un capítulo de exclusión y violencia en su familia. El resultado de ello es que la casi totalidad de las travestis tienen que huir de sus casas, abandonar el estudio en la primaria o los primeros años de la secundaria y buscar refugio en las calles.

Si bien esta clase de violencia puede enmarcarse en la violencia intrafamiliar, cuyo tratamiento está en manos del Estado, lo cierto es que en Colombia no existe ningún programa institucional destinado a la formación de las familias en materia de aceptación y respeto de las identidades sexuales de los hijos. Tampoco hay normatividad relativa a la protección de los niños, niñas y adolescentes LGBT en el sistema educativo. Ni el Estado ni la escuela han tomado en sus manos un papel de seguimiento a las familias y de protección de los niños, niñas y adolescentes en estas situaciones y el resultado es que la calle se ha convertido en la única salida para estos niños y niñas.

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Las travestis de la Cárcel Modelo de Bucaramanga

Los siguientes son algunos apartes de entrevistas hechas a travestis en la Cárcel Modelo de Bucaramanga:

“¡No, mi familia, nada, nada! No me aceptan como soy. Yo me salí de la casa como desde los diez años y en mi casa no me aceptan como soy. Yo tengo dos hermanos y nueve mujeres. Unos me aceptan y otros no, y procuro no darles la cara para que no se sientan mal. Yo he llevado del bulto, me he prostituido y he vendido vicio, porque aquí, pa’ qué le digo mentiras, es la forma como vivíamos antes de entrar aquí” (“Topacio”).¹⁵⁹

“En la finca vivía con mi mamá y mis ocho hermanos, cuatro de ellos hombres y cuatro mujeres. Yo me robaba la ropa de mis hermanas y

¹⁵⁷ En los últimos años se han presentado los siguientes proyectos de ley: 85 de 2001, 43 de 2002, 113 de 2004 y 130 de 2005. Los tres primeros han sido archivados, por votación o por falta de trámite. El último ha sido aprobado en primer debate en la Comisión Séptima del Senado.

¹⁵⁸ La Corte Constitucional no ha solucionado el asunto y ha restringido el concepto de familia a la familia heterosexual. Con este argumento no ha protegido los derechos de las parejas del mismo sexo, aunque la Corte no ha excluido la posibilidad de que el legislador pueda definir beneficios a los compañeros y compañeras permanentes del mismo sexo. Ver Corte Constitucional, Sentencias C-098 de 1996, SU-611 de 2001, C-814 de 2001, T-725 de 2004 y T-349 de 2006.

¹⁵⁹ Entrevista de Colombia Diversa a Luis Alberto Porra Parrada (“Topacio”), Cárcel Modelo de Bucaramanga, febrero de 2006. Esta persona falleció en el transcurso de esta investigación, Colombia Diversa lamenta este hecho, rinde homenaje a su memoria y agradece por haber compartido su historia con nosotros.

me iba para el pueblo. Allá las putas me ayudaban a vestirme y empecé a trabajar con ellas. Hasta que un día el novio de mi hermana me vio en la discoteca con un cliente. Yo estaba disfrazado. Por eso me dieron palo mis hermanos hasta que se cansaron (...) A los catorce años decidí dejar de darle problemas a mi familia y me vine para Bucaramanga. Desde esta época comencé a prostituirme. Tomé hormonas y me dejé crecer el cabello. Tiempo después volví a mi casa y mi mamá lloraba demasiado, sufría por todo lo que me había pasado, me pedía que volviera. Me decía que ella me aceptaba como yo era. Mis hermanos tomaron las cosas de otra manera. Ellos decían que era mala reputación para la familia, estaban bravos, no les gustaba mi forma de vestir, les daba vergüenza” (“Claudia”).¹⁶⁰

“Me castigaban en mi casa por jugar con muñecas, me gustaba solo jugar con niñas. A los siete años me fui de la casa. Cuando tenía seis años me violó mi hermano. Al año no soporté más las cosas y decidí irme de la casa. Me fui a vivir a la calle. Me buscaban pero yo me les escondía. Ahí fue donde empecé a conocer el mundo. Yo vivía con mi papá, mi mamá y dieciocho hermanos, nueve de ellos hombres y nueve mujeres. Siempre me pegaban más a mí, por gustarme cosas de niñas” (“Lucero”).¹⁶¹

“Desde los diez años me gustaba ponerme ropa de mujer. Los uniformes los compraba pequeños, tenía la necesidad de verme como mujer. Fue algo que empecé a sentir desde muy pequeña. Yo vivía con mi mamá, mis hermanos y mi padrastro. Él me pegó toda la vida, por cualquier razón todos los días me agredía, sin tener ningún motivo especial; simplemente presentía que yo iba a ser gay y por eso siempre se metía conmigo. El año pasado (2005), a mediados, me fui de la casa porque mi padrastro me pegó; se me mandó con un bolillo. Yo le respondí el golpe, pues no aguantaba más, y me tocó irme de la casa. Dormí como un mes en la calle, no fui donde mi familia ni nada. Fueron unos días muy difíciles” (“Zafiro”).¹⁶²

b. El hermano de Nicole

Nicole nació en Aguachica, departamento del Cesar. Su familia está compuesta por tres hermanos, su mamá y una hermana. Trabaja desde los diez años de edad ayudando a su mamá en la venta de empanadas y otras cositas. Empezó

a vestirse como mujer desde los catorce y a los diecisiete años se empleó en una peluquería.

El primero de enero de 2006, cuando se encontraba con su mamá y su hermana en la entrada de su casa fue agredida por su hermano mayor, quien le ocasionó una lesión en el rostro con incapacidad de veinte días, según registro de Medicina Legal. Afirma que le salía mucha sangre por la nariz y que aun veinte días después le sigue doliendo la cara, la cual le quedó hundida en su pómulo derecho. Igualmente, su ojo derecho permanece rojo, con sangre coagulada.

Esta no es la primera vez que le pega su hermano mayor —dice Nicole—, pues desde los diez años la agrede. “Él odia lo que yo soy, porque soy gay”. Comenta que en anteriores ocasiones había amenazado con golpearlo. Su familia, de la que hacen parte su hermana, su mamá y sus otros hermanos, no está de acuerdo con la agresión cometida por el hermano y junto con otras personas le instó a denunciarlo penalmente.

El joven advierte que su hermano mayor se encontraba ebrio en el momento de los hechos. El 2 de enero hizo la denuncia en la Fiscalía de Aguachica, de donde fue remitida a Medicina Legal, instituto que expidió un dictamen que ordenaba incapacidad por veinte días. Nicole sigue trabajando durante su incapacidad.

En todos los casos anteriores se observa que la situación familiar termina siendo el origen de una forma de vida marcada por la exclusión, la marginación y la constante violación de los derechos de estas personas. Cuando el Estado colombiano reconoce que la familia es la célula fundamental de la sociedad, establece una obligación de protección especial a la familia y fija una serie de normas tendientes a la protección de la intimidad y la unidad familiares. Pero finalmente, ¿dónde está la protección que necesitan los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia intrafamiliar?, ¿qué pasa con los derechos de los niños que tienen la necesidad de vestirse y moldearse como mujeres y son castigados por eso?

En el capítulo de Escuela habíamos hecho referencia a casos similares para subrayar la responsabilidad que deben tener los centros educativos en evitar que los niños y jóvenes travestis terminen refugiados en la calle, pero en esta ocasión tocamos el punto más neurálgico, y es la obligación que asume el Estado de garantizar que ningún niño o niña de Colombia sea víctima

¹⁶⁰ Entrevista de Colombia Diversa a Eber Caballero Grisales (“Claudia”), Cárcel Modelo de Bucaramanga, febrero de 2006.

¹⁶¹ Entrevista de Colombia Diversa a Juan Carlos Peña López (“Lucero”), Cárcel Modelo de Bucaramanga, febrero de 2006.

¹⁶² Entrevista de Colombia Diversa a Jorge Eliécer Romero Hernández (“Zafiro”), Cárcel Modelo de Bucaramanga, febrero de 2006.

de violencia por su orientación sexual o su identidad de género.

LA RESPUESTA ESTATAL

La forma como el Estado responde a estos casos de violencia es insuficiente. A escala nacional el tema no tiene ninguna relevancia para las entidades públicas. La respuesta del Ministerio de la Protección Social, que fue redactada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no hace ninguna referencia a la violencia intrafamiliar contra personas LGBT y de hecho, frente al control de este tipo de violencia, responde que “El ICBF no cuenta con esas estadísticas, como quiera (sic) que el tema no ha hecho parte de nuestros proyectos misionales”.¹⁶³ La Defensoría del Pueblo tampoco tiene referencias sobre algún tipo de acción dirigida a proteger a los niños, niñas y adolescentes LGBT de la violencia intrafamiliar.

En el nivel regional la situación no es menos grave. Según el Departamento Administrativo de Bienestar Social de Bogotá, “La mirada y abordaje conceptual en que se atiende a una persona que es víctima de violencia en su familia por su condición homosexual, se centra a los servicios que prestan las Comisariías de Familia de la ciudad como el primer lugar de acceso a la justicia familiar, es decir, teniendo en cuenta las relaciones familiares en la forma expresada en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000”.¹⁶⁴ Las normas citadas en la respuesta son las que hacen referencia a la familia heterosexual, de tal forma que la respuesta real es que no hay atención a la violencia intrafamiliar de parejas del mismo sexo.

En ninguna otra de las respuestas obtenidas a los derechos de petición que depositó Colombia Diversa en las instancias nacionales y locales se hace mención del tema de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT.

Hay que tener en cuenta que, tal como están planteadas las acciones de protección de niños, niñas y adolescentes contra la violencia intrafamiliar, es necesario que existan denuncias para que las entidades de protección actúen. En el caso concreto, la dificultad para que estas denuncias se den es bastante grande. Por una parte, la violencia contra jóvenes travestis es legitimada dentro de la familia, y por lo tanto toda la responsabilidad de la denuncia queda en el menor y la menor de edad, quienes generalmente tienen poco conocimiento sobre sus derechos y las herramientas para hacerlos valer. Aparte de

ello, en estos casos la protección ante la violencia es una situación para la cual los funcionarios no están capacitados, representa un tema que por falta de legitimidad social produce vergüenza en las víctimas a la hora de las denuncias, e incluso hay la posibilidad de que las víctimas sean responsabilizadas por las violaciones que sufren.

2. PAREJAS DEL MISMO SEXO

El otro aspecto que se relaciona con la familia LGBT es la familia que las personas LGBT pretenden formar con su pareja. Esta clase de familias ha sido excluida del ámbito de protección y reconocimiento legal en Colombia a través del Art. 42 de la Constitución Nacional y de la interpretación que se le ha dado, según la cual la familia que goza de protección en el país es aquella conformada por una pareja heterosexual. A partir de esa interpretación, las parejas del mismo sexo están privadas de todos los derechos que se le reconoce a la familia en Colombia, desde la protección contra la violencia intrafamiliar y la posibilidad de que la pareja decida en casos médicos y de obtención de la residencia en el país, hasta los derechos de tipo económico como la sociedad conyugal o la sustitución pensional. Todos ellos están reservados únicamente para los heterosexuales.

CASOS ILUSTRATIVOS

a. Pareja del mismo sexo de San Andrés

Un caso bastante notorio de los últimos años fue tratado en la sentencia de la Corte Constitucional T-725 de 2004 sobre reconocimiento de pareja en San Andrés Islas, que trata sobre la posibilidad que tiene un extranjero de obtener la residencia en ese territorio marítimo colombiano, con fundamento en la relación de pareja con una persona del mismo sexo.

En ese evento se entrelaza una serie de situaciones que de una u otra forma reflejan los tres elementos sobre los cuales se sostiene este informe: invisibilidad, violación de los derechos humanos y carencia de políticas públicas.

Se trata de una pareja de hombres gays, un colombiano y un canadiense, que tratan de establecerse en la isla de San Andrés. El problema empieza cuando solicitan la residencia para el

¹⁶³ Respuesta del Ministerio de la Protección Social a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 23.12.05.

¹⁶⁴ Respuesta del Departamento Administrativo de Bienestar Social (DABS) a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 05.05.06.

canadiense. Los funcionarios encargados de tramitarla se la niegan, la Defensoría del Pueblo ratifica la negación y el juez de primera y segunda instancias confirma que no tiene derecho a la residencia, todo ello porque la familia que protege la Constitución colombiana, según ellos, es la conformada por un hombre y una mujer. Finalmente, el ciudadano canadiense debe salir del país y regresar a Canadá. El colombiano se queda tratando de hacer algo y presenta una acción de tutela que llega a la Corte Constitucional.

Cuando empieza a tocar a otras puertas, un periódico nacional le solicita una entrevista y él la concede pidiendo que se reserven los nombres. El caso empieza a salir de la invisibilidad y en ese instante se desencadenan todas las consecuencias que hacen que las personas LGBT prefieran callar. La prensa empieza a hostigarlo, y con ella la gente, hasta que la situación se vuelve tan tensa, que tiene que cambiar de ciudad y finalmente es víctima de un atentado contra su vida que lo obliga a pedir refugio en el exterior.

La Corte decide relativamente a favor de la pareja, pero no porque proteja a la pareja del mismo sexo sino por razones de carácter procesal. Sin embargo, desde que se produjo la sentencia, en 2004, hasta hoy, no ha habido una respuesta final por parte de la entidad accionada.

La unión familiar para las parejas del mismo sexo no se protege en Colombia, porque la interpretación que se ha hecho de la familia constitucional y legalmente protegida es una decisión excluyente que se limita específicamente a la familia heterosexual.

La inexistencia de una normatividad colombiana que reconozca a la familia homosexual hace que ninguno de los derechos con que se protege a la pareja heterosexual cobijen a la pareja del mismo sexo. Cuando una pareja de personas del mismo sexo se forma, y durante su vida construye un patrimonio compartido, si la pareja se separa o uno de los dos muere, no existe sociedad conyugal por disolver sino que a cada uno le corresponden los bienes que estén a su nombre, como si no hubieran construido juntos su patrimonio.

Las herramientas legales para quien, junto con su pareja, pierde su patrimonio son muy escasas y complejas, y se requieren procesos judiciales largos y costosos para conseguir lo que, para una pareja heterosexual, es casi automático.

b. Separación de una pareja del mismo sexo

El caso de Carlos Zuluaga,¹⁶⁵ que exponemos a continuación, es más común de lo que parece. Es una historia de violencia patrimonial y abuso, resultado de una discriminación inmersa en la ley, violatoria del principio fundamental de los derechos humanos sobre la igualdad de todos y todas y que consiste en taparse los ojos ante la realidad de las parejas del mismo sexo.

“La historia es una historia de dos personas que se querían. Yo tenía diecisiete años y él 35. Nos fuimos a vivir cerca del mar. Queríamos vivir lejos de la familia para que no se interpusieran a nuestra relación y queríamos vivir juntos para siempre. Cuando conocí a Edgar él ya trabajaba y comenzó a ahorrar para que realizáramos nuestros sueños. Yo le ayudaba en su trabajo pero, claro, las cosas eran de él hasta ese momento. Cuando nos fuimos llevábamos más de año y medio cuando llegamos a Tolú. Allí empezamos con el dinero que tenía Edgar ahorrado para comprar nuestra primera lancha; trabajábamos los dos en esa lancha. Tolú era un pueblo chiquito sin desarrollo y podía ofrecernos más fácil acceso porque el capital que llevábamos no era mucho. Empezamos a trabajar de sol a sol hasta que logramos lo que llegamos a tener. Desde que llegamos a Tolú hasta ahora han pasado 27 años. Durante ese tiempo compramos una casa vieja y la convertimos en un hotel muy bonito. El patrimonio ahora debe ser de unos ochocientos millones. Tenemos seis lanchas, cuatro carros, el hotel y la discoteca.

“La relación se fue deteriorando con el tiempo, por diferentes cosas, pero primaba lo económico, que fue el setenta por ciento de las causas de nuestros problemas. La relación empezó a ser dispareja, él se fue quedando con todo y yo no tenía acceso ni a dinero ni a cosas. Lo que quedaba a nombre mío fue porque quedó por algunas circunstancias pero no porque él quisiera que así fuera. Finalmente tuvimos una pelea muy fuerte; yo sabía que esa relación no podía durar más y decidí dejarlo. Ahora estoy sin nada porque todo está prácticamente a nombre de él y él me quitó hasta las tarjetas de crédito. No sé cómo hacer para que me den lo que me corresponde.

“Yo creo que mi patrimonio jamás lo podré recuperar pero yo quisiera no quedarme en lo mínimo sino algo proporcional. Lo justo sería que me dieran la mitad, porque son 28 años de trabajar

¹⁶⁵ Entrevista realizada en Colombia Diversa a Carlos Mario Zuluaga, 6 de abril de 2006

duro, de hacer una empresa y trabajar hombro a hombro todos los días, y no es justo que me quede como ahora, sin casa, sin plata, sin familia, sin nada. No tengo plata con qué pagar un abogado y si no tengo con qué no voy a recuperar mi plata nunca, aparte de lo demorado del proceso, porque yo no puedo acudir a Bienestar Familiar o a una comisaría de familia para que me ayude.

“Edgar y yo vivimos como una pareja y una familia durante 28 años y es igual de válido que cualquier pareja; no tiene razón de ser que nosotros no tengamos derechos y una pareja heterosexual que lleva dos años ya tiene todos los derechos”.

Las diferencias entre parejas del mismo sexo y parejas heterosexuales no se limitan simplemente al campo económico. Van mucho más allá e incluso tocan esferas tan delicadas como la violencia intrafamiliar, para la cual, según las respuestas de las entidades encargadas, también hay tratamientos diferenciados.

LA RESPUESTA ESTATAL

Le preguntamos al Departamento Administrativo de Bienestar Social en Bogotá sobre la forma en que se trata la violencia intrafamiliar de las parejas del mismo sexo. La respuesta fue: “La violencia entre hombres homosexuales y mujeres homosexuales no reviste ninguna calificación por parte del Departamento, por cuanto, se reitera, los lineamientos que se manejan están enmarcados desde la concepción social y familiar; y si constituyen familia se da el tratamiento indicado en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000”.¹⁶⁶ Esa normatividad se refiere a la familia heterosexual.

Por lo tanto, el Estado está desconociendo la protección que frente a la violencia intrafamiliar debe darse a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Pero la discriminación no se limita solamente a eso. El efecto de no reconocer legalmente a la pareja del mismo sexo es la restricción de toda una serie de derechos y oportunidades que son otorgados exclusivamente a las parejas heterosexuales. Toda la temática de la diferenciación legal está desarrollada en el capítulo de Familia de “Voces excluidas”, en donde explicamos que la discriminación legal contra la

pareja del mismo sexo implica efectos de carácter económico y social, no solo a los miembros de la pareja sino también a sus hijos.¹⁶⁷

La respuesta del DABS es la prueba tangible de que la legislación colombiana se ha convertido en un obstáculo para que las personas LGBT puedan acceder a los derechos de la familia, incluso a los más elementales, como es la protección contra la violencia intrafamiliar.

3. CONCLUSIONES

1. La familia puede ser el primer estadio de exclusión y violencia para una persona LGBT. En este caso la escuela y las instituciones de protección de niños, niñas y adolescentes deberían cumplir un papel eficaz de cuidado y seguimiento. No es así. Muchos niños, niñas y adolescentes con identidad de género diversa tienen que huir de sus casas para evitar el rechazo y terminan refugiándose en la calle, en donde continúa ensanchándose el ciclo de violación de sus derechos.

2. El Estado toma actualmente una posición pasiva frente al tema de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT. Dicha posición consiste en esperar a que lleguen denuncias por maltrato infantil para actuar, lo que resulta especialmente grave en esta clase de casos, en que la violencia es justificada por todo el entorno familiar. Es perverso justificar la inacción del Estado en la no recepción de denuncias, puesto que a una persona menor de edad se le está dejando toda la responsabilidad de hacer valer sus derechos, cuando en el país ni siquiera los adultos los conocen y los hacen valer.

3. En las grandes ciudades, como Bogotá y Medellín, operan campañas dirigidas a fomentar el respeto por la diversidad, pero dejar en manos de unos pocos gobiernos locales esta tarea no es suficiente: se necesita una política nacional, de instrucción en el respeto y la prevención de la violencia originada en la orientación sexual y la identidad de género.¹⁶⁸

4. Pese a los esfuerzos, en la capital, como en el resto del país, no existe ningún tipo de programa o acción especial dirigido a la protección de niños, niñas y adolescentes LGBT contra la violencia intrafamiliar.

¹⁶⁶ Respuesta del Departamento Administrativo de Bienestar Social (DABS) a derecho de petición, recibida en Colombia Diversa el 05.05.06.

¹⁶⁷ Colombia Diversa, op. cit., pág. 55 a 70.

¹⁶⁸ El Comité de Derechos Humanos ha considerado que las campañas de información y educación sobre la población LGBT constituyen una medida idónea para erradicar la discriminación por esta causa: “Se invita asimismo al Estado Parte a que fomente la educación en materia de derechos humanos para evitar las manifestaciones de intolerancia y discriminación de facto”. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Philippines, 01/12/2003, CCPR/CO/79/PHL, párr. 18. “El Estado Parte debería ofrecer recursos contra las prácticas discriminatorias basadas en la orientación sexual, así como medidas de información para abordar las pautas de prejuicio y discriminación”. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Greece, 25/04/2005, CCPR/CO/83/GRC, párr. 19.

5. La discriminación legal contra las parejas del mismo sexo es un caso concreto de violación de las obligaciones internacionales respecto del derecho a la igualdad. Es indispensable una transformación legal que equipare en derechos y garantías a la pareja del mismo sexo con la pareja heterosexual, pero es además necesaria una política pública que propenda al respeto a estas parejas y a la inclusión de la pareja del mismo sexo en la sociedad.

VI. Conclusiones y recomendaciones

CONCLUSIONES GENERALES

1. En Colombia existen violaciones constantes de los derechos humanos de las personas LGBT. Estas violaciones son producto de la discriminación y la exclusión, que producen efectos en las diferentes dimensiones de la sociedad y tienen repercusiones sobre todas las etapas del ciclo vital de las personas LGBT.

2. Solo a través de un proceso de investigación cuidadoso y costoso es posible empezar a establecer la situación de los derechos humanos de las personas LGBT. En uso de derechos de petición dirigidos a ministerios, entidades de protección de los derechos humanos, Presidencia y Vicepresidencia de la República, Colombia Diversa hizo conocer sus interrogantes al respecto. La única conclusión definitiva es que el Estado carece de cifras, estadísticas, estudios poblacionales o programas especiales destinados a la protección del derecho a la vida, la integridad personal o la seguridad de las personas LGBT en Colombia.

3. El comprobado desinterés por conocer el grado de respeto y garantía de los derechos de las personas LGBT tiende una cortina de humo sobre la grave realidad de esos derechos. El silencio y la invisibilidad prohijados por la desinformación y el desinterés estatal se convierten en una forma de violación de los derechos humanos.

4. Salvo pocas excepciones en el nivel local, el Estado carece de políticas públicas dirigidas a proteger los derechos humanos de las personas LGBT en el país. A pesar de la grave situación, la Nación no dispone de medida alguna destinada a proteger a las personas de la discriminación, los crímenes de odio o la violencia por intolerancia.

5. La acción de tutela y la jurisprudencia de la Corte Constitucional se han convertido en el único recurso que tienen las personas LGBT para hacer valer sus derechos, y aun así, en muchas circunstancias no ha sido suficiente. La acción de tutela está consagrada como un recurso excepcional y de emergencia, cuyo uso reiterado solo demuestra la ineficacia o inexistencia de los demás recursos legales y de las políticas públicas. Justamente, porque no existen recursos legales que protejan los derechos de las personas LGBT, ellas se ven forzadas a acudir a la acción de tutela, con todas las limitantes que ello implica.

6. La falta de normatividad adecuada, la falta de políticas y programas y, finalmente, la ausencia de una actitud clara frente a la protección de los derechos humanos de las personas LGBT, revelan un alto nivel de ineficacia del Estado colombiano en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

CONCLUSIONES POR SITUACIÓN

I. VIOLENCIA HOMOFÓBICA

1. Las personas LGBT son víctimas de violencia, discriminación y violaciones de sus derechos a lo largo de todo su ciclo vital, desde los primeros años, cuando son blanco de discriminación en su familia y en su escuela, pasando por la violencia de la cual pueden ser objeto en cualquier etapa de su vida, hasta la discriminación en su trabajo o en el sistema de salud, de que son víctimas los adultos, o la discriminación legal contra la familia de personas LGBT.

2. En materia de violencia homofóbica, la situación colombiana es claramente problemática. Existe un rechazo marcado que proviene de las propias instituciones, en las cuales la falta de preparación adecuada y el refuerzo de los paradigmas culturales sobre el papel de los géneros han traído como consecuencia la violación de los derechos humanos, en los límites del homicidio. La respuesta estatal a esta situación es la indiferencia, la desidia y el hábito de restar importancia o considerar como aislado un hecho que se verifica con actitudes y comportamientos constantes.

3. Los crímenes de odio son una realidad cotidiana y generalizada en Colombia. A pesar de la evidencia, el Estado no ha tomado medidas para contrarrestar el problema y, de hecho, dentro de los grupos especialmente vulnerables, cobijados por el Programa de Protección del Ministerio del Interior y Justicia, no se contempla a las personas LGBT como población en riesgo.¹⁶⁹ Es particularmente grave el caso de homicidios a hombres gays en la ciudad de Bogotá, lo cual demuestra una gran ineficacia del sistema de justicia y un desinterés por parte de las autoridades.

¹⁶⁹ La información sobre el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia está disponible en: http://www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1_detalle.asp?doc=152&pag=591

4. La práctica de la violencia por intolerancia en zonas rurales y urbanas es un problema crónico, bien conocido por las autoridades y repetidamente referido en las observaciones de los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos. Sin embargo, el Estado sigue haciéndose el de la vista gorda ante los actos de este tipo y restándoles importancia, como si no se tratara de un problema mayor. La reiterada omisión de los organismos gubernamentales ante estos actos podría llegar a entenderse como una forma de concupiscencia por los hechos de violencia contra personas LGBT, capaz de generar responsabilidad directa nacional e internacional para el Estado colombiano.

5. La responsabilidad del Estado en los casos de soldados y agentes del mismo que son violentados en razón de su orientación sexual o su identidad de género, sobrepasa la sola responsabilidad del agente que comete los hechos y permite reflexionar en cuál es la preparación y cuáles las herramientas legales para la inclusión de las personas LGBT en esas instituciones.

II. ABUSO POLICIAL

6. Existen patrones de conducta de miembros de la Policía que constituyen actos discriminatorios y violatorios de los derechos fundamentales de las personas LGBT. Las autoridades de policía, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, exceden estas funciones o se apartan de ellas al realizar detenciones arbitrarias, limitar el disfrute de los derechos de las personas LGBT por razones morales, aplicar selectivamente la ley, cometer abusos físicos y verbales y no cumplir con su deber de respeto de los ciudadanos.

7. El significativo número de casos y el hecho de que esta conducta sea común a todas las ciudades que fueron objeto de investigación dan cuenta de la gravedad de la situación. El abuso policial es tan recurrente, que torna urgente la necesidad de un trabajo de concientización y preparación de los agentes.

III. SITUACIÓN CARCELARIA

8. Las personas LGBT privadas de la libertad son sujetos expuestos a sufrir violaciones de derechos humanos en los centros de reclusión, debido a la estigmatización y discriminación social que pesa sobre ellos.

9. La discriminación se materializa en distintas vulneraciones de los derechos fundamentales, como abusos sexuales, tratos crueles, inhumanos y degradantes y represión de la identidad sexual,

entre otras prácticas discriminatorias. Este hecho es confirmado por las decisiones de la Corte Constitucional y las informaciones recogidas en este informe.

IV. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

10. En Colombia el derecho a la educación no cumple con las obligaciones de adecuación y accesibilidad que exigen los postulados internacionales. La educación no es adecuada para satisfacer las necesidades de formación, acompañamiento y formación de las personas travestis, especialmente en lo que se relaciona con el deber de protección que la escuela debe tener frente a la violencia intrafamiliar y para evitar la deserción escolar. Como consecuencia, hoy la casi totalidad de travestis del país no ha alcanzado su educación básica y está forzada a trabajar en la prostitución.

11. La falta de normatividad y herramientas de control de los estatutos de las instituciones educativas en materia de respeto a las personas LGBT en la educación origina y fortalece la vulnerabilidad de estas personas, quienes pueden ser objeto de sanciones por conductas que, sin atentar contra el normal funcionamiento de un plantel de enseñanza, hacen parte integral de la expresión y la personalidad de una persona.

12. Los educadores deben estar preparados integralmente para poder enfrentar las situaciones que surgen con las personas LGBT, con el pleno respeto de los derechos humanos, siguiendo el objetivo de la integración y el pluralismo y vigilando para que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos de violencia y exclusión en toda circunstancia, cosa que no sucede en la actualidad. Por el contrario, los colegios siguen manteniendo normas que sancionan la orientación sexual y promueven la discriminación. Siguen presentándose casos de retiros de estudiantes a causa de su orientación sexual, la doctrina constitucional es insuficiente para garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes LGBT en el ámbito escolar y es necesario que esa doctrina tome fuerza legal y se ejecute a través de acciones y políticas del gobierno nacional y local. En general, el sistema educativo no es apto para desarrollar libremente las distintas opciones y orientaciones sexuales.

13. Las consignas discriminatorias a cargo de directivas de planteles magisteriales representan un peligro y un atentado contra el respeto de los derechos humanos de las personas LGBT. El derecho a la libertad de expresión tiene límites y por lo tanto el Estado debería ser muy cuidadoso

en la permisión de consignas que inciten al odio, con mayor razón cuando son expresadas de forma insistente por quienes tienen a su cargo la dirección de un centro educativo, puesto que sus expresiones gozan de más posibilidades que cualesquiera otras de tener eco entre los estudiantes y fomentar la discriminación.

14. En Colombia, la discriminación en materia laboral contra las personas LGBT es una situación grave y crónica, y la acción de tutela es la única herramienta legal para protegerse de este tipo de actos. Los procesos laborales ordinarios, además de costosos, son extremadamente demorados y no garantizan un amparo adecuado contra la discriminación, puesto que se regulan por las leyes ordinarias sin dar mayor relevancia a ese problema. En el país no se ha establecido presunción alguna que proteja a la persona LGBT del despido en el trabajo, ni sanción para los empleadores que los ejecutan.

15. La falta de herramientas para combatir la discriminación laboral y la falta de interés estatal en el asunto hacen que las personas que son víctimas de esta forma de discriminación prefieran tomar la vía del silencio. La responsabilidad del Estado en estos casos se da por la omisión a la hora de proteger a una población vulnerable ante una forma de discriminación que atenta contra sus derechos fundamentales. No basta con que la Constitución consagre el trabajo como un derecho fundamental; es necesario que el Estado haga efectiva la protección de este derecho, especialmente para quienes son más frágiles.

16. Las instituciones públicas carecen de programas dirigidos a fomentar en los empleados los valores del respeto por las diferencias y la no discriminación. Ninguna entidad pública tiene programas de capacitación de sus funcionarios sobre los derechos de las personas LGBT.

17. En Colombia no se dispone de cifras oficiales sobre la discriminación en materia laboral. Esto es un indicio grave del desinterés del Estado en la cuestión y hace evidente que tampoco está preocupado por la planeación de futuras políticas públicas para abordar esta problemática.

18. En cuanto a la situación de la salud pública, la problemática se centra en que los servicios de salud no son adecuados ni pertinentes, en especial en lo que trata con las necesidades de las personas transgeneristas. Pero igualmente es evidente una falta de preparación ética y profesional en lo que se refiere al tratamiento de personas LGBT.

19. El caso de las mujeres lesbianas que prefieren no visitar al ginecólogo o la ginecóloga

con tal de no ser interrogadas o criticadas sobre su vida sexual, o ser manipuladas con desprecio, puede convertirse en un problema de salud grave, y surge de la falta de protocolos médicos respecto del tratamiento respetuoso con las personas LGBT.

20. Finalmente, el prejuicio LGBT/Sida está institucionalizado y representa de esta forma una manera de discriminación estatal que, si bien en principio no ocasiona una restricción de los derechos, fomenta paradigmas de exclusión contra las personas LGBT.

21. La inexistencia de adecuadas medidas de protección contra la discriminación de las personas LGBT en los DESC constituye una omisión grave del Estado en la vigilancia de los derechos a la educación, la salud y el trabajo, entre otros. No basta con sentencias de la Corte Constitucional, se necesitan políticas públicas encaminadas a proteger a los grupos de personas más vulnerables, para que la garantía de sus derechos sea eficaz.

22. De las respuestas de las entidades nacionales a los derechos de petición presentados por Colombia Diversa queda claro que el Estado no tiene interés en el tema. No existen cifras que permitan calcular cuantitativamente el problema de la discriminación de las personas LGBT en los DESC, y tampoco hay planes ni programas nacionales dirigidos específicamente a proteger a las personas LGBT en sus DESC, y menos aún proyectos de planeación de políticas públicas al respecto.

23. El esfuerzo que hagan las grandes ciudades por garantizar la inclusión y el respeto de los derechos de las personas LGBT es sin duda importante, pero el territorio nacional no son solo grandes ciudades y la responsabilidad del Estado abarca todo el país. Mientras los ministerios de Educación y Protección Social no establezca políticas claras y medidas de protección para las personas LGBT, no habrá en el país una garantía de los derechos económicos, sociales y culturales para esta población.

24. La Constitución Nacional, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son bastante avanzadas en lo que corresponde a la protección del libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la libertad sexual. Sin embargo, la protección estatal no puede limitarse a una reacción judicial por la presentación de una acción de tutela, sino que debe ejercerse una protección completa, que incite a los centros educativos a la integración y a la pluralidad y que sancione los casos de discriminación fundada en la orientación sexual.

V. DERECHO A LA FAMILIA DE LAS PERSONAS LGBT Y LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO

25. La familia puede ser el primer estadio de exclusión y violencia para una persona LGBT. En este caso la escuela y las instituciones de protección de niños, niñas y adolescentes deberían cumplir un papel eficaz de cuidado y seguimiento. No es así. Muchos niños, niñas y adolescentes con identidad de género diversa tienen que huir de sus casas para evitar el rechazo y terminan refugiándose en la calle, en donde continúa ensanchándose el ciclo de violación de sus derechos.

26. El Estado toma actualmente una posición pasiva frente al tema de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT. Dicha posición consiste en esperar a que lleguen denuncias por maltrato infantil para actuar, lo que resulta especialmente grave en esta clase de casos, en que la violencia es justificada por todo el entorno familiar. Es perverso justificar la inacción del Estado en la no recepción de denuncias, puesto que a una persona menor de edad se le está dejando toda la responsabilidad de hacer valer sus derechos, cuando en el país ni siquiera los adultos los conocen y los hacen valer.

27. En las grandes ciudades como Bogotá y Medellín, operan campañas dirigidas a fomentar el respeto por la diversidad, pero dejar en manos de unos pocos gobiernos locales esta tarea no es suficiente: se necesita una política nacional, de instrucción en el respeto y la prevención de la violencia originada en la orientación sexual y la identidad de género.¹⁷⁰

28. Pese a los esfuerzos, en la capital, como en el resto del país, no existe ningún tipo de programa o acción especial dirigida a la protección de niños, niñas y adolescentes LGBT contra la violencia intrafamiliar.

29. La discriminación legal contra las parejas del mismo sexo es un caso concreto de violación de las obligaciones internacionales respecto del derecho a la igualdad. Es indispensable una transformación legal que equipare en derechos y garantías a la pareja del mismo sexo con la pareja heterosexual, pero es además necesaria una política pública que propenda al respeto a estas parejas y a la inclusión de la pareja del mismo sexo en la sociedad.

¹⁷⁰ El Comité de Derechos Humanos ha considerado que las campañas de información y educación sobre la población LGBT constituyen una medida idónea para erradicar la discriminación por esta causa: "Se invita asimismo al Estado Parte a que fomente la educación en materia de derechos humanos para evitar las manifestaciones de intolerancia y discriminación de facto". Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Philippines, 01/12/2003, CCPR/CO/79/PHL, párr. 18. "El Estado Parte debería ofrecer recursos contra las prácticas discriminatorias basadas en la orientación sexual, así como medidas de información para abordar las pautas de prejuicio y discriminación". Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Greece, 25/04/2005, CCPR/CO/83/GRC, párr. 19.

Recomendaciones

a. Recomendaciones generales

POLÍTICAS PÚBLICAS

1. El gobierno nacional, los gobiernos locales y las instituciones públicas deben diseñar e implementar políticas públicas integrales que garanticen la igualdad y no discriminación de las personas LGBT. Se recomiendan medidas tales como la aprobación de marcos legales que permitan diseñar estas políticas, campañas de educación y sensibilización de la comunidad, capacitación a funcionarios públicos y eliminación de obstáculos institucionales para el disfrute de los derechos.

INFORMACIÓN

2. El gobierno y las instituciones públicas deben establecer un sistema estadístico estatal o ajustar los existentes para cubrir adecuadamente las violaciones de derechos humanos de que son víctimas las personas LGBT.

INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

3. El gobierno y las instituciones públicas deben adoptar medidas eficaces para prevenir e investigar los actos de violencia y discriminación que sobrellevan las personas LGBT. La Fiscalía General de la Nación debe adelantar investigaciones prontas, eficaces y coordinadas sobre los hechos de violencia y discriminación que sufran las personas LGBT, verificando si estos hechos han sido motivados por el odio, la discriminación o el prejuicio contra esta población. La Procuraduría General de la Nación debe investigar la responsabilidad por acción o por omisión de los servidores públicos en estos casos. Colombia Diversa insta a la Defensoría del Pueblo a adelantar un seguimiento de las vulneraciones de derechos humanos contra las personas LGBT, a emprender una asesoría y acompañamiento permanente a las personas LGBT víctimas de los atropellos y a producir una resolución defensorial sobre esta materia.

CAMBIOS NORMATIVOS

4. El Congreso debe adoptar normas para proteger los derechos de las personas LGBT, tales como un estatuto que garantice plenamente el derecho a la igualdad y a la no discriminación¹⁷¹ en todos los ámbitos sociales y culturales, y además contenga acciones afirmativas y medidas protectoras, preventivas y sancionatorias. Adicionalmente, es urgente introducir cambios normativos que garanticen la igualdad de derechos de las parejas del mismo sexo respecto de las heterosexuales.

5. Los jueces y en particular las altas corte deben garantizar efectivamente los derechos de las personas LGB, atendiendo a la Constitución Política, a los tratados de derechos humanos y a la interpretación que sea más favorable para la vigencia y mayor protección de los derechos. En este sentido, se le recomienda al Consejo Superior de la Judicatura introducir en los cursos y capacitaciones que se imparten a jueces y funcionarios judiciales un componente sobre los derechos de las personas LGBT.

RELACIÓN CON AUTORIDADES

6. El gobierno nacional y las instituciones públicas deben designar a un funcionario de alto nivel que se encargue de vigilar y hacer seguimiento y promoción de los derechos de las personas LGBT. En particular, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación deben crear una oficina delegada para este fin o asignar esta función a alguna de sus oficinas delegadas. Por su parte, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia o del programa presidencial para los derechos humanos, debe designar un funcionario para los derechos humanos de las personas LGBT o asignar esta función a uno ya existente.

RELACIÓN CON EL MOVIMIENTO SOCIAL Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

7. El movimiento y los activistas LGBT deben continuar realizando labores de denuncia de

¹⁷¹ Diversos organismos del sistema de Naciones Unidas sobre derechos humanos han resaltado la necesidad de crear e implementar normas que garanticen el derecho a la igualdad y la no discriminación y que incluyan la orientación sexual. Ver Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Greece, 25/04/2005, CCPR/CO/83/GRC, párr. 5. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Namibia, 30/07/2004, CCPR/CO/81/NAM, párr. 22. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Trinidad and Tobago, 03/11/2000, CCPR/CO/70/TTO, párr. 11. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Poland, 29/07/99, CCPR/C/79/Add.110, párr. 23. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha pronunciado en el mismo sentido: ver Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, República Popular de China (incluidos Hong Kong y Macao), E/C.12/1/Add.107, 13 de mayo de 2005, párr. 78. Ver también en el Comité de Derechos del Niño: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (Isla de Man): United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, CRC/C/15/Add.134, 2000, párr. 23.

las situaciones de derechos humanos de esta población. Es muy importante avanzar hacia un sistema unificado y nacional de recolección de información y seguimiento a la situación de derechos humanos, así como articular labores de incidencia del movimiento para lograr cambios institucionales y sociales que ayuden a mejorar la situación de derechos humanos de las personas LGBT.

8. En sus demandas sociales y acciones de investigación, seguimiento, informes y denuncia, el movimiento de derechos humanos y el movimiento social deberían hacer visibles las violaciones de derechos humanos que tengan relación con la orientación sexual y la identidad de género. En particular, se recomienda al movimiento de mujeres poner especial atención a la situación de derechos humanos de las mujeres lesbianas y bisexuales y hacer visible en sus informes, investigaciones y acciones la relación entre discriminación en razón de género y discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género de las mujeres. Es importante no hacer interpretaciones heterosexistas, es decir, que tengan a la heterosexualidad como la única opción posible, tanto de los hechos como de las normas de los derechos humanos. Con esto pueden identificarse mejor las transgresiones de derechos humanos, hacer diagnósticos más amplios e incluyentes y en consecuencia formular propuestas de política pública más democráticas.

9. A la representación diplomática acreditada en Colombia se le sugiere seguir con atención la situación de derechos humanos de las personas LGBT y adelantar una interlocución con el Estado y la sociedad civil, a fin de buscar acercamientos y consensos sobre la situación de derechos humanos de esta población.

10. Es muy importante que las agencias de cooperación internacional introduzcan en sus líneas de financiación el tema de los derechos de las personas LGBT en Colombia y financien proyectos encaminados a promover acciones de investigación, incidencia y fortalecimiento de la sociedad civil en este tema.

11. El trabajo de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha sido muy importante para hacer visible la situación de derechos humanos de las personas LGBT. Por esta razón recomendamos a la Alta Comisionada y al gobierno colombiano, renovar plenamente el mandato de esa oficina en Colombia. Invitamos a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a los mecanismos internacionales de monitoreo de derechos humanos (relatores especiales, grupos de trabajo, entre otros) a

que continúen sus labores de observación y seguimiento a la situación de derechos humanos de las personas LGBT en Colombia. Es importante que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos haga una recomendación concreta sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBT.

b. Recomendaciones concretas por situación

I. VIOLENCIA HOMOFÓBICA

1. La Fiscalía General de la Nación, así como todas las entidades encargadas de la investigación judicial, está obligada a prestar especial atención a los crímenes cometidos contra personas LGBT, en particular los homicidios, y verificar en el curso de las investigaciones y el juzgamiento si estos crímenes han estado motivados en la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. Así mismo, se requiere adecuar los sistemas de información oficial para que este tipo de crímenes sean reportados y sistematizados, con el fin de plantear políticas públicas dirigidas a evitar y sancionar tales hechos.

2. Para la debida investigación de los crímenes cometidos contra personas LGBT, en particular los homicidios, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal y las instituciones encargadas de investigaciones judiciales tienen la tarea de adecuar los protocolos forenses con el fin de identificar la orientación sexual e identidad de género de la víctima y la relación de estas circunstancias con el crimen cometido. Esta acción ha de estar acompañada de capacitación de la policía judicial y de las personas que tienen contacto con las escenas del crimen, así como de fiscales y jueces.

3. El Estado está obligado a poner en marcha una política clara de lucha contra los actos y amenazas de “limpieza social”, que tenga en cuenta a las personas LGBT como víctimas de estos grupos; es indispensable instruir a las autoridades civiles y militares sobre la gravedad de los actos de “limpieza social” y de las amenazas relacionadas.

4. El Ministerio de Defensa debe adelantar campañas de sensibilización y formación del personal perteneciente a las Fuerzas Militares con el fin de dar a conocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas LGBT y de las personas LGBT que están en sus filas.

5. Las violaciones de derechos humanos, tales como torturas, discriminación o abusos sexuales cometidos por miembros de las fuerzas armadas oficiales, deberán ser investigadas y juzgadas en lo posible por la justicia ordinaria, según los criterios constitucionales y legales, en particular la relación directa con el servicio de estos actos.

II. ABUSO POLICIAL

6. Hay que eliminar de los códigos de policía la normatividad ambigua que pueda propiciar actos de abuso policial contra las personas LGBT.¹⁷² Adicionalmente se recomienda incluir en las normas de policía normas que garanticen de forma explícita la protección de los derechos de las personas LGBT.

7. El Comandante de la Policía Nacional debe establecer medidas de protección efectivas y dar instrucciones claras y precisas a los directores seccionales de la Policía para que no ocurran detenciones arbitrarias, manejo de prejuicios y concepciones discriminatorias en espacios públicos, abusos físicos y sexuales y aplicación selectiva de la ley contra personas LGBT.¹⁷³

8. Debe realizarse capacitación al personal de la Policía Nacional, especialmente al personal de alto nivel, sobre los derechos de las personas LGBT, enfatizando en el respeto al libre desarrollo de la personalidad y la discriminación y al estado de vulnerabilidad social en que se encuentra esta población. Se recomienda divulgar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de las personas LGBT, así como las situaciones y casos de vulnerabilidad que se puedan presentar contra esta población.¹⁷⁴

9. Conviene establecer funcionarios de enlace de la Policía Nacional con la población LGBT con el fin de establecer relaciones de confianza, denunciar y realizar seguimiento a acciones violatorias de derechos humanos cometidas tanto por particulares como por funcionarios públicos.¹⁷⁵

10. La Policía Nacional debe elaborar una circular que aborde el respeto y el reconocimiento

de derechos de las personas LGBT y de los funcionarios de la policía LGBT, y en particular los deberes de los servidores públicos en este asunto. La circular debe ser distribuida a todo el personal de la policía y difundida a la comunidad LGBT por los medios de comunicación, especialmente en los lugares donde han ocurrido vulneraciones de sus derechos por parte de la fuerza pública.

11. En sus informes periódicos, la Policía Nacional debe suministrar información y estadísticas permanentes y públicas sobre las actuaciones de sus miembros en relación con las personas LGBT, en particular sobre las transgresiones de derechos humanos contra personas LGBT y las consecuentes investigaciones y sanciones.

III. SITUACIÓN CARCELARIA

12. El director del Inpec debe establecer medidas de protección efectivas para que no ocurran abusos sexuales, físicos o verbales, ni actos discriminatorios contra personas LGBT en los centros de reclusión, bien sea por parte de otros internos o de miembros de la guardia. Se recomienda dar instrucciones claras y precisas a los directores de establecimientos carcelarios para que no se cometan y se eviten prácticas discriminatorias, se adopten medidas de protección a personas LGBT y se eliminen todos los obstáculos institucionales para el acceso y disfrute de los derechos constitucionales de las personas LGBT, en particular en la libre expresión de la sexualidad y la visita íntima.

13. La guardia y los funcionarios del Inpec deben recibir capacitación en torno a los derechos de las personas LGBT, que enfatice en el respeto al libre desarrollo de la personalidad y la discriminación y en el estado de vulnerabilidad social en que se encuentra esta población. Se recomienda divulgar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de las personas LGBT detenidas, así como las situaciones y casos de vulneraciones que puedan presentarse en esta población. Además, es indispensable adelantar campañas de sensibilización en torno al respeto y reconocimiento de las personas LGBT entre la población privada de la libertad.

¹⁷² El Comité contra la Tortura ha instado para que se "Elimine toda ambigüedad en la legislación que pueda dar lugar a la persecución de personas debido a su orientación sexual". Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Egypt, 23/12/2002, CAT/C/CR/29/4, párr. 6, literal k.

¹⁷³ El Comité contra la Tortura ha recomendado que se tomen medidas para "evitar todo trato degradante durante los cacheos" contra las personas LGBT. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Egypt, 23/12/2002, CAT/C/CR/29/4, párr. 6, literal k.

¹⁷⁴ El Comité de Derechos Humanos ha considerado que la capacitación de funcionarios públicos es una medida idónea para erradicar la discriminación contra las personas LGBT: "El Estado Parte debería proporcionar capacitación adecuada a los funcionarios de la policía y la judicatura a fin de sensibilizarlos acerca de los derechos de las minorías sexuales. La discriminación en razón de la orientación sexual debería estar explícitamente prohibida en la legislación polaca" (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Poland, 02/12/2004, CCPR/CO/82/POL).

¹⁷⁵ El Comité de Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han considerado que crear cargos y designar funcionarios o instituciones para trabajar directamente la igualdad y la no discriminación, tales como Ombudsman (defensor del pueblo), son medidas idóneas para combatir la discriminación por esta causa. Ver Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Belgium, 2002, CRC/C/15/Add.178, párr. 18. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Sweden, 30/11/2001, E/C.12/1/Add.70, párr. 8. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, República Popular de China (incluidos Hong Kong y Macao), E/C.12/1/Add.107, 13 de mayo de 2005, párr. 73.

14. El Ministerio del Interior y de Justicia o el director del Inpec debe elaborar una circular que aborde el respeto y el reconocimiento de los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad, y en particular los deberes de los servidores públicos en este asunto.

15. Hay que suministrar información y estadísticas permanentes y públicas acerca de la situación de las personas LGBT privadas de la libertad, en particular sobre el estado y condiciones de los “patios para homosexuales”, las violaciones de derechos humanos contra personas LGBT y las consecuentes investigaciones y sanciones. Debe instarse a que sean incluidos en informes periódicos de la entidad, y se recomienda que la conveniencia y condiciones de los “patios para homosexuales” sean estudiados conjuntamente con la comunidad y organizaciones LGBT.

IV. DISCRIMINACIÓN EN LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

16. El Estado, a través del Ministerio de Educación y de las secretarías municipales del ramo, debe establecer una política pública clara en materia de protección de las personas LGBT en el ámbito de la educación, en especial en los siguientes asuntos:

- Protección de niños y adolescentes que presenten una orientación sexual e identidad de géneros distintas de la heterosexual, en particular referente a la deserción escolar.

- Instrucción clara a educadores y directivas de los centros educativos sobre el respeto de la orientación sexual y la diversidad de género y el manejo de los temas de sexualidad en la escuela. Esta política deberá incluir sensibilización a padres y madres de los estudiantes sobre diversidad sexual.

- Información a los colegios en el sentido de que las normas que sancionen la “homosexualidad” o el “lesbianismo” están prohibidas, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Es necesario el establecimiento de sanciones a las instituciones escolares que mantengan en sus manuales normas que expresamente sancionen la orientación sexual o la identidad de género de los estudiantes, o que conserven normas ambiguas susceptibles de propiciar ese tipo de sanciones.

- Establecimiento de controles a las prácticas discriminatorias contra personas LGBT en el ámbito de la educación básica, media y superior.

- Creación de un sistema de información estadística, sobre población LGBT en el ámbito escolar y sobre casos de discriminación contra estas personas, para evaluar los resultados de las acciones afirmativas que adelante el Estado.

17. El Estado colombiano, especialmente el gobierno nacional, los gobiernos locales y el Congreso de la República, deberán adoptar medidas para prohibir y evitar la discriminación por cualquier razón en la esfera del empleo, así como establecer las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que garanticen la no discriminación, especialmente en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En particular se recomienda:

a. El Estado colombiano debe aplicar las medidas contra la discriminación establecidas en el Convenio 111 de la OIT, tales como la realización de una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, promulgar leyes y promover programas educativos que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación de personas LGBT en el acceso al empleo y en la conservación del mismo, y en general en la esfera del trabajo. Para adoptar estas medidas se solicita al Ministerio de la Protección Social la elaboración de estudios sobre discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral.

b. El Congreso de la República debe aprobar leyes que garanticen la protección de las personas LGBT en materia laboral, el seguimiento estadístico de la discriminación laboral contra estas personas y la creación de una política pública de integración de las personas LGBT en el campo laboral,¹⁷⁶ así como la plena igualdad de beneficios laborales entre las parejas heterosexuales y las parejas del mismo sexo.

c. Los empleadores deben tomar medidas para crear un espacio laboral que propicie la diversidad y el pluralismo y esté libre de discriminación fundada en cualquier motivo, especialmente la orientación sexual y la identidad de género.

d. Los sindicatos de trabajadores deben incluir en sus reivindicaciones y prácticas sindicales a las personas LGBT y la discriminación ejercida contra estas personas en la esfera laboral.

¹⁷⁶ El Comité de Derechos Humanos ha considerado que deben realizarse reformas a las leyes laborales para proteger a las personas contra la discriminación por orientación sexual. Ver Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Slovakia, 22/08/2003, CCPR/CO/78/SVK, párr. 4, y Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Ireland, 14/05/99, E/C.12/1/Add.35, párr. 5. En el mismo sentido el Estado colombiano debe tener en cuenta el Convenio 111 de la OIT, relativo a la discriminación en el empleo, el cual lo obliga a adelantar una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, promulgar leyes y promover programas educativos que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación de personas LGBT en el acceso al empleo y en la conservación del mismo, y en general en la esfera del trabajo.

18. Para garantizar plenamente y sin discriminación el derecho a la salud de las personas LGBT se imponen los siguientes requerimientos:

a. El Plan Obligatorio de Salud debe cubrir las intervenciones para el cambio de sexo de las personas que lo necesiten.

b. El Ministerio de la Protección Social deberá formular o adecuar los protocolos de atención en salud a los derechos y necesidades de las personas LGBT, así como la difusión pertinente en todos los centros de atención médica en el país.

c. El Ministerio de la Protección Social deberá emprender acciones tendientes a la eliminación de prejuicios sobre la población LGBT, en especial la eliminación de la asimilación de las personas LGBT al contagio del virus del VIH/Sida.

V. DERECHO A LA FAMILIA DE LAS PERSONAS LGBT Y LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO

19. El Estado, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debe adelantar una serie de medidas destinadas a hacer seguimiento y dar protección especial a los niños y niñas que presenten orientación sexual e identidad de género distintas de la heterosexual, con el fin de proteger a estas personas de la violencia intrafamiliar y garantizarles un entorno familiar apto para su desarrollo personal.

20. El Congreso de la República o la Corte Constitucional deben efectuar cambios normativos que garanticen la igualdad de derechos de las parejas del mismo sexo en relación con las parejas heterosexuales. Adicionalmente, es necesaria una política pública que propenda al respeto y la inclusión de estas parejas.

